

Universidad Andina Simón Bolívar

Sede Ecuador

Área de Derecho

Maestría en Derecho

Mención en Derecho Constitucional

Los derechos de la Naturaleza y el derecho al desarrollo

El caso Yasuní

Paulina de Lourdes Villafuerte Carrión

Tutor: Ramiro Ávila Santamaría

Quito, 2024



Cláusula de cesión de derecho de publicación

Yo, Paulina de Lourdes Villafuerte Carrión, autor de la tesis intitulada “Los derechos de la Naturaleza y el derecho al desarrollo: Caso Yasuní”, mediante el presente documento dejo constancia de que la obra es de mi exclusiva autoría y producción, que la he elaborado para cumplir con uno de los requisitos previos para la obtención del título de Magíster en Derecho con Mención en Derecho Constitucional en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

1. Cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación, durante 36 meses a partir de mi graduación, pudiendo por lo tanto la Universidad, utilizar y usar esta obra por cualquier medio conocido o por conocer, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico. Esta autorización incluye la reproducción total o parcial en los formatos virtual, electrónico, digital, óptico, como usos en red local y en internet.
2. Declaro que en caso de presentarse cualquier reclamación de parte de terceros respecto de los derechos de autor/a de la obra antes referida, yo asumiré toda responsabilidad frente a terceros y a la Universidad.
3. En esta fecha entrego a la Secretaría General, el ejemplar respectivo y sus anexos en formato impreso y digital o electrónico.

15 de enero de 2024

Firma: _____

Resumen

En el presente trabajo del Caso Yasuní se hace primero un acercamiento a varios antecedentes que se entienden necesarios para la comprensión a cabalidad de los elementos facticos que intervienen directamente o que subyacen en este tema, procurando profundizar lo que el Parque Nacional Yasuní representa, así como el describir en detalle y contar con elementos de juicio sobre lo que implica la iniciativa gubernamental de conservación del Yasuní ITT. Luego revisamos con detenimiento las nociones y contenido de los derechos involucrados, estos son, los derechos de la Naturaleza y su fundamentación, así como el derecho que a su vez tiene la sociedad al desarrollo. Una vez descritos y asimilado el contenido de dichos derechos haremos un repaso desde la teoría jurídica a la ponderación como método de solución de la antinomia de los referidos derechos en conflicto.

Para concluir, con todas las premisas y las ideas previas que hemos obtenido, realizaremos una crítica desde varios aspectos a la decisión que adoptó la Asamblea Nacional para autorizar la intervención petrolera en el Yasuní ITT, y la resolución de la Consulta Popular realizada el 20 de agosto del 2023.

Palabras claves: derecho de la naturaleza, pueblos no contactados, consulta popular, petróleo, desarrollo

Agradecimientos

A Dios, a mis hijos por ser mi fortaleza, a mi madre por ser mi roca, a mi esposo por su apoyo para culminar mi tesis y a mi querida abuelita por su fuerza para enfrentar la vida, a mi tutor y maestro de aula por apoyarme con su conocimiento y despertarme el interés para aprender un poco más sobre los Derechos de la Naturaleza.

Tabla de contenidos

Introducción.....	11
Capítulo primero Algunos antecedentes necesarios	14
1. El Parque Nacional Yasuní	16
1. Cronología del Caso YASunidos	21
2. La Iniciativa Yasuní-ITT	38
Capítulo segundo Derechos colectivos	42
1. Los derechos colectivos, y en especial de los pueblos Waorani, Tagaeri y Taromenane.....	42
2. El aislamiento voluntario	64
3. Los derechos de la naturaleza	66
4. Normativa constitucional más relevante	74
5. Breve mención de casos sobre protección judicial de los Derechos de la Naturaleza	76
6. El derecho al desarrollo	83
7. El método de la ponderación y la fórmula del peso	86
Capítulo tercero Análisis ponderativo de la decisión adoptada por la Asamblea Nacional del Ecuador sobre la autorización para la explotación del Parque Nacional Yasuní ITT	92
Conclusiones.....	105
Bibliografía.....	108

Introducción

La presente investigación analiza el rol del gobierno ecuatoriano que optó por la explotación de las reservas de petróleo que se hallan en los campos petrolíferos conocidos como Ishpingo, Tambococha, Tiputini (en adelante ITT) en la amazonia ecuatoriana, proyecto que a su vez se desarrolla al interior del Parque Nacional Yasuní, siendo autorizada su explotación por la Asamblea Nacional del Ecuador, siguiendo el trámite establecido en la Constitución del país.

Asimismo, busca dar respuesta al interrogante a la contradicción existente al interior de la Constitución entre dos posturas Naturaleza vs Desarrollo, cuyos contenidos los analizaremos en forma de derechos.

En este sentido la investigación se dirige a realizar un análisis entre, la protección y conservación de la Naturaleza (que es sujeto de derechos en la Constitución ecuatoriana) y de un ambiente sano, dentro del cual incluiremos también la protección y conservación de los pueblos indígenas no contactados, todo lo cual podría verse lesionado de efectuarse la explotación; y, por otro lado, como antítesis, el posible desarrollo y beneficios que obtendría la sociedad ecuatoriana en su conjunto, en materia de servicios públicos y prestaciones sociales a partir de los recursos económicos que supone la actividad extractiva en el ITT, proyectándose a su vez solo un mínimo de impacto ambiental, conforme lo manifestado gubernamentalmente.

Todo lo anterior ha sido el resultado de un estudio jurisprudencial, utilizando líneas claras y razonables sobre el tema de investigación; y, de fuentes principales constituidas a partir de la búsqueda y revisión de libros, sentencias nacionales y resoluciones de organismos internacionales, artículos académicos, revistas de derecho e información sobre el tema en los periódicos de circulación nacional e internacional.

La investigación esta organizada en tres capítulos. El primer capítulo, realiza un acercamiento a varios antecedentes que se entiende necesarios para la comprensión a cabalidad de los principales elementos sociales, políticos y fácticos que intervienen directamente y de los que subyacen en este tema, procurando profundizar un poco en lo que el Parque Nacional Yasuní representa, así como el describir con un mayor detalle y elementos de juicio lo que implicaba la iniciativa gubernamental de conservación del Yasuní-ITT, y una cronología del caso YASunidos.

El segundo capítulo, aborda una aproximación teórica sobre los derechos colectivos. Paralelamente, y con igual repercusión e interés al de la conservación ambiental, en este

proyecto ITT resaltó otro aspecto que ha sido objeto de investigación, crítica, preocupación y llamados de atención por sus muy probables consecuencias. Se trata de la potencial existencia en los territorios a explotar, de grupos indígenas aborígenes no contactados por la civilización occidental, denominados también como pueblos ocultos, Tagaeri y Taromenane que gozarían de características sociales, culturales, lingüísticas, e inclusive genéticas, que los convertirían en seres únicos, y cuyo estilo de vida estaría amenazado de darse la explotación petrolera de esos campos, siendo posible como consecuencia de aquello, incluso su extinción.

Luego revisaremos con detenimiento las nociones y contenido de los derechos involucrados, esto son, los derechos de la Naturaleza y su fundamentación, así como el derecho que a su vez tiene la sociedad al desarrollo. Una vez descrito y asimilado el contenido de dichos derechos, haremos un repaso desde la teoría jurídica a la ponderación como método de solución de la antinomia de los referidos derechos en conflicto.

Por último, el capítulo 3 está destinado al análisis de la resolución de la Asamblea Nacional que autorizó la intervención petrolera en los bloques 31 y 43 dentro del Parque Nacional Yasuní a través de una ponderación de derechos.

El resultado de esta investigación, nos permite manifestar con certeza la preponderancia de los derechos de la Naturaleza frente al derecho al desarrollo que, se ha alegado como el justificatorio para llevar adelante la explotación de los Bloques petroleros en el Parque Nacional Yasuní.

Capítulo primero

Algunos antecedentes necesarios

En estos últimos tiempos, en Latinoamérica son muy frecuentes los conflictos sociales relacionados con la explotación de los recursos naturales no renovables en áreas protegidas. La consigna parece ser la lucha contra la pobreza a costa de la destrucción de la Naturaleza, ante la incapacidad de los Estados de resolver los problemas económicos en enfrentan nuestros países hermanos.

El modelo económico de la contemporaneidad suele invocarse como uno de los factores depredadores de la Naturaleza, pues cada día la demanda de materia prima a través de actividades extractivas en nuevos sectores, principalmente en los países en vías de desarrollo.

Para poder satisfacer la economía de nuestro país en áreas como la salud, educación y seguridad, nos encontramos en un dilema entre la explotación petrolera y la conservación de un territorio, cuyo contenido biológico, genético y ambiental es único en el mundo. A la par, dentro del Yasuní se encuentran dos de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario, los *Tagaeri* y *Toromenane*. Si talamos sus bosques el ecosistema se ve afectado, los animales migran y su fuente primaria de alimento desaparece.

Por su parte, la Constitución ecuatoriana vigente desde 2008 se caracteriza por reconocer la plurinacionalidad del Estado, el desarrollo del *sumak kawsay* y el reconocimiento de los derechos de la Naturaleza, estableciendo, por tanto, a la misma como sujeto de derechos, dentro de los cuales se reconoce el respeto a su existencia, el mantenimiento y regeneración de ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, y restauración integral.

Por un lado, encontramos los argumentos de progreso y desarrollo social, que básicamente se apoyan en la necesidad de obtener recursos financieros suficientes mediante la explotación y comercialización de la materia prima, con el fin de la inversión de dichos recursos en temas sociales, como construcción de centros educativos, de salud, vialidad y caminos, tecnologías de integración, entre otros.

Por otro lado tenemos el argumento de la conservación ambiental, que defiende la postura de no extractivismo, el mismo que pregona la importancia y el mantenimiento de la Naturaleza, permitiendo el desarrollo normal de los ciclos vitales que ahí se llevan a

cabo, en atención a la trascendencia que esto implica para la existencia de la propia humanidad, a quien se la observa con cierto distanciamiento desde la visión occidental, no como parte hegemónica dominante, sino como un ser vivo más que interactúa y depende a su vez del correcto funcionamiento de los demás seres ya sea orgánicos o inorgánicos que componen los ciclos vitales y que interrelacionándose permiten la vida en el planeta tierra.

Desde esta perspectiva última, se entiende al ser humano como una parte integral de la Naturaleza y de sus ecosistemas, cuya interacción respetable es, a su vez, la fuente de mantenimiento de la existencia de todas las especies y de la vida en general, en cualquiera de sus formas. Pues se debe considerar que toda acción que se efectuó sobre uno de los componentes de la Naturaleza, lamentablemente conlleva un efecto sobre las demás especies que están relacionadas dentro del equilibrio ambiental.

En palabras de Esperanza Martínez, un ecosistema tiene relación entre sí y están conformados por elementos vivos o bióticos, que interactúan como el agua y las piedras intercambiando energía y materiales.¹ Concordante con lo anterior, para entender la complejidad que el tema puede connotar desde una visión occidental dominante, se debe tener en cuenta que los razonamientos que soportan estos temas ambientales y del ser humano como integrante de la Naturaleza al mismo nivel jerárquico que las demás especies, provienen de fuentes de conocimientos y de razonamientos distintos, que se separan de la filosofía occidental.

Esto es clave para entender por qué la conservación de la Naturaleza resultará siempre necesaria y primordial, por sobre el desarrollo económico desde su concepción materialista, o replicando las palabras de Thomas Berry el “desarrollo debería, en la gran mayoría de las veces, ser escrita como desarrollo destructivo, dado que el desarrollo para los humanos en el contexto industrial fue al mismo tiempo la devastación de la Naturaleza.”² Se debe entender que para los pueblos aborígenes, para la cultura indígena, tanto amazónica como andina, la Naturaleza nos procrea, nos nutre y nos acoge.³

Esta cosmovisión cobra tal trascendencia en el pueblo ecuatoriano en general, que es motivo inspirador del preámbulo de la Constitución de 2008 en los términos de *Pacha*

¹ Esperanza Martínez, *La naturaleza entre la cultura, la biología y el derecho* (Quito: Instituto de Estudios Ecologistas del Tercer Mundo / Editorial Abya-Yala, 2014), 24.

² Ramiro Ávila Santamaría, “Prólogo a la edición en español: El viaje al derecho salvaje y lo salvaje del derecho”, en *Derecho salvaje: Un manifiesto por la justicia de la tierra*, de Cormac Cullinan (Quito: Universidad Andina Simón Bolívar / Huaponi Ediciones, 2019), 4.

³ Alberto Acosta y Esperanza Martínez, *Derechos de la naturaleza. El futuro es ahora* (Quito: Abya-Yala, 2012), <https://www.redalyc.org/pdf/3477/347730393010.pdf>.

Mama y de *sumak kawsay*, siendo a su vez la lógica que inspira la confección y contenido del Buen Vivir, como principio transversal constitucional, principalmente en áreas sociales, ambientales, culturales y económicas.

Con estos antecedentes explicativos e introductorios, trataremos de exponer a continuación lo que el Parque Nacional Yasuní representa desde su transcendencia en cuanto a lo ambiental y para las poblaciones que se relacionan con él y en él, y lo que constituyó la Iniciativa Yasuní-ITT -Ishpingo-Tambococha-Tiputini -.

1. El Parque Nacional Yasuní

Alberto Acosta sostiene que desde que se planteó a nivel gubernamental la Iniciativa Yasuní-ITT, en el 2007 surgieron muchas dudas, ya que dejar 850 millones de barriles de crudo bajo tierra del suelo amazónico, a cambio de una compensación internacional causa asombro, ya que somos un país adicto al petróleo. Dicha iniciativa fue cobrando adeptos y fuerza.⁴

Sin duda, el Parque Nacional Yasuní se constituye en un punto geográfico de gran atención por los elementos que confluyen en él, pues posee una alta biodiversidad, áreas protegidas, yacimientos de petróleo y es de hábitat de culturas aborígenes. Es un territorio sensible y destruido por el proceso extractivo, contaminación severa y los pueblos *Waorani*, *Tagaeri* y *Taromenani*, donde confluyen la conservación, extracción, ampliación de frontera agrícola.

El autor Iván Narváez sostiene que “El Yasuní es una plétora de iniquidades y también de posibilidades: aun por florecer”.⁵ En la selva amazónica se puede encontrar caucheros, cazadores de animales, constructores de vías, empresas trasnacionales, misioneros, antropólogos y lingüistas para tratar de salvar los últimos vestigios de culturas en extinción.⁶

En la amazonia están acostumbrados a vivir a punta de boom, de la canela y el oro, el caucho, haciendas y ahora el boom del petróleo; todo esto ha ocasionado un alto nivel de conflictividad, sustentando un modelo de desarrollo basado solamente en la extracción de los recursos naturales no renovables.

⁴ Alberto Acosta, “A modo de prólogo. Basta a la explotación de petróleo en la Amazonía”, en *ITT-Yasuní: entre el petróleo y la vida*, ed. Esperanza Martínez y Alberto Acosta (Quito: Abya-Yala, 2010), 14-33.

⁵ Iván Narváez Quiñonez, *Yasuní en el vórtice de la violencia legítima y las caras ocultas del poder* (Quito: Cevallos, 2013), 42.

⁶ *Ibid.*, 22.

La Amazonia no es un espacio deshabitado y mucho menos una fuente inagotable de recursos. El Yasuní se ha “convertido en tierra de todos y de nadie y de donde los dueños de casa (la selva) han sido convertidos en extraños en su propia casa.”⁷ La actividad petrolera es de alto riesgo y se necesita una convivencia entre empresas transnacionales y comunidades indígenas.

La historia petrolera del Parque Nacional Yasuní inicia desde la época extractiva del caucho, hasta las primeras exploraciones sísmicas en el bajo Napo que fueron realizadas por Shell aproximadamente en 1937 que comenzó a buscar petróleo en el Oriente, donde instalaron su campamento en Araujo, los geólogos cruzaron el territorio Waorani con frecuencia y fueron atacados, en los 10 años que estuvieron allí, murieron 15 de sus trabajadores. En 1947, Shell canceló sus exploraciones ya que no encontraron cantidades comerciales de petróleo.⁸

Patricia González, expone que una de las características del avance de la frontera petrolera en el territorio amazónico fue: “contraponer la población indígena, exacerbando diferencias interétnicas entre Kichwa y Waorani, así como introducir fuerzas de seguridad nacional [ejército ecuatoriano] eliminando población Waorani para resguardar los intereses de las empresas petroleras, bajo la significación de interés nacional.”⁹

Al mismo tiempo por la entrada y salida de diferentes petroleras permitió que dichas empresas ingresaran desde el bajo Napo hasta los ríos Cononaco y Curaray, rodeando el territorio de los Pueblos Indígenas en Aislamiento, aquí llama la atención la incorporación temprana de la mano de obra indígena local, reconociéndose que fueron los primeros en participar en las hazañas petroleras del bajo Napo, Cononaco y Curaray.¹⁰

El Yasuní se encuentra ubicado en las provincias de Orellana y Pastaza, entre los ríos Napo y Curaray, fue creado legalmente como Parque Nacional Yasuní en 1979, con 679.730 ha. En 1989 en el gobierno del ex presidente Rodrigo Borja es declarado como reserva de la biósfera Yasuní por parte de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en adelante UNESCO.

⁷ Ibid., 35.

⁸ Robert Wasserstrom, Kati Maribel Álvarez Marcillo, y Penti Baihua, *Zona intangible del Yasuní: entre el manejo territorial y la geografía imaginada*, 1ra. edición (Quito, Ecuador: Abya Yala, 2018), 17.

⁹ Ivette Vallejo, Ramiro Ávila Santamaria, y Patricia González, “Fronteras Interétnicas y Expansión de Fronteras Extractivas: El caso del Bajo Napo”, en *El último grito del jaguar: memorias del I Congreso sobre pueblos indígenas aislados en la Amazonía ecuatoriana*, Primera edición (Quito, Ecuador Orellana, Ecuador: Ediciones Abya-Yala Instituto de Estudios Ecologistas del Tercer Mundo Fundación Alejandro Labaka, 2017), 106.

¹⁰ Ibid., 107.

Se entiende por reserva de la biósfera como una zona compuesta de ecosistemas terrestre o costeros marinos que cumplirían tres funciones: la conservación de la diversidad genética, las especies, los ecosistemas y los paisajes “lograr el desarrollo económico, humano y apoyar proyectos locales, regionales y nacionales de demostración, educación, capacitación, investigación; de desarrollo sostenible.”¹¹ Ecuador como país miembro de la UNESCO debe cumplir y garantizar la protección del territorio para lograr la conservación y cumplir con los objetivos de la reservas de biósfera.

En este contexto, se define tres tipos de zonas: zona núcleo, zona de amortiguamiento y zona de transición. Siendo la zona de núcleo el Parque Nacional Yasuní, donde existen seis bloques petrolíferos superpuestos en el interior del Parque Nacional Yasuní que son: bloque 14, 15,16,17,31 y bloque 43.

Debido al interés extractivo sobre el Yasuní, se han modificado continuamente los límites del Parque en el año 1979, su extensión era de 678 000 ha, en 1990 se redujo a 544730 ha y en el año 1992 se establecieron en 982 000 ha; este tipo de modificaciones generaron conflictos socioambientales en las áreas aledañas a los proyectos petroleros.¹²

En 1997 la ONG Acción Ecológica planteó una moratoria de extracción de petróleo en zonas frágiles de la amazonia, con el fin de evitar la producción de CO₂ al quemar los hidrocarburos que se extraigan.¹³

El 29 de enero de 1999 mediante decreto ejecutivo se declaró como zona intangible, durante el gobierno del ex presidente Jamil Mahuad, con Yolanda Kakabatse quien estuvo a cargo del ministerio del Ambiente, con ellos se definió las zonas llamadas intangibles: Cuyabeno y Yasuní¹⁴,

El 10 de mayo de 2006 la Comisión IDH otorgó medidas cautelares a favor de los pueblos Taromenani y Tagaeri. Las medidas cautelares suponen tomar acciones para proteger los derechos y garantizar la vida de estos clanes¹⁵

En el 2007 el ex ministro de Energía y Minas, economista Alberto Acosta trazo la posibilidad de una propuesta hecha desde la sociedad para no extraer el crudo del área

¹¹ Adriana Chamorro López et al., eds., *Yasuní, zona de sacrificio: análisis de la iniciativa ITT y los derechos colectivos indígenas*, 1. ed, Cuadernos de trabajo (Quito: FLACSO, Sede Ecuador, 2013), 80.

¹² Chamorro López et al., *Yasuní, zona de sacrificio*.

¹³ Iván Narváez, “Los Waorani en el Yasuní: contrapoder de los poderes salvajes”, en *Yasuní, zona de sacrificio: análisis de la Iniciativa ITT y los derechos colectivos indígenas*, ed. Iván Narváez Quiñónez et al., 1a. edición, Cuadernos de trabajo / FLACSO Ecuador (Quito-Ecuador: FLACSO Ecuador, 2013), 52.

¹⁴ Wasserstrom, Álvarez Marcillo, y Baihua, *Zona intangible del Yasuní*, 8.

¹⁵ Narváez, “Los Waorani en el Yasuní”, 52.

ITT, dentro del Parque Nacional Yasuní.¹⁶ En este mismo año se pudo comprobar que el 50% de la Parque Nacional Yasuní estaba concesionado a empresas petroleras transnacionales.¹⁷

Cabe precisar que todos los conflictos socioambientales se convirtieron en una preocupación latente para algunos grupos ecologistas quienes desde el año 1989, con la Campaña Amazonia por la Vida promovían un alto a las actividades de extracción petrolera en el nororiente ecuatoriano, especialmente en las áreas declaradas como protegidas¹⁸ En este contexto de dependencia económica por el petróleo y la declaración y conservación ambiental los movimientos ecologistas siempre se mantuvieron atentos a los daños ambientales que ocurrieran en la amazonia sobre todo por el daño ocasionado en los ecosistemas y en las zonas frágiles el movimiento Campaña Amazonia por la Vida influyó en reformas constitucionales; la primera en 1998, tras la crisis política del ex presidente Abdalá Bucaram, sobre los artículos 86-90 que buscaron defender el derecho a un ambiente sano, el reconocimiento de los derechos colectivos y de la diversidad cultural¹⁹

Se debe recalcar que la tesis de moratoria petrolera fue planteada en el año 2000 con el libro: “Ecuador post-petrolero, producido por Acción Ecológica, editado por Esperanza Martínez”²⁰ dicha propuesta fue presentada tres años después al Ministerio de Ambiente por las ONG ambientalistas Pachamama, Centro de Derechos Económicos y Sociales y Acción Ecológica.

Posteriormente, la ONG Oilwatch especializada por detener la expansión de la actividad petrolera y ambientalmente destructiva en los países tropicales, presentó en el año 2005, en la primera reunión del Grupo Especial de Expertos sobre Áreas Protegidas, que se llevo a cabo en Italia, el documento “Un llamado eco-lógico para la conservación. El clima y los derechos”, en el que se planteó no explotar el crudo del Yasuní²¹.

Por lo tanto, es evidente, que la tesis de moratoria petrolera de la Amazonia planteada por los movimientos ecologistas, marco un precedente sobre las políticas públicas, “donde paso de ser un actor militante y radical, a uno que incide en la política y que genera debates públicos en torno a las opciones del modelo de desarrollo;”²² Los

¹⁶ Ibid.

¹⁷ Narváez Quiñonez, *Yasuní en el vórtice de la violencia*, 28.

¹⁸ Chamorro López et al., *Yasuní, zona de sacrificio*, 81.

¹⁹ Ibid., 82.

²⁰ Ibid.

²¹ Ibid., 83.

²² Ibid.

movimientos ecologistas tuvieron un avance gigantesco cuando Alberto Acosta, formo parte del gabinete presidencial como Ministro de Energía y Minas en el año 2007 y aprovecho la oportunidad de insertar la propuesta ambiental dentro de la agenda política.

El Yasuní, es sin duda, una región de disputa y lo que hace tan particular y por ende tan atractivo y conflictivo desde cierta perspectiva a esta zona, es la amalgama de intereses que la misma puede generar por sus componentes únicos, que van desde lo ambiental en relación con las condiciones especiales de flora y fauna, lo económico en cuanto al interés de explotación de recursos naturales como el petróleo y la madera, en lo cultural, a la existencia de pueblos indígenas en aislamiento voluntario que han permanecido en aquella selva como su hogar, con condiciones de idioma, de costumbres, e inclusive de genética única.

Sobre esto último, es decir, sobre los pueblos originarios de la zona, sus características y derechos dentro de la reserva nos ocuparemos más adelante, por ahora en este espacio, nos interesa resaltar el contenido ambiental, creando una conciencia de lo que el Parque Nacional Yasuní representa en este aspecto no solo para el Ecuador, si no para el mundo entero.

Para una apreciación con mayor alcance, la reserva de la biosfera del Yasuní, contiene 4.000 especies de plantas y 204 mamíferos, incluyendo 13 especies de primates, 550 especies de aves, 382 especies de peces, una hectárea de bosque contiene 190 y 300 especies de árboles. Solo el bloque 43 de ITT, contiene el 10% de todas las especies del planeta.²³ En tal sentido, parece quedar clara la importancia por lo especial, lo sensible y vulnerable, que la zona del Parque Nacional Yasuní constituye en cuanto a los elementos que lo componen, siendo a su vez un área de trascendencia e interés mundial por sus particularidades.

Iván Narváez, de manera clara expone que: “El Yasuní es frontera en expansión, posee yacimientos de petróleo, alta biodiversidad y es área protegida; sus bosques aún esparcen olor a ishpingo y miríadas de mariposas aún revolotean entre los árboles”²⁴ En la actualidad la fauna escasea, existe contaminación severa y los pueblos Waorani, Tagaeri y Taromenani se encuentran en un constante acoso de un “ monstruo multiforme que pernocta ahí y desde hace 50 años no acaba de crecer, pero tiene hambre de arboles

²³ José Miguel Goldáraz, *La selva rota: crónicas desde el río Napo* (Quito: Abya-Yala, 2017), 145.

²⁴ Narváez Quiñonez, *Yasuní en el vórtice de la violencia*, 41.

y de personas humanas en estado de indefensidad y luminosa desnudez. Esta ahí, con una glotonería insaciable de la obscura leche que lo desquicia.”²⁵

En América Latina, defender a los derechos de la Madre Tierra o Pachamama se ha convertido en un grito de guerra por la protección del medio ambiente, la justicia social y para soltar las cadenas del imperialismo cultural destructivo.²⁶

En síntesis, se insiste en tratar a la Naturaleza como un objeto para transformarla en recursos exportables, como hace 500 años. Alberto Acosta afirma que: “Mientras tanto se mantiene incólume el mito del progreso en su deriva productivista y el mito del desarrollo”²⁷

1. Cronología del Caso YASunidos

Resulta trascendental para el desarrollo de este trabajo, realizar una breve cronología del colectivo YASunidos, a fin de evidenciar los 10 años de activismo para impulsar la consulta popular.

En el año de 2007, el expresidente Rafael Correa presentó la iniciativa Yasuní ITT al mundo, con el fin de mantener el petróleo bajo tierra dentro del Parque Nacional Yasuní a cambio de una contribución económica internacional. En septiembre del 2016 comenzaron las explotaciones en el bloque 43, el primer campo explotado fue el Tiputini, que se encuentra ubicado en el límite del Parque Nacional Yasuní, los YASunidos buscaban que la explotación no se extienda en el bloque 43.

El 15 de agosto de 2013, el expresidente Rafael Correa puso fin a la Iniciativa Yasuní ITT a través del decreto N.74. Correa dijo que “el Estado ecuatoriano requiere de recursos para combatir y superar la pobreza de sus ciudadanos, comenzando por los amazónicos, sin descuidar la protección debida a los pueblos en aislamiento voluntario”.²⁸

El 18 de agosto de 2013 nació el colectivo YASunidos, con el propósito de recoger firmas y realizar una consulta popular para que la ciudadanía decida si quiere mantener o

²⁵ Ibid., 42.

²⁶ Cormac Cullinan, *Derecho salvaje un manifiesto por la justicia de la tierra* (Quito: Universidad Andina Simón Bolívar / Huaponi Ediciones, 2019), 279.

²⁷ Ivette Vallejo, Ramiro Ávila Santamaria, y Alberto Acosta, “La Amazonía entre La Abundancia y la Violencia.”, en *El último grito del jaguar: memorias del I Congreso sobre pueblos indígenas aislados en la Amazonía ecuatoriana*, Primera edición (Quito, Ecuador Orellana, Ecuador: Ediciones Abya-Yala Instituto de Estudios Ecológicos del Tercer Mundo Fundación Alejandro Labaka, 2017), 172.

²⁸ Presidencia de la República del Ecuador, *Decreto Ejecutivo 847. Registro Oficial 253, Segundo Suplemento, 16 de enero 2008*, 16 de enero de 2008, https://www.yasunidos.org/wp-content/uploads/2021/02/decreto_74.pdf.

extraer el petróleo del bloque ITT dentro del Parque Nacional Yasuní. Los YASunidos se describen como un colectivo de colectivos. Así lo explica Jorge Andrés Espinosa en entrevista que dio a Jubileo Sur/Américas (JS/A) y añade que el grupo surgió de una unión de diversas organizaciones de ambientalistas, artistas, ciclistas urbanos, entre otros, así como de jóvenes que desde lo individual se han ido sumando.²⁹

Entre sus principales voceros tenemos a: el abogado Julio César Trujillo; Esperanza Martínez, vocera de Acción Ecológica; Pedro Bermeo, activista ambiental entre otros.³⁰

El 21 de agosto de 2013 los Pueblos aislados son borrados del mapa del Ministerio de Justicia.³¹

El 22 de agosto de 2013 se presentó a la Corte Constitucional la pregunta, para salvar el bloque 43 dentro del Parque Nacional Yasuní a través de una consulta popular.³²

El 23 de agosto de 2013 el expresidente Rafael Correa declaró como interés nacional la explotación petrolera de los bloques 31 y 43, del Parque Nacional Yasuní.

El 27 de agosto de 2013 la Policía Nacional reprime con armas no letales, las protestas en defensa del Yasuní.³³

El 2 de octubre de 2013 el Consejo Nacional Electoral entregó formularios para recolectar las firmas que requiere el colectivo YASunidos, para poder llamar a una consulta popular.³⁴

El 13 de marzo de 2014 en rueda de prensa, se denunció acoso y persecuciones a los miembros del colectivo, mientras recogen firmas, les persiguen a las casas les toman videos y fotografías, ellos solo buscan tener un debate y defender la vida y la Naturaleza no son asesinos.³⁵

²⁹ Jubileo Sur Américas, “¿Quiénes son los ‘Yasunidos’?”, 8 de junio de 2014, párr. 1, <https://jubileosuramericas.net/quienes-son-los-yasunidos/>.

³⁰ Emilia Paz y Miño, “Una cronología del caso Yasunidos: GK”, *GK*, 24 de julio de 2023, <https://gk.city/2023/06/28/cronologia-caso-yasunidos-crudo-bajo-tierra-consulta-popular-2023/>.

³¹ YASunidos, “YASunidos”, 5 de octubre de 2023, <https://www.yasunidos.org/pueblos-aislados-borrados-del-mapa/>.

³² Paz y Miño, “Una cronología del caso Yasunidos: GK”.

³³ YASunidos, “YASunidos”.

³⁴ El Universo, “CNE admite recolección de firmas para llamado a consulta”, *El Universo*, 2 de octubre de 2013.

³⁵ *Fragmento rueda de prensa: Denuncia Acoso a YASunidos, video de YouTube, extracto de la rueda de prensa del día jueves 13 de marzo de 2014, 2014*, <https://www.youtube.com/watch?v=681Su3PdZZw02:00-0:40>.

El 12 de abril de 2014 el colectivo YASunidos entregaron al Consejo Nacional Electoral 107.018 formularios con 756.291 firmas que apoyaron la consulta popular y sea la población ecuatoriana que decida si el petróleo se queda bajo tierra.³⁶

El 15 de abril de 2014 el Consejo Nacional Electoral realizó una cadena nacional en la que explicaron como evaluarán los formularios de los YASunidos, al respecto el colectivo manifestó: “Cuando entregamos las firmas el 12 de abril al Consejo Nacional Electoral, también entregamos 1.275 copias de cédula de las personas que recolectaron firmas a lo largo de todo este tiempo, como lo requirió el CNE [...]”.³⁷

El 16 de abril de 2014 el colectivo YASunidos se reunieron con Paul Salazar, vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, para reclamar sobre el escaneo que es de muy mala calidad y la falta de las cédulas de la mayoría de los voceros del colectivo.³⁸

El 17 de abril de 2014 el vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, Paul Salazar acusó al colectivo YASunidos de intentar engañar a la autoridad electoral por la información presentada sobre las cédulas. Para la verificación de las firmas de acuerdo con una investigación publicada por GK, los verificadores y peritos eran personas cercanas al gobierno de Rafael Correa.³⁹

El 3 de mayo de 2014 el Consejo Nacional Electoral manifestó que 50 mil firmas presentadas estaban en duda y van a ser verificadas con grafólogos.⁴⁰

El 4 de mayo de 2014 entre las nueve de la mañana y las tres de la tarde un “grupo de 131 verificadores examinó 107 mil firmas que habían sido consideradas como dudosas. Es decir, 816 firmas cada uno, 3 por minuto suponiendo que no pararon ni para almorzar”.⁴¹

El 6 de mayo de 2014 el Consejo Nacional Electoral anunció que de los 599.103 registros que pasaron a la fase de verificación de firmas, 230 fueron rechazados.⁴²

El 8 de mayo de 2014 el Consejo Nacional Electoral reconoció como válidas solo 334.474 firmas de las presentadas y rechazo más de 400.000.⁴³

³⁶ El Universo, “CNE admite recolección de firmas para llamado a consulta”.

³⁷ Yasunidos, “Ante las afirmaciones en cadena nacional por parte de CNE”, 23 de abril de 2014, <https://www.yasunidos.org/ante-las-afirmaciones-en-cadena-nacional-por-parte-del-cne-yasunidos-al-ecuador-y-el-mundo/>.

³⁸ Paz y Miño, “Una cronología del caso Yasunidos: GK”.

³⁹ Ibid.

⁴⁰ Ibid.

⁴¹ Manolo Sarmiento, “La gran farsa de la anulación de las firmas de la consulta por el Yasuní”, *Plan V*, 4 de enero de 2021, <https://gk.city/2021/01/04/anularon-firmas-yasunidos-2014/>.

⁴² YASunidos, “YASunidos”.

⁴³ Paz y Miño, “Una cronología del caso Yasunidos: GK”.

El 14 de mayo de 2014 Yasunidos apeló al Consejo Nacional Electoral, manifestó que no hubo transparencia en el proceso.

El 13 de junio de 2014 el Consejo Nacional Electoral contestó la apelación del colectivo YASunidos dando validas 10 mil de las casi 500 mil firmas impugnadas.

El 28 de octubre de 2014 el colectivo YASunidos presentó una demanda por violación de los derechos políticos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. En la rueda de prensa manifestaron: “que el Estado ecuatoriano violó los derechos políticos de las 757.623 personas que firmaron por una consulta popular y cuyas firmas fueron arbitrariamente desechadas por los órganos competentes.”⁴⁴

Ramiro Ávila sostiene que, el “Estado ecuatoriano, a través del Tribunal Electoral y el Consejo Nacional Electoral, violó el debido proceso y que el procedimiento de verificación de firmas fue poco transparente, hecho por una autoridad que no fue independiente”,⁴⁵ aseguró durante la rueda de prensa.

Además, Ávila afirmó que: la recolección de firmas para realizar una consulta popular y evitar la explotación del Yasuní era un mecanismo más para proteger a los pueblos indígenas no contactados que viven en el Parque y que ahora están en peligro de extinción”.⁴⁶

El 6 de mayo de 2015 el colectivo YASunidos exigió al Consejo Nacional Electoral la devolución de las firmas presentadas el 12 de abril de 2014 al respecto Patricio Chávez, vocero de Yasunidos, expresó “que existe temor de que esas firmas puedan ser utilizadas para otros fines. “Nunca nos mostraron las firmas, ahora se acerca la acreditación de partidos y no confiamos en este organismo, no sabemos en que puedan usar nuestras firmas, nuestras voces por la vida, los pueblos”, publicó el colectivo en su cuenta de Twitter”.⁴⁷

El 2 de junio de 2015 por vía Twitter el presidente del Consejo Nacional Electoral, Juan Pablo Pozo, publicó: “que la petición del Colectivo Yasunidos para solicitar las

⁴⁴ Orlan Cazorla, “El colectivo por la defensa del Yasuni demanda al estado ecuatoriano ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, *La Línea de Fuego*, 6 de noviembre de 2014, <https://lalineadefuego.info/el-colectivo-por-la-defensa-del-yasuni-demanda-al-estado-ecuatoriano-ante-la-comision-interamericana-de-derechos-humanos/>.

⁴⁵ Ibid.

⁴⁶ Ibid.

⁴⁷ Estefanía Celi, “El colectivo Yasunidos exige la devolución de firmas presentadas en el 2014”, *El Comercio*, 6 de mayo de 2015.

firmas se aprobó, por lo que el organismo entregará de forma digitalizada los formularios.”⁴⁸

El 7 de agosto de 2015 el colectivo YASunidos presentó una demanda en la fiscalía general del Estado, por el espionaje que fueron objeto por el proceso de recolección de firmas entre el 2013 y 2014. Se filtró un informe de inteligencia donde relatan un detallado seguimiento a los YASunidos. “El informe sobre Yasunidos tenía 60 páginas y citaba como fuentes al Sistema Nacional de Inteligencia (SNI). El documento tenía gráficos y fichas de los principales coordinadores en Quito y Guayaquil, con sus respectivos números telefónicos. La estructura financiera de la organización y sus vínculos también fue analizada”.⁴⁹

El 7 de diciembre de 2016 inició la extracción petrolera en el Tiputini, al respecto Alexandra Almeida, encargada del área de Petróleos de la ONG Acción Ecológica sostiene: “no existe explotación petrolera limpia ni se trata de tecnología de punta, simplemente esa explotación causa impactos graves a la Naturaleza y a la salud de las poblaciones que están ubicadas en estas zonas”.⁵⁰

Con ella coincide Patricio Chávez, vocero del colectivo YASunidos, que impulsó en el 2014, la consulta popular para detener la explotación al interior de la reserva amazónica, lo que más le preocupa a Chávez es la fragilidad del ecosistema y el daño que se pueda ocasionar en el territorio de los pueblos indígenas en aislamiento Tagaeri y Taromenane. Petroamazonas no ha proporcionado información transparente sobre el manejo ambiental en el bloque 43.⁵¹

Eduardo Pichilingue sostiene que, respecto al Yasuní, existe una tensión con los pueblos en aislamiento voluntario, relata que existen conflictos y muertes entre los indígenas de la etnia Waorani, colonos y los pueblos aislados. Considera que las medidas de mitigación que ha implementado el Ministerio de Justicia son escasas.

Pichilingue precisa que se ha encontrado indicios de presencia de pueblos aislados en el ITT, agrega que ya existió el asesinato del Waorani Caiga Baihua por los indígenas en aislamiento en la cuenca del río Shiripuno. Un mes después de este trágico suceso, el Ministerio de Justicia firmó un acuerdo de paz con la familia de la víctima, para evitar

⁴⁸ Redacción Elcomercio.com, “CNE aprueba entrega de firmas digitalizadas a Yasunidos”, *El Comercio*, 2 de junio de 2015.

⁴⁹ Plan V, “El espionaje a Yasunidos”, *Plan V*, 2014, <https://sobrevivientes.planv.com.ec/el-espionaje-a-yasunidos/>.

⁵⁰ Daniela Aguilar, “Yasuní: Empieza la explotación petrolera en polémico bloque ubicado en la amazonía ecuatoriana”, *Mongabay*, 7 de septiembre de 2016.

⁵¹ *Ibid.*

más actos violentos como ocurrió en el 2013, cuando un grupo de Waorani ingreso al interior de la selva para vengar la muerte de los ancianos Ompore y Buganey y mataron entre 18 y 30 indígenas aislados, aunque lamentablemente el número exacto nunca se confirmara.⁵²

Milagros Aguirre precisa, que la tensión que se vive dentro del Parque Nacional Yasuní entre los Tagaeri y Taromenane es por el miedo que tienen a la presencia de los helicópteros, escopetas y de las maquinas que abren caminos y los Waorani y los campesinos tienen miedo a las lanzas.⁵³

El 7 de diciembre de 2017 el ex secretario nacional de Inteligencia, Rommy Vallejo rindió su declaración en el proceso iniciado por el colectivo YASunidos por un aparente espionaje, dicha diligencia fue privada, pero al terminar el abogado del colectivo Pablo Encalada manifestó que Vallejo se limitó a manifestar que toda la información era reservada y no se la puede divulgar, entre las actividades de espionaje estarían seguimiento, acceso a información reservada e interceptación de comunicaciones, dicha denuncia fue presentada hace dos años.⁵⁴

El 17 de agosto de 2018 la Defensoría del Pueblo ofreció disculpas públicas al colectivo YASunidos, y admitió su falta de acción frente a las autoridades ecuatorianas de realizar la consulta popular para frenar la extracción del crudo dentro del Parque Nacional Yasuní.⁵⁵

El 7 de noviembre de 2018 el Consejo Nacional Electoral Transitorio reemplazo a las autoridades correísta y se formó una comisión independiente que audito el proceso, la misma que estaba presidida por la Dra. Claudia Storini que señalo que el colectivo YASunidos debía recibir un certificado de legitimidad democrática es decir que si cumplió con el requisito de las firmas, por todas las irregularidades presentadas encontradas en el proceso de la investigación.

Diana Atamaint, presidenta de Consejo Electoral Nacional, omitió la recomendación de la auditoria y confirmó lo actuado en el 2014, el Tribunal Contencioso

⁵² Ibid.

⁵³ Ibid.

⁵⁴ Redacción el Universo, “Rommy Vallejo declara por supuesto espionaje”, *El Universo*, 8 de diciembre de 2017, <https://www.eluniverso.com/noticias/2017/12/08/nota/6516625/vallejo-declara-supuesto-espionaje/>.

⁵⁵ La República, “Defensoría del Pueblo pide disculpa a Yasunidos”, *La República*, 17 de agosto de 2018.

Electoral ratificó esa decisión. El colectivo YASunidos apeló a la Corte Constitucional, que admitió a trámite el caso el 16 de octubre de 2020.⁵⁶

El 21 de marzo de 2019 el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio solicitó que la Contraloría realice una investigación por el manejo de fondos en el proceso de verificación de firmas en el 2014 y manifestó que se debe realizar una denuncia ante la Fiscalía en contra de los funcionarios del Consejo Nacional Electoral en el periodo 2013-2014.⁵⁷

El 15 de agosto de 2019 las mujeres del colectivo YASunidos se tomaron la entrada del Consejo Nacional Electoral, para solicitar que se pronuncien sobre la consulta popular del Yasuní.

Así pues, los ambientalistas buscan impedir que se siga explotando dentro del Parque Nacional Yasuní. El Tribunal Contencioso Electoral había emitido una sentencia donde solicito al Consejo Nacional Electoral dar una respuesta a los YASunidos.⁵⁸

El 15 de noviembre de 2019 el Consejo Nacional Electoral negó el pedido de consulta popular del colectivo YASunidos del 2013 con la explicación de que su consulta era improcedente porque fue solicitada por el Dr. Julio César Trujillo, quien falleció en mayo del 2019, por lo tanto, el Consejo Electoral consideró que no había proponente para una consulta. De igual forma, Pedro Bermeo representante del colectivo YASunidos manifestó que Trujillo actuó como un representante más del colectivo ya que los verdaderos proponentes son todas las personas que firmaron el formulario, por lo tanto, siguen vulnerando nuestros derechos.⁵⁹

El 21 de noviembre de 2019 el colectivo YASunidos presentaron un recurso de apelación contra la resolución adoptada por el Consejo Nacional Electoral, la misma fue negada nuevamente.⁶⁰

El 17 de febrero de 2020 Esperanza Martínez y Pedro Bermeo, parte del colectivo YASunidos presentaron una acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia de apelación, emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, y de conformidad con el sorteo electrónico la causa le correspondió a la jueza constitucional Teresa Nuques Martínez.

⁵⁶ Sarmiento, “La gran farsa de la anulación”.

⁵⁷ Paz y Miño, “Una cronología del caso Yasunidos: GK”.

⁵⁸ Estefanía Celi, “El CNE deberá pronunciarse sobre el pedido de consulta de los Yasunidos.”, *Primicias*, 26 de septiembre de 2019.

⁵⁹ Mayuri Castro, “El Consejo Electoral vuelve a negar pedido de consulta popular sobre explotación petrolera en el Yasuní”, *GK*, 18 de noviembre de 2019.

⁶⁰ Paz y Miño, “Una cronología del caso Yasunidos: GK”.

El colectivo manifestó que el Tribunal Contencioso Electoral vulneró su derecho al debido proceso, a las garantías de motivación, a presentar pruebas y sobre todo a ser escuchados en el momento pertinente y en igualdad de condiciones.

La Corte Constitucional estableció que la decisión del Tribunal Contencioso Electoral no cumplió con una motivación suficiente, ya que no se pronunció sobre el informe de la comisión auditora, por lo tanto, manifestó que la sentencia del Tribunal Contencioso Electoral vulneró el derecho de los accionantes al debido proceso y la dejó sin efecto.⁶¹

Al mismo tiempo, dispuso una nueva conformación del Tribunal Contencioso Electoral compuesta mediante sorteo por los jueces suplentes, para que conozcan nuevamente y resuelvan el recurso de apelación presentado por el colectivo YASunidos.⁶²

El 16 de octubre de 2020 la Corte Constitucional del Ecuador admitió la acción de protección extraordinaria presentada por el colectivo YASunidos en contra de la sentencia del Tribunal Contencioso Electoral del 2019.

La sentencia ratificó la resolución del Consejo Nacional Electoral, que negó la consulta popular con la explicación de quien podía solicitarla era el difunto abogado del colectivo Dr. Julio César Trujillo.⁶³

Su viuda Martha Troya, entregó documentos en el que expone que su esposo era una de las partes de la petición de la consulta promovida por el colectivo YASunidos, no su proponente.⁶⁴

El 4 de enero de 2021, de acuerdo con la investigación periodística, realizada por Manolo Sarmiento para GK, reveló que el Consejo Nacional Electoral desde el inicio buscó descalificar la mayor cantidad de firmas en el proceso de verificación.⁶⁵

El 26 de enero de 2021 el colectivo YASunidos presentó una denuncia ante la fiscalía general del Estado para que realice una investigación exhaustiva sobre un presunto delito de falsificación y uso de documentos falsos, en contra de cinco consejeros del Consejo Nacional Electoral.⁶⁶

⁶¹ Corte Constitucional del Ecuador, “Sentencia No. 348-20-EP/21”, *Caso Nro. 348-20-EP*, 24 de noviembre de 2021, <https://acortar.link/HZdY4o>.

⁶² *Ibid.*

⁶³ Paz y Miño, “Una cronología del caso Yasunidos: GK”.

⁶⁴ Mayuri Castro, “Tras la negativa de consulta popular, Yasunidos demanda al CNE”, *GK*, 15 de mayo de 2020, <https://gk.city/2019/11/21/yasunidos-demanda-cne-ecuador/>.

⁶⁵ Sarmiento, “La gran farsa de la anulación”.

⁶⁶ Paz y Miño, “Una cronología del caso Yasunidos: GK”.

El 2 de diciembre de 2021 la Corte Constitucional emitió la sentencia que declara la vulneración de los derechos por parte de del Tribunal Contencioso Electoral y el Consejo Nacional Electoral, esto sucedió luego de revisar la acción extraordinaria de protección que presento el colectivo YASunidos en febrero de 2012.

En la sentencia se declaró la vulneración al debido proceso, la Corte dejó sin efecto el fallo impugnado por el Tribunal Contencioso Electoral y reenvió el expediente al tribunal para que se lo resuelva con las observaciones al debido proceso.

Pedro Bermeo integrante del colectivo YASunidos sostiene que, seguirán adelante con la consulta popular ya que es una deuda con la Naturaleza, los pueblos ocultos Tagaeri y Taromenani y los derechos de participación ciudadana.⁶⁷

El 6 de septiembre de 2022 el Tribunal Contencioso Electoral confiera un certificado de legitimidad democrática a YASunidos, que es un documento para oficializar su existencia y que se remita a la Corte Constitucional del Ecuador para que se expida el dictamen correspondiente sobre la pregunta de YASunidos.⁶⁸

El 28 de septiembre de 2022 el Pleno del Consejo Nacional Electoral envió a la Corte Constitucional los considerandos y la pregunta para la consulta popular, para conservar el crudo del Bloque 43 perpetuamente bajo el subsuelo. Estos fueron presentados inicialmente el 22 de agosto de 2013.⁶⁹

El 25 de enero de 2023 el colectivo YASunidos informó en una rueda de prensa, que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, admitió la denuncia de los YASunidos. Al respecto Ramiro Ávila, señala que:

Se aceptó la demanda por la vulneración de procedimientos y normas que garantizan una consulta popular, de igual forma manifestó que el Estado ecuatoriano ha violado una serie de derechos en estos diez años, como la vulneración del derecho del colectivo a la igualdad y no discriminación ya que durante los últimos diez años ha habido varias consultas populares, pero la de los Yasunidos ha sido sistemáticamente negada.⁷⁰

Finalmente, Ramiro Ávila expone que el hecho que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos admita la demanda: “significa que los hechos son creíbles, han sido demostrados y que ahora corresponde un análisis de fondo.”⁷¹ Este caso tiene una

⁶⁷ Liz Briceño Pazmiño, “El fallo de la Corte a favor de los Yasunidos, explicado”, *GK*, 16 de marzo de 2022, <https://gk.city/2021/12/03/fallo-corte-favor-yasunidos/>.

⁶⁸ Paz y Miño, “Una cronología del caso Yasunidos: GK”.

⁶⁹ *Ibid.*

⁷⁰ Richard Jiménez, “La Comisión Interamericana de Derechos Humanos admite denuncia de Yasunidos”, *Expreso*, 25 de enero de 2023.

⁷¹ *Ibid.*

importancia regional, ya que la consulta del colectivo busca proteger la vida ya los pueblos en aislamiento voluntario.

Silvia Bonilla, que es parte del equipo jurídico del colectivo YASunidos afirmó que desde que se inició la lucha del colectivo en el 2014, la Defensoría del Pueblo, el Consejo de Participación Transitoria, el Tribunal Contencioso Electoral, la Corte Constitucional y el Consejo Nacional Electoral han reconocido las vulneraciones señaladas. Agrega que, actualmente se encuentran en la espera de un dictamen favorable de parte de los magistrados de la Corte Constitucional.⁷²

El 9 de mayo de 2023, luego de 10 años la Corte Constitucional del Ecuador emitió un dictamen favorable para realizar la consulta popular y lograr mantener el crudo que se encuentran en el eje Ishpingo, Tambococha y Tiputini ubicado en el Bloque 43 de manera permanente en el subsuelo del Parque Nacional Yasuní y poner fin a la explotación petrolera. En el fallo, cinco de los nueve jueces respaldaron el dictamen realizado por Ali Lozada, presidente de la Corte Constitucional, quien elaboro la sentencia.⁷³

La pregunta de la consulta que fue entregada, el 20 de agosto de 2023 dice: ¿Está usted de acuerdo con que el gobierno ecuatoriano mantenga el crudo del ITT, conocido como bloque 43, indefinidamente bajo el subsuelo? Junto a las opciones del Si y el No.⁷⁴

Si gana el Si en la consulta, Petroecuador tendrá un año para desmantelar las instalaciones y cerrar de manera definitiva el bloque 43. Y si gana el No, Petroecuador continuará con la explotación petrolera

El 23 de mayo de 2023 la Corte Constitucional admite la solicitud del Consejo Nacional Electoral de unificar la fecha de las elecciones extraordinarias donde se eligió un nuevo presidente y 137 asambleístas, después que el expresidente Guillermo Lasso firmó el decreto de muerte cruzada, y la consulta popular del Colectivo YASunidos.⁷⁵ Ambos se realizaron el mismo día.

El 31 de julio de 2023 se realizó un foro organizado por la Universidad Técnica Particular de Loja, donde se pudo conocer, los argumentos a favor y en contra de la

⁷² Ibid.

⁷³ Richard Jiménez, “Luz verde para la consulta de Yasunidos”, *Expreso*, 10 de mayo de 2023, <https://www.expreso.ec/actualidad/luz-verde-consulta-yasunidos-159970.html>.

⁷⁴ Paz y Miño, “Una cronología del caso Yasunidos: GK”. <https://gk.city/2023/06/28/cronologia-caso-yasunidos-crudo-bajo-tierra-consulta-popular-2023/>.

⁷⁵ Primicias, “Elecciones y consulta de Yasunidos serán el mismo día, confirman el CNE”, *Primicias*, 23 de mayo de 2023.

consulta popular que se realizó el 20 de agosto del 2023, donde se decidió si se mantiene el petróleo bajo tierra o se sigue con la explotación petrolera.

Los principales argumentos: Ramón Correa Gerente de Petroecuador hace referencia que abandonar el ITT le cuesta al gobierno USB 16.470 millones, esto es por infraestructura ya instalada en la zona. Sostiene que tocaría desenterrar ductos y mover plataformas.

Resalta también que hay costos de abandono, pérdidas de empleo y demandas de empresas y sobre todo pérdidas por el petróleo que no se podrá extraer en palabras textuales de Correa sería “una especie de eutanasia a uno de los campos más importantes de Petroecuador”.⁷⁶ En tal sentido precisa que no se les podía consultar sobre el desarrollo del ITT a los pueblos no contactados, pero si a los dueños de casa dirigiéndose al colectivo YASunidos, se debe ir allá y consultarles.⁷⁷

Esperanza Martínez vocera de Acción Ecológica sostiene que esta consulta es un ejercicio de participación ciudadana, que no fue permitido realizarlo en el 2013 ya que hubo fraude para evitar que se realice.

Afirma que el Yasuní es la zona más biodiversa del planeta y tiene un equilibrio muy frágil, manifiesta que conoce la región Amazónica hace 30 años y es la zona más pobre del Ecuador, no hay ni agua limpia existen comunidades que eligen tener acuerdos con Petroecuador, a eso le llamo seducción y chantaje.⁷⁸

Rosa Chango, jefa de Relaciones Comunitarias de Petroecuador indica que trabajan con siete comunidades en el 2014 y la ley les obliga a compensarlas. Explica que Petroecuador ha realizado una inversión de USD 17 millones y convenios por USD 40 millones para electrificación, salud y agua. Si gana el sí que pasaría con esas comunidades.⁷⁹

Ramiro Ávila, docente de la Universidad Andina Simón Bolívar, explica que, desde el paradigma de progreso, se ha manifestado que se está realizando proyectos a los Waoranis para proporcionarles electricidad y agua potable y manifiesta que, en el paradigma de la conservación, no necesitan electricidad ya que viven en armonía con la Naturaleza ni tampoco necesitan agua potable ya que poseen ríos limpios, pero ahora

⁷⁶ Mónica Orozco, “¿Los waoranis deben ir a la escuela? y otras frases polémicas de la campaña por el Yasuní”, *Primicias*, 1 de agosto de 2023, <https://www.primicias.ec/noticias/elecciones-presidenciales-2023/debate-frases-campana-yasuni/>.

⁷⁷ Ibid.

⁷⁸ Ibid.

⁷⁹ Ibid.

necesitan agua potable porque sus ríos se encuentran contaminados. Se indica que tienen derecho a la educación, pero la educación que llevó el Estado a las comunidades fue de avergonzarse de estar desnudos y muchos de ellos luego de ir a la escuela no pueden subirse a un árbol ni casar su propio alimento.⁸⁰

El 20 de agosto de 2023 se realizó la consulta popular y los ecuatorianos votaron por mantener el petróleo bajo tierra, con un 95,58 % escrutado, el Si gana y se suspende la extracción petrolera dentro del Parque Nacional Yasuní.

Antonella Calle, vocera del colectivo YASunidos sostiene que: “Es un triunfo histórico para Ecuador, pero también para el planeta entero porque frente a la inacción de los gobiernos, [...] el pueblo ecuatoriano ha dado el primer paso para hacer frente a esta lucha”.⁸¹ A partir de lo expuesto por Antonella Calle, podemos colegir que, los pueblos indígenas en aislamiento voluntario podrán seguir viviendo libremente en su habitat, sin que la sigan destruyendo en el bloque 43 Ishpingo-Tambacocha y Tiputini, más conocido como ITT, el estado ecuatoriano no podrá abrir nuevos pozos y dispone de un año para salir progresivamente de la Amazonia.⁸²

El 20 de agosto del 2023, será recordado en la historia por la lucha de un colectivo que tras 10 años logró que el pueblo ecuatoriano votara por prohibir la explotación petrolera en unos de los lugares con mayor biodiversidad del planeta, el Parque Nacional Yasuní, situado en la selva amazónica.

Quién se iba a imaginar que “las nuevas generaciones serían las encargadas de patear el tablero y rescribir nuestro futuro sin la explotación del bloque 43, en pleno Yasuní [...] “nos han movido el piso en lo social, cultural y económico”.⁸³

Mario Melo, de manera diáfana expone que la victoria del sí en la consulta popular sobre el Yasuní es la manifestación de la voluntad por parte del pueblo ecuatoriano, para buscar nuevas formas de desarrollo, cuidando a la Naturaleza.⁸⁴

⁸⁰ Ibid.

⁸¹ Antonio José Paz Cardona, “Ecuador decidió detener la explotación petrolera en el Yasuní y la minería en la Reserva del Chocó Andino”, *Mongabay*, 22 de agosto de 2023, <https://es.mongabay.com/2023/08/ecuador-decidio-detener-explotacion-petrolera-en-yasuni-y-mineria-en-reserva-del-choco-andino/#:~:text=Con%20la%20decisi%C3%B3n%20que%20tom%C3%B3,este%20sector%20de%20la%20Amazon%C3%ADa.>

⁸² Ibid.

⁸³ Carlos Mantilla, “Un cambio para el Ecuador y el mundo”, *Forbes Ecuador*, 8 de octubre de 2023, [https://www.pressreader.com/ecuador/forbes-ecuador/20231008/page/2.](https://www.pressreader.com/ecuador/forbes-ecuador/20231008/page/2)

⁸⁴ Mario Melo, “No desoir la voz del pueblo en el Yasuní y el Chocó Andino”, *Plan V*, 13 de octubre de 2023, <https://www.planv.com.ec/ideas/ideas/no-desoir-la-voz-del-pueblo-el-yasuni-y-el-choco-andino.>

Es evidente que la mayoría del electorado ecuatoriano estaba conformado por personas jóvenes, como lo expresa Ramiro Ávila: “Un 60% de la población expresó una conciencia ecológica en las urnas, y que eso no es cualquier cosa”.⁸⁵ Se pronunciaron y seguirán pronunciándose para eliminar la explotación petrolera que dañen a la Naturaleza, lo que quiere decir que la actividad petrolera no es una alternativa para el desarrollo del país.

Por otra parte, el problema para el futuro gobierno y para los que venga después, es cómo y de dónde se sacará los recursos económicos para cubrir el impacto de ya no explotar el petróleo dentro del Parque Yasuní.

En los últimos 50 años el petróleo ha sido la principal fuente de ingresos en el Ecuador. En la actualidad, los campos de ITT producen 55.000 barriles diarios, lo que quiere decir que representa, el 12 % de la producción del país y esto en exportaciones se traduce a USD 1.200 millones anuales de ingresos al estado,⁸⁶ lo que representa que somos un país dependiente de la actividad petrolera. Se plantea que el gobierno actual o los que vengan deben reconocer que la explotación petrolera, es solo una pequeña parte de ingresos al país.

El petróleo ha sido la principal fuente de ingresos para el Ecuador, y no se ha podido desarrollar otras industrias como el agro, una industria que alimentara a muchas generaciones futuras. El turismo sería otra alternativa a explorar, no solo Galápagos nos representa, está la Sierra, Costa y el Oriente con sus nevados, sus pueblos su gente, desarrollar un turismo ecológico, ver la riqueza que tiene nuestro país y saber que la actividad extractivista ya no es el futuro del Ecuador.

Ramiro Ávila lo explica de esta manera:

Debemos plantear modelos de carácter regenerativo, que sean amigables y armónicos con la Naturaleza. Ese es el reto ahora y creo que es posible. Estoy convencido de eso. Como escucho Radio Semilla veo tanta gente que está haciendo cosas regenerativas, aprendiendo a sembrar suelos, aire, agua, que es como volver al ser humano a la Naturaleza. Estoy convencido de que sí hay una alternativa sustentable no extractivista.⁸⁷

⁸⁵ Juan Carlos Calderón, “Ramiro Ávila: Hay una conciencia ecológica que se expresó en las urnas”, *Plan V*, 28 de agosto de 2023, <https://www.planv.com.ec/historias/entrevistas/ramiro-avila-hay-una-conciencia-ecologica-que-se-expreso-urnas>.

⁸⁶ Fidel Jaramillo, “Un Sí responsable para el Yasuní”, *Primicias*, 30 de julio de 2023, <https://www.primicias.ec/noticias/firmas/consulta-popular-yasuni-petroleo-elecciones/>.

⁸⁷ Calderón, “Ramiro Ávila: Hay una conciencia ecológica”.

A veces olvidamos que lo que respiramos, comemos y tomamos es Naturaleza, ella nos habla, es momento de cambiar el chip, pensar que la riqueza que nos rodea es única y debemos protegerla.

El economista Walter Spurrier explicó que se dejará de ingresar a las arcas públicas unos 1.200 millones de dólares, a la par se verán afectados las comunidades indígenas que viven de las rentas que perciben por la explotación de sus áreas y el empleo que genera Petroecuador.

Por otra parte, precisa que la falta de explotación petróleo en el Parque Nacional Yasuní causará una caída en las exportaciones, que como consecuencia en la parte económica se verá menos empleo, menos renta y que el nivel de vida baje, en palabras del economista Spurrier, el fisco tendría 3 alternativas: “subir el iva en unos 3 puntos, eliminar el subsidio de la gasolina, comenzar a pagar en pagarés porque no va a tener dólares”.⁸⁸

Resalta también que el problema fiscal es más fácil de superar, en tal sentido, precisa que: “Si la ciudadanía sacrifica su producción petrolera para salvar al mundo, que también acepte la eliminación del subsidio a los combustibles, para reducir el consumo excesivo y el contrabando, y mejorar el medioambiente y las finanzas públicas”.⁸⁹

El nuevo presidente de la República heredará un país en bancarrota, ya que el que gana pierde porque será el síndico de un país en quiebra.⁹⁰

El expresidente Guillermo Lasso, manifestó que es inaplicable el resultado en la Consulta popular sobre el Yasuní. El 6 de septiembre del 2023 circuló un video en redes sociales en la cual el exmandatario declaró que su gobierno no quiere que termine la producción en el bloque 43.⁹¹

Afirmó que es imposible cerrar un pozo petrolero de la noche a la mañana, y tratara de sostener esa posición el mayor tiempo que le sea posible, el gobierno no puede incumplir los resultados de una consulta popular, de acuerdo con la norma contenida en el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, es de [...] “obligatorio e

⁸⁸ *Detener la explotación en el Yasuní generará una pérdida \$1.200 millones, video en Ecuador envivo, a partir de una entrevista realizada a Walter Spurrier, analista económico, 2023, <https://www.ecuadorenvivo.com/index.php/economia/item/162331-detener-la-explotacion-en-el-yasuni-generara-una-perdida-1-200-millones-en-exportacion>.*

⁸⁹ Walter Spurrier Vaquerizo, “Primer suicidio asistido”, *El Universo*, 8 de julio de 2023, <https://www.eluniverso.com/opinion/columnistas/primer-suicidio-asistido-nota/>.

⁹⁰ Walter Spurrier Vaquerizo, “El que gana, pierde”, *El Universo*, 28 de mayo de 2023, <https://www.eluniverso.com/opinion/columnistas/el-que-gana-pierde-nota/>.

⁹¹ Emilia Paz y Miño, “¿El gobierno puede incumplir los resultados de una consulta popular?”, *GK*, 8 de septiembre de 2023, <https://gk.city/2023/09/08/gobierno-puede-incumplir-resultados-consulta-popular/>.

inmediato cumplimiento”⁹² es decir, esta norma, queda en firme cuando el Consejo Nacional Electoral proclame los resultados oficiales.

Pablo Piedra, abogado del Colectivo YASunidos destaca que el pueblo se pronunció y hay que cumplir de manera inmediata su voluntad, existe un dictamen de la Corte Constitucional en el cual se estableció plazos para el cierre de la actividad petrolera del bloque 43, y de acuerdo al artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales son de inmediato cumplimiento.

Ximena Ron, abogada constitucionalista sostiene que: “no hay una salida técnica jurídica para incumplir una decisión de la ciudadanía, en caso de que la incumpla puede traer consecuencias jurídicas, políticas y sociales”.⁹³

De igual forma, Ron destaca que la decisión de ejecutar el resultado de la consulta popular es compleja: “por inversión para la desmantelación de las instalaciones, cierre de operaciones, planes de restauración ambiental”.⁹⁴ En esta fase, según lo explicado por Ron las partes involucradas como el Ministerio de Energías y Minas, el Ministerio de Ambiente, Petroecuador, el colectivo YASunidos, que fueron los que impulsaron la consulta popular deben ponerse de acuerdo y “establecer la mejor manera y en el menor tiempo posible de ejecutar esta decisión”.⁹⁵

El ministro de Energía, Fernando Santos, manifestó el 23 de agosto del 2023, que la consulta popular para el cierre del bloque 43 dentro del Parque Nacional Yasuní, abrió un problema constitucional. En tal sentido, sostuvo que: “Si bien el Si se impuso en el territorio nacional, la provincia de Orellana, donde está ubicado el bloque, dijo “No” al cierre del ITT”.⁹⁶

Fernando Santos, antes citado, precisa que se abre un problema constitucional, ya que de acuerdo con el artículo 57, numeral 7 de la Constitución, quienes tienen que decidir si se inicia o termina una operación de explotación de recursos naturales son los habitantes del territorio [...] y recordó que la Constitución da el derecho a la resistencia a las comunidades cuando se trata de violar sus derechos constitucionales.⁹⁷

⁹² Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, Registro Oficial 449, Segundo Suplemento, 20 de octubre de 2008, art. 106.

⁹³ Paz y Miño, “El gobierno puede incumplir los resultados de una consulta popular”.

⁹⁴ Ibid.

⁹⁵ Ibid.

⁹⁶ Mónica Orozco, “Orellana es la única que puede decir Si o No al cierre del ITT”, *Primicias*, 23 de agosto de 2023, <https://www.primicias.ec/noticias/economia/constitucion-itt-consulta-popular-orellana-yasuni/>.

⁹⁷ Ibid.

El ex viceministro de Energía, Alberto Acosta manifiesta que la sociedad civil debe conformar una veeduría y un observatorio ciudadano para monitorear el cumplimiento del cierre de las operaciones en el ITT. También sostiene que se debe restaurar el territorio y sobre todo a sus comunidades. “Es necesario transformar a la Amazonia y que deje de ser un territorio de sacrificio”.⁹⁸

Las provincias de Orellana y Sucumbíos que votaron por el No, son las más pobres del país y Alberto Acosta agrega que, “No tienen futuro real porque las disponibilidades de crudo en el Ecuador están declinando.”⁹⁹

A partir de lo expuesto, el gobierno procederá a realizar un apagado progresivo de los pozos petroleros dentro del ITT, que incluye:

Una central de procesos para el separado de petróleo y agua, que costo USD 300 millones Oleoducto de 85 kilómetros. Vías de acceso de cuatro metros de ancho y 25 kilómetros de largo. Hay 12 plataformas petroleras con las que cuenta el bloque: seis en Tiputini, cuatro en Tambacocha y dos en Ishpingo. En las plataformas petroleras hay 225 pozos en producción, que deberían ser sellados con cemento.¹⁰⁰

Santos sostiene que elaborar el cierre del ITT tomará más de 90 días, por lo que su ejecución ya quedará para el próximo Gobierno.

Ramiro Ávila, a partir de lo dicho por el Ministro de Energías afirma que sus argumentos son muy débiles en términos jurídicos ya que cuestiona la idea de lo nacional en beneficio de lo local, por cuanto: “la consulta y su resultado es nacional porque el origen de la consulta y el origen de la explotación petrolera en el Yasuní tiene que ver con una declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional y la única forma de revertir una decisión de la Asamblea y el Gobierno era a través de una consulta nacional.”¹⁰¹

En segundo lugar, afirma que el ministro de Energías confunde una consulta en ejercicio de la democracia directa, con una consulta que es el derecho de los pueblos indígenas a ser consultados de manera libre e informada antes de las actividades extractivistas.¹⁰²

⁹⁸ Manuel Novik, “Yasuní: ¿Por qué el Gobierno dice que la consulta es inaplicable?”, *Plan V*, 11 de septiembre de 2023, <https://www.planv.com.ec/historias/plan-verde/yasuni-que-el-gobierno-dice-que-la-consulta-inaplicable>.

⁹⁹ Ibid.

¹⁰⁰ Orozco, “Orellana es la única que puede decir Si o No”.

¹⁰¹ Luis Argüello, “Ramiro Ávila: Hay una conciencia ecológica que se expresó en las urnas”, *Plan V*, 28 de agosto de 2023, <https://www.planv.com.ec/historias/entrevistas/ramiro-avila-hay-una-conciencia-ecologica-que-se-expreso-urnas>.

¹⁰² Ibid.

Así, Ávila manifiesta que el problema está en el pensamiento que tienen las élites económicas sobre lo que es la democracia, economía y la forma de afrontar la pobreza. Ya que la han interpretado y usado el derecho para sus intereses personales, para cancelar deudas, impuestos y para las actividades económicas.¹⁰³

Los recursos naturales se han destinado para cubrir los huecos fiscales y esto se convirtió en una historia sin fin como lo expresa Ramiro Ávila “no niego que haya efectos económicos, ni que habrá gente perjudicada por esto, y me parece que cuando estás hablando de un Estado social de derechos y de justicia, la lógica de la distribución siempre va a implicar a gente que pierda o gane”.¹⁰⁴

Queda claro entonces que la diferencia está en que cuando piensas en justicia distributiva, gana la mayoría con beneficios que son intangibles “entonces, vamos a ver los mejores argumentos jurídicos y a los mejores juristas, si es que son pagados, buscando lo que en Estados Unidos se llaman *loophole*, los vacíos, las lagunas legales, las leguleyadas. Esta es la disputa que se nos viene”.¹⁰⁵

En función de lo dicho, queda claro que en el tema del petróleo nunca ha existido un debate de dos paradigmas distintos de la Naturaleza, existe una tensión entre los ecologistas y los extractivistas, existen personas que piensan que la degradación y la destrucción de la Naturaleza es un proceso evolutivo natural y por lo tanto no deberíamos preocuparnos, ya que todo volverá a su lugar eventualmente.

Cormac Cullinan, al analizar la explotación de la Tierra, manifiesta: “que la prueba del pudin está en comérselo. En mi opinión, la condición de deterioro de la Tierra es la prueba de que el pudin de la autogobernanza humana se echó a perder. Nuestros sistemas que regulan el comportamiento humano no están protegiendo la Tierra, nuestro hogar, de ser destruido porque no es su propósito.”¹⁰⁶

Es decir, que si seguimos explotando nuestro planeta estaríamos comiendo todos los recursos naturales, por lo tanto, el planeta tierra se está convirtiendo en un planeta encementado, donde los recursos económicos salen de la Naturaleza, pero no son bien distribuidos, ya que mientras exista una inequidad profunda, y las diferencias sociales y económicas sean marcadas, es muy difícil lograr tener una política ambiental sostenible.

¹⁰³ Ibid.

¹⁰⁴ Ibid.

¹⁰⁵ Ibid.

¹⁰⁶ Cullinan, *Derecho Salvaje*, 88.

Poco a poco damos de comer a la Tierra del molino de la codicia humana. Sacrificando todo en nombre de los dioses insaciables del progreso y el desarrollo.¹⁰⁷

2. La Iniciativa Yasuní-ITT

La Constitución del Ecuador del 2008 y el Plan Nacional del Buen Vivir 2009-2013, plantea un cambio del modelo de desarrollo a través del impulso de las energías renovables, la política petrolera que se ha manejado en nuestro país desde 1970 es de orden extractivista, el expresidente del Ecuador, Rafael Correa ha propuesto cambiar la matriz energética para caminar hacia una economía post-petrolera.¹⁰⁸

Adriana Chamorro precisa que: “el propósito es generar cambios en los ámbitos: Energéticos, de conservación, desarrollo social y de investigación científica. Es decir, fortalecer actividades de turismo, ecoturismo y otras ramas sustentables como energías renovables”.¹⁰⁹

Para lo cual, en el año 2007 se anunció ante la Asamblea General de las Naciones Unidas, el compromiso del Ecuador de mantener indefinidamente inexploradas las reservas de 846 millones de barriles de petróleo en el campo ITT. Llamado así por los tres campos hidrocarbúricos que se encuentran dentro de sus límites, Ishpingo, Tambococha y Tiputini.¹¹⁰

A cambio, el expresidente propuso a la comunidad internacional que contribuya financieramente con al menos 3.600 millones de dólares, equivalente al 50 % de los recursos que percibiría el Estado en caso de optar por la explotación petrolera.

Desde el inicio de la propuesta se anunciaron dos planes. El primero denominado plan A, que buscaba evitar la explotación petrolera dentro de los campos ITT, que se encuentran ubicados bajo la Zona Intangible, a cambio de un pago por servicios ambientales por parte de la comunidad internacional, invirtiendo el capital en energías renovables para lograr una transición energética que permita desarrollar una energía más limpia y evite el daño medioambiental a causa de la explotación petrolera.

¹⁰⁷ Ibid., 72.

¹⁰⁸ Adriana Chamorro López, “La dimensión económica y energética de iniciativa Yasuní-ITT”, en *Yasuní, zona de sacrificio: análisis de la iniciativa ITT y los derechos colectivos indígenas*, ed. Iván Narváez, Salvatore Eugenio Pappalardo, y Massimo de Marchi (Quito: FLACSO Ecuador, 2013), 58.

¹⁰⁹ Ibid., 61.

¹¹⁰ Goldáraz, *La selva rota: crónicas desde el río Napo*, 146.

La segunda denominada Plan B, por el contrario, buscaba la extracción del petróleo, y lo que implica conceder el permiso a las compañías petroleras para explotar dichas reservas¹¹¹

En este sentido el Ecuador se encontraba debatiendo dos proyectos de desarrollo: por un lado, el de la industria petrolera y por otra la de la conservación de los recursos naturales

En palabras de José Miguel Goldáraz “Esta propuesta nacional, bella como una niña maravilla terminó en un aborto quirúrgico provocado, la niña nació muerta. No fue gallo sino gallareta, no fue plan A (no explotar el ITT), sino plan B (explotarlo).”¹¹²

Los ambientalistas seguían distraídos con el plan A, con los eslóganes: “Ecuador renuncia a explotar el petróleo del Yasuní”, “España, Alemania, Italia, Japón confían en la iniciativa ITT”, “Correa intensifica en Londres su campaña,” “Árboles o petróleo, “Yasuní”, “Ecuador busca cambiar la historia”.¹¹³ Después de tanto deshojar margaritas y dorar píldoras, la propuesta del pequeño país no prosperó y los posibles financiadores extranjeros son declarados culpables de que falle la Iniciativa ITT.

Posteriormente, luego de seis años de llevar adelante esta propuesta, el expresidente Rafael Correa en cadena nacional anunció su decisión de no continuar con dicha iniciativa, ante la falta de respuesta hacia la misma reflejada en la recaudación en efectivo, luego del primer semestre de 2013 de menos del 0,003 % de la meta propuesta para mantener el petróleo bajo tierra, solicita simultáneamente a la Asamblea Nacional la declaratoria de interés nacional, la explotación de los Bloques 31 y 43, en una extensión no mayor al uno por mil de la superficie actual del Parque Nacional Yasuní.

Explotar el Yasuní, “será el empuje para aliviar la pobreza generalizada del país, sanar y educar a todos, implementando tecnologías de punta, doctores y maestros de excelencia y con el mínimo del 1x1.000 de afectación al Parque.”¹¹⁴ Esto permitirá cumplir con el propósito del Estado que es garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la Naturaleza, para alcanzar el Buen Vivir o *Sumak Kawsay*, fijando ciertos parámetros y condicionamientos, a los cuales nos referiremos y analizaremos al detalle más adelante en este trabajo.

José Miguel Goldáraz, en relación con la Iniciativa Yasuní -ITT, comentó que:

¹¹¹ Chamorro López, “Yasuní, zona de sacrificio: análisis de la Iniciativa ITT”, 55.

¹¹² Goldáraz, *La selva rota: crónicas desde el río Napo*, 148.

¹¹³ *Ibid.*, 150.

¹¹⁴ *Ibid.*, 151.

Las maravillosas tesis de la biodiversidad de la UNESCO, de los derechos de la Naturaleza y de los pueblos indígenas no contactados, pasaron, como sucede, en una amarga pesadilla, de la ensoñación idílica de una utopía a la cruda visión de un Parque explotado y violado; de una selva esmeralda como un gigantesco brócoli a paisajes ocupados por la construcción de puertos petroleros, carreteras, plataformas de cemento y tubos de petróleo; del buen salvaje coronado de multicolores plumas de guacamayo a la masacre y al genocidio de los *Tagaeri-Taromenani*.¹¹⁵

Por otra parte, en el año 2007, el presidente de Petroecuador, Carlos Pareja Yanuzzelli plantea la licitación del bloque 43, solicitando al secretario del Gobierno Alexis Mera: “que se modifique los límites de la zona intangible para que el ITT quede fuera de ella”.¹¹⁶ Dos días después, en una de las tantas sabatinas, el expresidente Rafael Correa llama a los ambientalistas de románticos infantiles y manifiesta que: “Es inmoral negar los recursos del ITT a 13 millones de ecuatorianos que lo necesitan a cambio de proteger a un árbol y un pajarito (grandes aplausos)”.¹¹⁷

En julio del 2007, el expresidente Rafael Correa solicita a Petroecuador que adelante con la propuesta de explotar el ITT, ya que, si hasta octubre no hay nada firme, se tiene que tener listas las bases para la licitación y manifiesta en palabras textuales: “Con el dolor del alma se explotará.” “Si los gringos acabaron hace años con sus pueblos ocultos, entonces que paguen ahora a los que “dicen” que habitan en el Ecuador.” ¡Que los protejan otros, lo nuestro es la explotación!”¹¹⁸

En agosto del 2008, Wilson Pastor, presidente de Petroamazonas anuncia que el plan de explotación del ITT está listo, y en 2009 propone la explotación del bloque 31, colindante al ITT y niega la existencia de los pueblos ocultos.

En definitiva, a mediados del 2013 el gobierno ecuatoriano dio marcha atrás con la iniciativa Yasuní-ITT, para explotar el petróleo, y lograr el anhelado desarrollo del Ecuador y terminar con la pobreza.

Fue la ruptura que el expresidente Rafael Correa hizo de su promesa original de ¹¹⁹dejar el petróleo bajo tierra en el último paraíso de la Amazonía ecuatoriana del Yasuní ITT, nació de la pasión traicionada: el movimiento YASunidos, que se trasformó a la vez en movimiento antisistema.¹²⁰

¹¹⁵ Ibid., 152.

¹¹⁶ Ibid., 149.

¹¹⁷ Ibid.

¹¹⁸ Ibid.

¹¹⁹ El Universo, “Parque Nacional Yasuní”, *El Universo*, 11 de abril de 2014.

¹²⁰ Goldáraz, *La selva rota: crónicas desde el río Napo*, 24.

Los YASunidos deciden luchar por la propuesta y recogen las firmas necesarias para lograr realizar una consulta popular, para dejar el crudo bajo tierra y conservar el territorio Yasuní- ITT, este grupo de jóvenes lograron presentar el 11 de abril del 2014 en el Consejo Nacional Electoral de Ecuador 727.947 firmas reunidas para no explotar el crudo del bloque 43 del Yasuní-ITT.

El 17 de junio del 2014 el Tribunal Contencioso Electoral rechazó la apelación interpuesta por los YASunidos, ya que alegan no haber presentado a tiempo la solicitud, la propuesta buscaba una solución para no explotar el petróleo del bloque ITT. En palabras de Cormac Cullinan: “Poco a poco damos de comer a la Tierra del molino de la codicia humana, sacrificando todo en nombre de los dioses insaciables del progreso y el desarrollo”.¹²¹

¹²¹ Ramiro Ávila Santamaría, “Prólogo a la edición en español. El viaje al derecho salvaje y lo salvaje al derecho”, en *Derecho salvaje. Un manifiesto por la justicia de la tierra*, de Cormac Cullinan (Quito: Universidad Andina Simón Bolívar / Huaponi Ediciones, 2019), 72.

Capítulo segundo

Derechos colectivos

Una vez realizada la oposición de algunos antecedentes necesarios en esta investigación, con las nociones básicas que hemos procurado establecer respecto a lo que es y lo que el Parque Nacional Yasuní representa para nuestro país, procuraremos en este segundo capítulo, inicialmente describir a los pueblos indígenas no contactados que se encuentran en aislamiento voluntario, ya que la conservación del Yasuní-ITT no responde solo a temas del ambiente, sino también al patrimonio cultural y genético humano que ahí se encuentra.

Luego haremos una aproximación a los derechos de la Naturaleza reconocidos o positivizados en la Constitución ecuatoriana del 2008, repasando casos judicializados en los que se ha aplicado dicha normativa a nivel de aplicación de justicia por parte de la Función Judicial ecuatoriana; para posteriormente realizar un repaso por la otra cara de la moneda, este es, el derecho al desarrollo y sus implicaciones a nivel fáctico y normativo, mencionando sus argumentos más relevantes.

Todo lo expuesto en este capítulo, al final del mismo será objeto de un análisis crítico con el fin de establecer los argumentos principales y el peso de los mismos, y aplicar a partir de aquello la técnica jurídica del método de la ponderación y la fórmula del peso, y procurar obtener una respuesta medible a través de estas herramientas jurídicas para poder extraer y proponer una conclusión respecto a los derechos de la Naturaleza y el derecho al desarrollo.

1. Los derechos colectivos, y en especial de los pueblos Waorani, Tagaeri y Taromenane

Como lo hemos señalado, la propuesta gubernamental de intervención en las inmediaciones del Parque Nacional Yasuní cobra un interés internacional en atención a la exuberancia que su flora y fauna representa, pues se lo concibe como un lugar único en el planeta en consideración a la vasta densidad y diversidad de sus componentes en relación con su superficie, y la existencia de especies endémicas y que actualmente se encuentran cerca de la extinción.

No obstante, también se ha indicado que, a más del interés ambiental y conservacionista de biodiversidad, existe un interés de conservación cultural de igual

importancia y trascendencia. Nos referimos a la existencia de pueblos indígenas no contactados, que se consideran viven en aislamiento voluntario en la Amazonia y que estarían habitando dentro del Parque Nacional Yasuní- ITT, desde tiempos remotos.

La Constitución de la República del Ecuador, que entró en vigencia el 20 de octubre de 2008, se caracteriza por lograr algunos cambios. Ecuador paso a ser un Estado pluricultural e intercultural. A su vez se logró reconocer algunos derechos colectivos, que fue un logro para los pueblos y nacionalidades: entre los principales tenemos, reconocimiento de propiedad y posesión de territorios ancestrales, la distribución y administración de los recursos Naturales, la consulta previa, el no desplazamiento de territorios ancestrales etc.

En palabras de Iván Narváez, “la Constitución garantista, normativa y rígida asume una orientación que prescribe los derechos de la Naturaleza en base al nuevo enfoque de las ciencias jurídicas, con principios, con conceptos y lógicas autónomas, que más allá de contraponerse a las instituciones de la tradición jurídica positivista, incorpora aspectos que no habían sido tratados por esta.”¹²²

El mencionado autor, manifiesta que existe complementariedades de los derechos de la Naturaleza con los derechos humanos fundamentales, en condiciones de igualdad jerárquica para evitar contradicciones. Como lo prescribe el artículo 11, numeral 6: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.”

Iván Narváez, citando a Raúl Llasag, expone que el “reconocimiento como sujetos de derecho a los pueblos indígenas [...], estos dejan de ser una realidad fáctica y legal para pasar a ser sujetos de derechos fundamentales”¹²³

En definitiva, el hecho de que los pueblos indígenas sean sujetos de derechos fundamentales artículo 10 de la Constitución y la Naturaleza como sujeto de derechos artículo 71, expresan, “por una parte la ruptura epistemológica del positivismo jurídico y por otra, la construcción jurídica epistemológica con base en nociones del derecho de usos y costumbres”¹²⁴

¹²² Narváez Quiñonez, *Yasuní en el vórtice de la violencia*, 76.

¹²³ *Ibid.*, 79.

¹²⁴ *Ibid.*, 81.

Todo lo anterior, nos lleva a un pensamiento iusnaturalista nada extraña a la cosmovisión indígena, según la cual la Naturaleza y el ser humano son una unidad indisoluble.¹²⁵

Corresponde ahora, hacer referencia a los pueblos en aislamiento voluntario y en contacto inicial. En este orden de ideas, encontramos que en el texto constitucional en su artículo 57, en su penúltimo inciso, expresamente reconoce que:

“Los territorios de los pueblos en aislamiento voluntario son de posesión ancestral irreductible e intangible y en ellos estará vedada todo tipo de actividad extractiva. El Estado adoptará medidas para garantizar sus vidas, hacer respetar su autodeterminación y voluntad de permanecer en aislamiento, y precautelar la observancia de sus derechos. La violación de estos derechos constituirá delito de etnocidio, que será tipificado por la ley”

Mario Melo sostiene: “Qué el reconocimiento constitucional de los derechos territoriales y a la autodeterminación de estos pueblos es justo y necesario, pero ha demorado demasiado.”¹²⁶ Los pueblos en aislamiento voluntario como los Tagaeri y Taromenane que recorren la selva amazónica; son acosados por la presencia de actores externos en su territorio, se encuentran perseguidos y están obligados a internarse cada vez más dentro de la selva.

Victoria Tauli Corpuz precisa que los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial, enfrentan amenazas diariamente, ha preocupado a la comunidad internacional desde hace varios años, tanto en el ámbito de las Naciones Unidas como en el Sistema Interamericano de derechos humanos, como menciona textualmente: “ su particularidad deriva del hecho de que, aunque tiene todos los derechos humanos individuales y colectivos que posee los demás pueblos y personas, no pueden abogar por estos derechos ellos mismos”.¹²⁷ Por lo tanto, la protección de sus derechos humanos de acuerdo a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en adelante Corte IDH, es de vital importancia.

La existencia de estos pueblos indígenas en aislamiento voluntario en este habitat consiste en el legado cultural e histórico que subyace a la humanidad como especie, pues se trata de seres únicos, con estilo de vida ancestral y costumbres inéditas para la

¹²⁵ Ibid., 82.

¹²⁶ José Proaño García y Paola Colleoni, *Taromenane warani nani: pueblos indígenas en aislamiento voluntario Tagaeri-Taromenane, en la Amazonía ecuatoriana* (Quito: Abya-Yala, 2008), 14.

¹²⁷ Victoria Tauli-Corpuz, “Pueblos Indígenas en aislamiento en el marco de los estándares internacionales”, en *El último grito del jaguar. Memorias del I congreso sobre pueblos indígenas aislados en la amazonia ecuatoriana* (Quito: Abya-Yala, 2017), 12–38.

civilización occidental, con formas comunicacionales y un lenguaje único en el mundo y por tanto necesarios de perdurabilidad y conservación, así con una genética propia desarrollada a partir de su estilo de vida y convivencia directa y ancestral con los elementos de la Naturaleza amazónica.

La frontera petrolera ha rodeado y forzado los territorios de los pueblos indígenas, a desatado hechos de violencia como masacres de grupos en aislamiento voluntario, esto evidencia que la violencia es parte de un modelo de extracción extrema en Ecuador.¹²⁸

En relación al concepto energía extrema Alexandra Almeida sostiene: “que generalmente se lo relaciona con la ampliación de nuevas y sofisticadas tecnologías para facilitar la ampliación de la frontera petrolera y que conlleva enormes riesgos geológicos, ambientales y sociales”¹²⁹

En Ecuador este tipo de energía resulta de la explotación de crudo en los campos ubicados dentro y alrededor de los territorios de la amazonia, y de los territorios de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario, los Tagaeri y Taramenani, que se encuentran relacionados culturalmente con los Waorani.

Así, sin duda en la historia petrolera del Ecuador la población más afectada ha sido la indígena, ya que en sus territorios ancestrales se instalaron infraestructura extractivista.

El pueblo Waorani, es uno de los que más impactados, no solo por la explotación petrolera, que inician en la década de los 30, sino entre 1890 a 1920 cuando comenzó la explotación del caucho, donde los capturaban y esclavizaban en las grandes haciendas.

En definitiva, en las dos últimas décadas sean registrado hechos violentos que, de manera, directa o indirectamente, han tenido relación con la actividad petrolera que han promovido la ampliación de la frontera.

La masacre del 2003; murieron al menos 15 indígenas aislados; en el 2006 fueron asesinados cerca de 30 indígenas aislados en un enfrentamiento con madereros; en el 2008 muere lanceado un maderero, cerca de la carretera petrolera conocida como la vía Auca; en el 2009, mueren lanceados tres miembros de una familia colona, esto ocurrió en el bloque 17; en el 2013, murieron lanceados dos ancianos Waorani, esto sucedió en la carretera que conduce al pozo Daimi; en marzo del 2013, murieron al menos 20

¹²⁸ Alexandra Almeida, “Ampliación de la Frontera Petrolera y Pueblos Aislados”, en *El último grito del jaguar: memorias*, ed. Ivette Vallejo et al., Primera edición (Congreso sobre Pueblos Indígenas Aislados en la Amazonía Ecuatoriana, Quito, Ecuador: Ediciones Abya-Yala : Instituto de Estudios Ecológicos del Tercer Mundo : Fundación Alejandro Labaka, 2017), 122.

¹²⁹ Ibid.

Taromenani y que ocurrió como venganza por la muerte de los ancianos en Yarentaro, esto sucedió en el campo Armadillo; en el 2016 se registró otro hecho violento que dejó un wao muerto por lanzas y una mujer, cerca del bloque Armadillo.¹³⁰

En palabras del antropólogo Roberto Narváez, quien ha trabajado durante 20 años en territorio Waorani, dice que en estas matanzas el “Estado no realizó ninguna acción para frenar este tipo de hechos porque hay prioridades y esas prioridades están marcadas por las industrias extractivas”¹³¹

En definitiva, la Constitución ecuatoriana expresa que los territorios de los pueblos en aislamiento voluntario son de posesión ancestral irreductible e intangible, y en ellos estará vedado todo tipo de actividad extractiva. Señala que el Estado adoptara medidas para garantizar sus vidas, hacer respetar su autodeterminación y voluntad de permanecer aislados y precautelar la observancia de sus derechos.

El Estado ecuatoriano está obligado a resguardar a los indígenas aislados a través de medidas específicas que no han cumplido.

Por lo tanto, la Constitución de 2008 defiende el principio de la armonía de los derechos la Naturaleza en sus artículos 71, 72, 73 y 74 enuncian el principio de que el desarrollo y el sistema económico, no pueden ser aislados de la Naturaleza y la misma no puede ser solo una fuente de recursos naturales para ser extraídos.¹³²

En este sentido, sostenemos que, acorde a la Constitución del 2008, debe existir una relación equilibrada entre el Estado, la sociedad y la Naturaleza; y que, en ese contexto, las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades deben convivir con la Naturaleza.

Agustín Grijalva, de manera diáfana expone que: “El Estado plurinacional significa, entre otras cosas, que en su territorio coexisten diversas culturas que el desarrollo no puede desconocer ni destruir, sino respetar y adoptar medidas que los impulsen y enriquezcan”¹³³. Por otra parte, precisa que conforme al artículo 26, numeral 7, dispone que el desarrollo ha de “proteger y promover la diversidad cultural y respetar

¹³⁰ Ibid., 127.

¹³¹ Mayuri Castro, “Ecuador: caso de pueblos indígenas en aislamiento fue elevado a Corte Interamericana de Derechos Humanos”, *Mongabay*, 11 de noviembre de 2020, <https://es.mongabay.com/2020/11/ecuador-caso-de-pueblos-indigenas-en-aislamiento-fue-elevado-a-corte-interamericana-de-derechos-humanos/>.

¹³² Agustín Grijalva, “El fundamento constitucional de la nueva economía”, en *Pensamiento jurídico contemporáneo*, ed. Ramiro Ávila Santamaría et al. (Quito, Ecuador: Corte Constitucional para el Período de Transición, 2012), 42.

¹³³ Ibid., 47.

sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural”¹³⁴

Adriana Rodríguez sostiene: “Los derechos de la naturaleza nacen en el constitucionalismo interculturalizado del Ecuador, en la Constitución del 2008. Desde la perspectiva intercultural, estos derechos promueven una justicia decolonial que reconoce la resistencia de los colectivos históricamente discriminados.”¹³⁵

Alberto Acosta señala que: “las luchas sociales en el Ecuador llegaron a un clímax en contra del poder. En varios lugares se proclamaba un discurso simple y contundente, [...] “¡que se vayan todos!”. Para entonces nadie se imaginó que esa “rebelión de los forajidos”, terminaría abriendo las puertas a un régimen altamente conservador, con inocultables rasgos autoritarios.”¹³⁶

En este contexto político deteriorado por los partidos tradicionales, nace el Movimiento Alianza País, con su representante Rafael Correa Delgado. Es así que, ganando la presidencia Correa formo una Asamblea Constituyente, para trabajar en la elaboración de una nueva Constitución, en Montecristi, cabe recalcar que este grupo de personas, estaba lideradas por Alberto Acosta, que fue presidente de la Asamblea Nacional Constituyente.

Los Derechos de la Naturaleza surgen en la Revolución Ciudadana, la misma que en su Plan de Gobierno 2007-2013 textualmente menciona: “Soñamos en un país en donde los seres humanos convivamos armónicamente con la Naturaleza, con sus plantas, con sus animales, con sus ríos y sus lagunas, con su mar, con su aire y todos aquellos elementos y espíritus que hacen la vida posible y bella. Un país en donde no sea posible la mercantilización depredadora de la Naturaleza.”¹³⁷

En aquel tiempo era casi ilógico que, bajo una aparente imagen de socialismo, nacería una innovación de las relaciones de explotación capitalista, que se fortalecería el extractivismo y se criminalizaría la protesta social y al mismo tiempo que se formará una nueva forma de culto a la personalidad del ex presidente Rafael Correa.¹³⁸

¹³⁴ Ibid.

¹³⁵ Adriana Rodríguez Caguana, “Los derechos de la naturaleza en perspectiva intercultural: los desafíos de una justicia ecológica decolonial”, *Ecuador Debate*, 2022, 75, [https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/18830/1/REXTN-ED116-06-Rodr%
c3%adguez.pdf](https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/18830/1/REXTN-ED116-06-Rodr%c3%adguez.pdf).

¹³⁶ Alberto Acosta y John Cajas, “Ocaso y muerte de una revolución que al parecer nunca nació. Reflexiones a la sombra de una década desperdiciada”, *Revista Ecuador Debate*, 2016, 9, <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/12166/1/REXTN-ED98-02-Acosta.pdf>.

¹³⁷ Redacción la Hora, “¡Porque otro país es posible!”, *La Hora*, 25 de septiembre de 2006, <https://www.lahora.com.ec/pais/plan-de-gobierno-rafael-correa/>.

¹³⁸ Acosta y Cajas, “Ocaso y Muerte de una revolución”, 9.

Adicionalmente, el correísmo usa el poder concentrado en el Estado y en la imagen del ex presidente Rafael Correa, para fortalecer la modernización “de las relaciones capitalistas de explotación, ocultas bajo la apariencia de “progreso” y “desarrollo”.¹³⁹

En este orden de ideas, el proyecto presentado por el ex presidente Rafael Correa, prometía un cambio de modelo extractivista y destructor de la Naturaleza, esto fue reforzado con la introducción de los Derechos de la Naturaleza en la Constitución del 2008.

Los derechos de la Naturaleza implican un cambio en el modelo de desarrollo económico. Esta idea parece ser expresada de forma acertada por Thomas Berry cuando manifiesta que: “Muchos sistemas políticos y jurídicos actualmente legitiman y promueven la explotación de la Tierra. Por muchos años, él ha insistido en la importancia de redefinir nuestras ideas sobre el derecho y la gobernanza con la finalidad de contar con instituciones jurídicas y políticas que fortalezcan las relaciones mutuas entre humanos y el resto de la biosfera.”¹⁴⁰

Sin embargo, las políticas cambiantes de Rafael Correa han provocado la diferencia con personas cercanas al ex presidente como Alberto Acosta y han generado conflictos con grupos ecológicos y grupos indígenas. Ellos argumentan que las políticas que está llevando a cabo Correa transgreden la Constitución, sobre todo en cuestiones medioambientales.

Estos cambios de postura contradicen el inicio de la Revolución Ciudadana que se trazó en el 2006, y colisionando con los artículos aprobados en la Constitución de 2008 sobre todo con los Derechos de la Naturaleza.

El 15 de agosto de 2013, el ex presidente Rafael Correa, anunció la cancelación de la Iniciativa Yasuní ITT, en las provincias de Orellana y Pastaza. La Asamblea Nacional con fecha 3 de octubre de 2013 aprobó la Resolución de Declaratoria de Interés Nacional de la Explotación Petrolera de los bloques 43 y 31, dentro del Parque Nacional Yasuní.

Así, con 108 votos a favor y 25 en contra y nueve horas de debate, el pleno del órgano legislativo, en segundo y definitivo debate, declaro de interés nacional la extracción petrolera. “El legislador indígena Carlos Viteri, que pertenece al movimiento

¹³⁹ Ibid., 10.

¹⁴⁰ Thomas Berry, *Derecho Salvaje: un Manifiesto por la Justicia de la Tierra* (Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, 2019), 24.

oficialista Alianza País, fue quien presentó la moción para la intervención petrolera responsable en el Yasuní, con altos estándares ambientales y de responsabilidad social.”¹⁴¹

La intensa jornada legislativa estuvo acompañada por una movilización de partidarios del oficialismo, que apoyo en los exteriores de la Asamblea la decisión del ex presidente Correa de explotar el Yasuní.¹⁴²

Natally Soria sostiene que, la mayor parte de la Asamblea pertenece al movimiento del presidente 100 de 137 curules, esto representará altos niveles de gobernabilidad. Agrega que esto le permitirá presentar proyectos de ley para mantener su Plan Nacional. Sin embargo, “también hay quienes consideran que este panorama minimizará el poder de la Asamblea, restándole atribuciones y maximizará al Ejecutivo.”¹⁴³

En este orden de ideas, cabe señalar que la autora Natally Soria, manifiesta:

Es evidente que no habrá bloqueo a ningún proyecto de ley del Ejecutivo, lo que deriva en una clara delimitación de atribuciones, queda claro entonces, que “mientras más alto sea el porcentaje de mayoría oficialista en el Legislativo, gobernar es menos complejo y la relación entre Ejecutivo y Legislativo es menos tensa. Así mismo, mientras menor sea este porcentaje más probable es la pugna de poderes, el bloqueo entre los mismos y la probabilidad de que el presidente minimice las atribuciones del Legislativo, a fin de depender menos de esta instancia para llevar adelante su Plan Nacional.”¹⁴⁴

Alberto Acosta, al analizar el desarrollo de la Asamblea Nacional manifiesta:

El presidente Correa ha llegado a manifestar su aspiración de que la Asamblea Nacional funcione como “un reloj suizo” sintonizado con sus demandas y disposiciones, es decir casi sin debate y menos aún discrepancias [...] En estas condiciones, la política misma esta sitiada. Se reducen cada vez más los espacios para el debate público. Se busca limitar el campo de acción a quienes cuestionan al Poder Ejecutivo. Se agrade, se amenaza y se insulta a quienes difieren con las posiciones gubernamentales. En los últimos años, estos ataques son cada vez más agudos en contra de aquellas fuerzas de izquierda que aún no han cedido posiciones frente a la “revolución ciudadana.”¹⁴⁵

¹⁴¹ Redacción el Mundo, “La Asamblea legislativa de Ecuador aprueba explotación petrolera en el Yasuní”, *El Mundo*, 4 de octubre de 2013, <https://www.elmundo.es/america/2013/10/04/noticias/1380885834.html>.

¹⁴² Ibid.

¹⁴³ Natally Soria, “Mayoría legislativa y gobernabilidad”, *Gaceta de Análisis Político Electoral*, 2013, 10.

¹⁴⁴ Ibid.

¹⁴⁵ Alberto Acosta, “El correísmo - Un nuevo modelo de dominación burguesa”, en *El correísmo al desnudo*, ed. Freddy Javier Alvarez González, Ramiro Ávila Santamaría, y Carlos Castro Riera, 2. ed (Quito: Arcoiris Prod. Gráfica, 2013), 11.

En función de lo expresado por estos autores, queda claro que en el momento que se aprobó el inicio de la actividad extractiva dentro del Parque Nacional Yasuní, se limitó el debate público, y el cuestionamiento al Poder Ejecutivo.

Cabe recalcar que la disposición del gobierno de iniciar la explotación petrolera, no podía ser realizada sin antes cumplir con el requisito del artículo 407 de la Constitución ser declarado de interés nacional, por parte de la Asamblea Nacional.

Edgar Isch sostiene que cuando se habla de extractivismo se debe diferenciar dos periodos en la conducta del ex presidente frente a la estrategia de desarrollo, que, hasta la reelección de Rafael Correa como presidente, tras haberse aprobado la Constitución mediante referendo, “el Gobierno recogió el afán social de búsqueda de una salida alternativa, [...] De manera adversa, su segundo periodo presidencial y su reelección se presentan como una reafirmación del impulso modernizador del capitalismo, recuperando los viejos criterios de desarrollo y contradiciendo a la propia Constitución.”¹⁴⁶

Es claro entonces, que el eje económico modernizador está en el extractivismo, sin considerar los límites que la Naturaleza coloca al uso de los llamados recursos naturales.

Agustín Grijalva, enfatiza que:

Los conceptos de derechos humanos y la visión sobre los derechos de la naturaleza, cambian una vez que uno no parte de este paradigma, que lo cuestiona observando el hecho evidente de que los seres humanos, primero debemos existir para pensar, y para existir requerimos de agua, aire, luz, alimentos, todo provisto al final por la naturaleza; que nuestro cuerpo mismo es naturaleza y formamos parte de sistemas ecológicos y sociales que nos constituyen. Siendo esto así, los derechos humanos en realidad necesitan de los derechos de la naturaleza, y éstos en última instancia los implican.”¹⁴⁷

En un sentido relacionado, es importante resaltar como menciona Agustín Grijalva, que hay potencialmente una profunda relación entre los derechos colectivos indígenas, que son igualmente derechos humanos, sociales y culturales, con los derechos de la Naturaleza. Es indudable que “los pueblos ancestrales, destacan son sus propios saberes y códigos culturales y éticas ecológicas, que corresponden apropiadamente a los derechos de la naturaleza, que han dado lugar a un nuevo tipo de derechos, los derechos bioculturales.”¹⁴⁸

¹⁴⁶ Edgar Isch, “El extractivismo como negación de la Constitución de la República”, en *El correísmo al desnudo*, ed. Freddy Javier Alvarez González, Ramiro Ávila Santamaría, y Carlos Castro Riera, 2. ed (Quito: Arcoiris Prod. Gráfica, 2013), 166.

¹⁴⁷ Agustín Grijalva, “Derechos de la naturaleza y derechos humanos”, *Ecuador Debate*, 2022, 45.

¹⁴⁸ *Ibid.*, 51.

En este contexto Adriana Rodríguez y Viviana Morales sostienen que:

Siguiendo la línea conceptual de la interculturalidad se ha venido desarrollando el concepto de biocultural rights, que implica el derecho establecido por una comunidad, de conformidad con sus leyes consuetudinarias para administrar sus tierras, aguas y recursos. No son simplemente reclamaciones de propiedad, ya que el típico sentido de la propiedad en el mercado es un recurso universalmente conmensurable, modificable y alienable. Se trata de los derechos colectivos de las comunidades para llevar a cabo funciones tradicionales de administración frente a la naturaleza, como los conciben las ontologías indígenas.¹⁴⁹

En tal sentido, las autoras manifiestan que, desde el derecho, la relación entre el ser humano y la Naturaleza puede y debe ser explicada a través de los derechos bioculturales, ya que las comunidades están conectadas, a la tierra, su sistema de tenencia y su ecosistema.

Sostienen que esta conexión que tienen con los derechos de la propiedad, no es solo por reclamar su propiedad, como lo entiende el capitalismo, sino que se nace de una posesión tradicional de tierras administradas por la comunidad.¹⁵⁰ Adriana Rodríguez y Viviana Morales, antes citados, precisan que: “son pocos los Estados que han reconocido y desarrollado los fundamentos de los derechos bioculturales en su ordenamiento jurídico”¹⁵¹

De igual forma precisan que Colombia es uno de los pocos países que, a través de su Corte Constitucional, se ha pronunciado en dar vida jurídica a estos derechos. Afirman que el “término diversidad biocultural comprende la conexión entre cultura y naturaleza desde una perspectiva independiente que revierte la construcción eurocéntrica del medio ambiente separada de la cultura.”¹⁵²

La Corte Constitucional de Colombia se pronunció, mediante sentencia T-622 DE 2016, en la cual se declaró como sujetos de derecho al río Atrato, cabe recalcar que la Constitución Colombiana de 1991, no reconoce a la Naturaleza como sujeto de derechos, es a través de los artículos constitucionales, que “establecen la protección a un ambiente sano, en donde la jurisprudencia colombiana ha podido interpretar, y de ahí que se derivan, componentes de la naturaleza que pueden llegar a ser sujetos de derecho.”¹⁵³

¹⁴⁹ Adriana Rodríguez Caguana y Viviana Morales Naranjo, *Los derechos de la naturaleza desde una perspectiva intercultural en las Altas Cortes de Ecuador, la India y Colombia: hacia la búsqueda de una justicia ecocéntrica*, Primera edición (Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador, 2022), 24.

¹⁵⁰ *Ibid.*, 25.

¹⁵¹ *Ibid.*, 115.

¹⁵² *Ibid.*, 116.

¹⁵³ Gonzalo Ramírez, “Derechos de la naturaleza en Colombia: el caso del río Atrato.”, *Ecuador Debate*, 2022, 110.

Para contextualizar la importancia de la sentencia del río Atrato que se convirtió en un referente clave para el litigio colombiano, es necesario entender el contexto eco cultural de la zona del Chocó:

En el departamento colombiano del Chocó habitan múltiples grupos raciales (87% de la población es afrodescendientes, 10% indígena y 3% mestiza). El 96% de la superficie continental está constituida por territorios de 600 comunidades negras y existen 120 resguardos indígenas. El Chocó es uno de los territorios más ricos en diversidad natural, étnica y cultural de Colombia y alberga cuatro regiones de ecosistemas húmedos y tropicales, en donde el 90% del territorio es zona especial de conservación y cuenta con varios parques nacionales. Por otra parte, en este departamento corren los ríos Atrato, San Juan y Baudó. La cuenca del río Atrato, con 40000 Km representa poco más del 60% del área del departamento y es considerada una de las de mayores rendimientos hídrico del mundo. El Atrato es el río más caudaloso de Colombia y también el tercero más navegable del país, su extensión es de 750 kilómetros, de los cuales 500 son navegables. La cuenca del río Atrato es rica en oro, maderas y se considera una de las regiones con mayor fertilidad para la agricultura.¹⁵⁴

La incongruencia que viven las zonas más diversas de la región es que a pesar de la riqueza biocultural, en el Chocó el 48,7% de la población vive en pobreza extrema, aumentada por el desarrollo intensivo de actividades mineras, la explotación forestal ilegal y el conflicto armado interno.¹⁵⁵

La demanda que dio lugar al reconocimiento del río Atrato como sujeto de derechos, fue interpuesta por Tierra Digna, en representación de la comunidad del Chocó, y se presentó “una acción constitucional en contra de varias instituciones del Estado a fin de que se tutelen los derechos fundamentales a la vida, a la salud, al agua, al medio ambiente sano, a la cultura y al territorio de las comunidades étnicas accionantes”¹⁵⁶

Exigieron que se emita medidas para evitar la contaminación del río Atrato a causa de la minería, y proteger su biodiversidad por la grave deforestación.

En palabras de Ximena González, directora de Tierra Digna: “Destaca que la sentencia T-622 sobre el río Atrato: es diferente a las demás porque no se trata de una acción judicial ordenada desde la comodidad de un escritorio. Esta surge de un proceso de acompañamiento comunitario basado en las agendas sociales de los concejos comunitarios afrocolombianos e indígenas de la región.”¹⁵⁷

La Sentencia T- 622 de 2016 generó tres estándares constitucionales más notables que ha creado la Corte Constitucional Colombiana en materia de Derechos de la

¹⁵⁴ Rodríguez Caguana y Morales Naranjo, *Los derechos de la naturaleza desde una perspectiva intercultural en las Altas Cortes de Ecuador, la India y Colombia*, 117.

¹⁵⁵ Ibid.

¹⁵⁶ Ibid.

¹⁵⁷ Ibid., 118.

Naturaleza al referirse a un río contaminado: “1. La importancia de contextualizar el caso con una mirada transdisciplinaria, y 2. El concepto de Constitución ecológica, y 3. El concepto de “Constitución cultural y los derechos bioculturales”¹⁵⁸

Agregan que, en la sentencia del río Atrato, la Corte Constitucional de Colombia inicia el obiter dicta con una contextualización de la situación política, económica, cultural y ecológica que se vive en el Chocó, y en ese contexto desarrollan argumentos sobre la diversidad étnica de los habitantes, sus conocimientos tradicionales, y los graves efectos de la minería y la deforestación, tanto para las comunidades que viven alrededor del río Atrato, y sobre todo a la Naturaleza.

Otro aspecto importante de esta sentencia es que la “orden judicial no se limita a recibir pruebas de parte, sino que de oficio busca pruebas adicionales, como informes periciales y visitas in situ al Chocó, en que la Corte Constitucional pudo verificar que el desarrollo de actividades mineras esta provocando una grave vulneración de derechos fundamentales en las comunidades étnicas.”¹⁵⁹

Adriana Rodríguez y Viviana Morales expresan que la sentencia del río Atrato es significativo ya que la “argumentación del juez no se construyó únicamente con las fuentes tradicionales del derecho (Constitución, ley, jurisprudencia, tratados internacionales, etc.), sino que se alimentó de la realidad que se vive en una zona de conflicto armado y ambiental del Chocó”¹⁶⁰

Finalmente, en la parte resolutive del fallo se dispone que la Procuraduría General de la Nación debe “convocar a un panel de expertos que asesore el proceso de seguimiento y ejecución (junto con la participación de las comunidades accionantes) con el objeto de establecer cronogramas, metas e indicadores de cumplimiento necesarios para la efectiva implementación de las ordenes aquí proferidas”¹⁶¹

Por lo tanto, es evidente, que la Sentencia del río Atrato representa un fallo histórico en la protección de la Naturaleza como sujeto de derechos, donde el respeto y el equilibrio son fundamentales para proteger la Tierra.

Como lo señala Cormac Cullinan, al referirse a la Tierra como propiedad: “En algunos casos también necesitaremos fortalecer los derechos de aquellos humanos que

¹⁵⁸ Ibid., 119.

¹⁵⁹ Ibid.

¹⁶⁰ Ibid., 120.

¹⁶¹ Ibid., 121.

viven en intimidad con la tierra para resistir a las intervenciones de otros humanos que no lo hacen.”¹⁶²

Por lo tanto, se puede afirmar que Ecuador tiene un modelo extractivista, que ha puesto en riesgo a los indígenas en aislamiento, ya que sus territorios y recursos naturales se encuentran cada vez reducidos por la presencia de actividades extractivas, construcción de infraestructuras, minería, tala ilegales y tráfico de drogas.¹⁶³

En tal sentido, nos referiremos en adelante a los pueblos Waorani, Tagaeri y Taromenane, que son los pueblos indígenas cuyo hábitat y sitio del desarrollo de su vida aborigen, se localiza en lo que el Estado ecuatoriano ha denominado el Parque Nacional Yasuní-ITT, procurando indagar un poco en lo que ellos constituyen, su importancia e implicación para la humanidad, dada sus particularidades, y los derechos que ellos poseen y en especial los denominados derechos colectivos.

Con relación al desarrollo jurisprudencial de la Corte IDH, respecto a los pueblos indígenas y tribales, hay que indicar que el mismo se ha focalizado especialmente en la obligación de los Estados en adoptar disposiciones de derecho interno a favor de estos grupos, y de comprender el concepto de propiedad (de las tierras) conforme a las costumbres y modo de asimilar la vida por parte de dichos grupos humanos, es decir, desde la perspectiva de una propiedad colectiva o comunitaria.

Así, los primeros pronunciamientos en la materia se dan en el caso “Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua”.¹⁶⁴ Como lo comentan Eduardo Ferrer Mac-Gregor y Carlos Pelayo Möller, luego de esta sentencia, se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como “sociedades diferenciadas de las dinámicas socioculturales de la sociedad occidental poseedoras de derechos políticos, sociales y culturales específicos colectivos”.¹⁶⁵

A partir de las ideas desarrolladas en el Sistema Interamericano de los Derechos Humanos, señalan estos autores que, para la Corte IDH “los indígenas por el hecho de su propia existencia tienen derecho a vivir libremente en sus propios territorios; la estrecha

¹⁶² Cullinan, *Derecho Salvaje*, 207–8.

¹⁶³ Tauli-Corpuz, “Pueblos Indígenas en Aislamiento en el Marco de los Estándares Internacionales”, 13–38.

¹⁶⁴ Corte IDH, “Sentencia de 31 de agosto de 2001 (Fondo, Reparaciones y Costas)”, Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua, 31 de agosto de 2001, https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_79_esp.pdf.

¹⁶⁵ Eduardo Ferrer Mac-Gregory y Pelayo Möller, *La obligación de “respetar” y “garantizar” los derechos humanos a la luz de la jurisprudencia de la corte interamericana Análisis del artículo 1º del pacto de San José como fuente convencional del derecho procesal constitucional mexicano*, 2012, <https://www.scielo.cl/pdf/estconst/v10n2/art04.pdf>.

relación que los indígenas mantienen con la tierra debe ser reconocida y comprendida como la base fundamental de sus culturas, su vida espiritual, su integridad y su supervivencia económica”.¹⁶⁶

Por tal motivo, se debe considerar entonces que la relación de los indígenas con sus tierras no es cuestión tan solo de poseerla y producirla, sino que trasciende aquello y abarca un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, inclusive para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras”.¹⁶⁷

De lo anterior, en el plano local, esto es, el ecuatoriano, se ha afirmado que el modelo constitucional de nuestro país:

participa de los elementos del modelo constitucional postpositivista esbozados, con los siguientes elementos propios de la realidad local: [...] e) el carácter multiétnico y pluricultural de las naciones latinoamericanas. [...] La principal consecuencia jurídica constitucional de este reconocimiento la encontramos en la modificación sustancial del sistema de fuentes, transformación que ha implicado hacer visible y dotar de pleno valor jurídico a los distintos sistemas de derecho que coexisten y se yuxtaponen [...] Así, por ejemplo, en el caso ecuatoriano, el pluralismo jurídico reconocido en beneficio de los pueblos indígenas, implica la vigencia de tres órdenes normativos o sistemas de derecho que tienen como característica el ser diferentes y complementarios.¹⁶⁸

La información sobre la historia y distribución de los Waorani antes del siglo XX es escasa y especulativa, forman parte de un grupo muy aislado y cuyo lenguaje se desconoce su origen. Ellos eran tradicionalmente una población altamente movible, seminómada de horticultores, cazadores y recolectores. Los Waorani decidieron cultivar yuca y plátano solo de forma esporádica, principalmente para preparar bebidas ceremoniales, pero como muchos nativos amazónicos en la actualidad ya cultivan su alimento para su subsistencia, pero siguen defendiéndose en términos de la caza y la recolección en la selva.¹⁶⁹

Laura Rival sostiene que, los Waorani son expertos en leer las actividades humanas del pasado, explican de manera detallada las transformaciones en el bosque

¹⁶⁶ Ibid.

¹⁶⁷ Ibid.

¹⁶⁸ Juan Montaña Pinto y Angélica Porras, eds., *Apuntes de derecho procesal constitucional*, Cuadernos de trabajo / Corte Constitucional para el período de transición (Quito: Corte Constitucional de Ecuador / Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional, 2011), 35-41.

¹⁶⁹ Laura Rival, *Transformaciones Huaoranis: frontera, cultura y tensión* (Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador, 2015), 65.

mientras se le atribuye la presencia de la liana de ayahuasca, o a la presencia de la palma de chonta que es considerada un legado de sus ancestros.¹⁷⁰

A partir de 1956, un grupo de misioneros evangélicos americanos iniciaron esfuerzos para hacer contacto con los Waorani con la intención de su evangelización procurando civilizarlos. Sin embargo, como era de esperarse, los primeros contactos no fueron pacíficos el 8 de enero de 1956 un grupo de Waorani lancearon y mataron a cinco de aquellos misioneros evangélicos estadounidenses cuando intentaban establecer un primer contacto. “Este evento marcó el inicio de lo que se convirtió en la campaña misionera más famosa del siglo XX”.¹⁷¹

Dos años después, en octubre de 1958 la misionera evangélica Rachel Saint pudo hacer el primer contacto pacífico con uno de los grupos Waorani, contando con la ayuda de *Dayuma*, quien era una mujer Waorani que había desertado hace algún tiempo.¹⁷² *Dayuma* se convirtió entonces en la puerta de entrada al mundo Waorani y la oportunidad de conocimiento de sus costumbres, acciones y principalmente de su lenguaje, lo que permitió en adelante un contacto más cercano y fluido entre los occidentales y aquel pueblo aborigen.

Estos acercamientos fueron cada vez más progresivos al punto de que muchos de los habitantes de este pueblo Waorani, como consecuencia del proceso de colonización, dejaron su habitad y estilo de vida ancestral y empezaron a vivir en asentamientos organizados por los movimientos evangélicos con un estilo organizacional de corte occidental ajeno a sus costumbres.

Se ha mencionado inclusive que el tamaño de la población de los Waorani era cercano a los seiscientos cuando fueron sondeados a inicios de los sesentas, y hacia mitad de los setentas más de quinientos habían sido reubicados a la base de la misión del protectorado evangélico. En otras palabras, más del 80 % de la población Waorani estaba repentinamente viviendo en menos del 10% de sus tierras tradicionales.¹⁷³

Como lo manifiestan Matt Finer, Varsha Vijay, et al:

desde 1975 muchos Waorani empezaron a dejar el protectorado y retornar a sus tierras de origen [...] o hacia bosques más remotos en y alrededor del protectorado [...] por razones

¹⁷⁰ Ibid.

¹⁷¹ Robert Wasserstrom, “La sociedad waorani y los frentes extractivos, 1885-2013”, en *Zona intangible del Yasuní: entre el manejo territorial y la geografía imaginada* (Quito: Abya Yala, 2018), 13.

¹⁷² Matt Finer et al., “La reserva de la biósfera Yasuní de Ecuador: una breve historia moderna y los retos de la conservación”, en *ITT-Yasuní entre el petróleo y la vida*, ed. Alberto Acosta y Esperanza Martínez (Quito: Abya-Yala, 2010), 39.

¹⁷³ Ibid., 40.

que incluyen la disminución del bosque alrededor del centro [...]. En 1983, el gobierno creó una reserva de 665,7 km², para los Waorani en el área del ahora difunto protectorado, entregando así formalmente a los Waorani un título legal sobre una porción de sus tierras ancestrales por primera vez. En abril de 1990 [...] Ecuador creó la Reserva Étnica Waorani que es mucho más grande (6.126 km²) [...]. En la actualidad hay por lo menos 38 comunidades Waorani.¹⁷⁴

A pesar del proceso de vinculación que se ha dado en relación con estos pueblos, no todos los grupos humanos aborígenes han sido contactados hasta la actualidad, pues algunos han permanecido ocultos y aislados en las partes remotas de su territorio y se presume su intención de no contacto o rechazo hacia un entendimiento, manteniendo inclusive la práctica de matar a los intrusos en sus territorios.

Tagaeri y Taromenane

José Proaño y Paola García, señalan que la región amazónica del Ecuador ocupa el 48% del territorio nacional y que actualmente se encuentran diez nacionalidades indígenas en territorios colectivos reconocidos por el Estado dos pueblos en aislamiento voluntario que son los Tagaeri y Taromenani, los mismos se encuentran ubicados dentro de los límites del parque Nacional Yasuní¹⁷⁵

Agregan que, para conocer un poco de los pueblos en aislamiento y lograr su definición y ubicación geográfica, hay que contar con fuentes secundarias, es decir autores que han trabajado sobre indicios y testimonios de su presencia, que han logrado trazar la etno historia de la trayectoria de ocultamiento de los Tagaeri y Taromenane, gracias al compromiso de algunos autores, entre los que destaca Cabodevilla y por supuesto a los relatos de miembros de la nacionalidad Waorani.¹⁷⁶

Sus orígenes no son del todo comprendidos. De los Tagaeri se especula son los Waorani que evitaron el contacto en la década de los sesentas, pero de los Taromenane hay muchos menos indicios.

Kati Álvarez sostiene que los Taromenane se conoce que su líder fue Taromenga y que, para los Waorani, Taromenane es la gente que vive en el interior. La designación taromenane, es un locativo que identifica a las personas que viven en las zonas

¹⁷⁴ Ibid., 43–44.

¹⁷⁵ Proaño García y Colleoni, *Taromenane warani nani: pueblos indígenas*, 50.

¹⁷⁶ Ibid.

interfluviales, su territorio se encuentra en la parte sur este de lo que ahora es el territorio Waorani, y en la frontera con el Perú.¹⁷⁷

Es muy probable que los taromenane se hayan separado de otras familias Waorani durante las incursiones de los caucheros y de los hacendados entre 1900 y 1930, y sobre por presiones internas grupales venganzas, por desigualdad en la adquisición de bienes occidentales, como hierro y armas de fuego.

Los Waorani/Tagaeri y los Taromenane parece ser que son parte de la misma familia lingüística aislada, pero los Taromenane están relacionados más lejanamente y podrían haber migrado hacia la región del Yasuní en décadas recientes cruzando la frontera peruana. Los Waorani identifican a los Tagaeri como parte de su propia familia, mientras que los Taromenane son considerados un grupo distinto pero relacionado.

Se conoce muy poco sobre la situación actual de los Tagaeri y Taromenane. Cabodevilla y Berraondo reportan que ahora los Tagaeri están probablemente extintos, luego de perder una batalla interna con los Taromenane.¹⁷⁸

Respecto a su (presunta) ubicación por parte del Estado en cuanto a los territorios indígenas, según expone Iván Narváez, el territorio Waorani está ubicado en la amazonia ecuatoriana en la zona centro–norte, ocupando parte de las provincias de Orellana, Napo y Pastaza, y, además, el territorio ancestral en posesión de pueblo Taromenane, se adentra en el Estado del Perú.

Kati Álvarez, antes citada, precisa que existe un largo periodo en que no se supo nada sobre los Taromenane, hasta que la exploración petrolera llegó en 1990, “aquí varios petroleros dan cuenta de 100 Taromenane en 4 casas. Las incursiones realizadas por Babe y su grupo, y la captura de Omatuki, que es quien confirma la existencia de los taromenane y su alianza con el grupo tagaeri”¹⁷⁹ Finalmente, Álvarez expone que, en el 2003, aparece otra amenaza, que es la tala de madera, los Taromenane ocuparían el área del río Tigüino, en este año fueron asesinados 26 Taromenane.

¹⁷⁷ Kati Álvarez, “Con ellos Dentro Un siglo y más de Continuo Exterminio”, en *El último grito del jaguar: memorias*, ed. Ivette Vallejo et al., Primera edición (Congreso sobre Pueblos Indígenas Aislados en la Amazonía Ecuatoriana, Quito, Ecuador: Ediciones Abya-Yala : Instituto de Estudios Ecologistas del Tercer Mundo : Fundación Alejandro Labaka, 2017), 46.

¹⁷⁸ Finer et al., “La reserva de la biósfera Yasuní de Ecuador”, 47.

¹⁷⁹ Álvarez, “Con ellos Dentro”, 47.

Por su lado, respecto de la Zona intangible Tagaeri – Taromenane, se destaca que, mediante Decreto Ejecutivo de 16 de enero de 2007, el gobierno delimitó la zona y se definieron 758.051 ha para el libre tránsito de los pueblos aislados Tagaeri – Taromenane, además disponen de una zona de amortiguamiento de 10 kilómetros de ancho, que va desde el límite oriental con el Perú y comprende las parroquias de Cononaco y Nueva Rocafuerte en el cantón Aguarico, en la provincia de Orellana; y la parroquia Curaray en la provincia de Pastaza.¹⁸⁰

No obstante, es preciso tener en cuenta y prestar atención sobre lo que este mismo autor comenta en relación con la situación de estos pueblos:

Los pueblos tagaeri y taromenani son objeto de control y vigilancia y amenazas de diversa índole por parte de familias disidentes o de quienes circunvalan el área para explotar recursos del bosque, de tal forma que los espacios de reproducción y sobrevivencia física han sido ocupados por extraños que realizan actividades formales, extractivas o clandestinas para explotar especies de flora y fauna que se comercializan en los mercados de Pompeya, y hasta de Orellana, Shushufindi y Lago Agrio.¹⁸¹

Iván Narváez, de manera clara expone que entre las amenazas que padecen los grupos indígenas libres constan, por ejemplo: la baja densidad poblacional, deficiente nutrición infantil y sobre todo una presión sobre sus territorios indígenas por la explotación de los recursos del bosque ya que esto ocasiona la disminución de la caza, recolección y pesca y sobre todo mayor vulnerabilidad a enfermedades introducidas.¹⁸²

Y es que el estilo de vida de estos pueblos indígenas en ocultamiento ha sido amenazado por la intromisión en sus territorios del hombre civilizado en función de actividades legales o no extractivas, de tala maderera, o de caza y recolección de flora para fines comerciales, lo cual ha irrumpido en su entorno y lo ha debilitado, desgastando su ecosistema y el equilibrio que los aborígenes mantienen con su medio ambiente, en procura de una armonía que permite su subsistencia en estado libre, poniendo en peligro sus vidas y su propia trascendencia como etnia y cultura, pues a más de la degradación de sus fuentes de alimentación y habitat, la presencia de foráneos en esos ecosistemas es una potencial fuente de contagio de enfermedades y patologías diversas para las cuales su genética no está preparada, pudiendo sucumbir con facilidad ante ellas.

Ante esto, es preciso recordar que cada uno de los integrantes de estos pueblos amazónicos ocultos y los pueblos en su conjunto, son también sujetos protegidos por

¹⁸⁰ Narváez Quiñonez, *Yasuní en el vórtice de la violencia*, 29.

¹⁸¹ *Ibid.*, 32.

¹⁸² *Ibid.*

derechos constitucionales por su calidad de seres humanos, inicialmente, y luego por derechos específicos que pretenden precisamente su defensa y conservación, denominados derechos colectivos.

Para captar la trascendencia social y jurídica de lo arriba comentado, como punto necesario y obligado de partida es necesario tener presente y ser conscientes de las características del Estado ecuatoriano.

Conforme a la Constitución del Ecuador, tenemos principalmente que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”.¹⁸³ De aquello, para nuestro propósito nos interesa destacar las características del Estado constitucional en relación al papel hegemónico y de supremacía material y formal que juega la norma constitucional; el de un Estado de derechos que vela por la materialización y defensa de los mismos, reconociendo en la pluralidad de su término la diversidad de sistemas jurídicos; un Estado de justicia, que a través de la observancia y concreción de las características previas (constitucionalidad y contenido de derechos), persigue el valor justicia como fin estatal; y de un Estado intercultural, plurinacional que reconoce la existencia de diversos sistemas de pensamientos, costumbres, culturas y lenguas inclusive, que procuran su convivencia en armonía con una merecida reivindicación histórica y social.

Lo trascendental de toda esta caracterización es que se convertirán en elementos que condicionarán transversalmente todos los enunciados constitucionales, los cuales deberán entenderse o interpretarse en un sentido de realización de dichos elementos.

Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozaran de los derechos establecidos en la Constitución. La nacionalidad ecuatoriana es el vínculo jurídico político de las personas con el Estado, sin perjuicio de su pertenencia a alguna de las nacionalidades indígenas que coexisten en el Ecuador plurinacional.¹⁸⁴

Es decir, que todo ecuatoriano sin distinción alguna se considera ciudadano con pleno goce de sus derechos constitucionales, independientemente de su pertenencia a alguna nacionalidad indígena.

¹⁸³ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, Registro Oficial 449, Segundo Suplemento, 20 de octubre de 2008, art. 1.

¹⁸⁴ *Ibid.*, art. 6.

Por su parte, la Constitución determina expresamente que las personas, pueblos, comunidades, nacionalidades y colectivos son titulares de los derechos que les son garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.¹⁸⁵

Concordantemente, se establece que los derechos podrán ser ejercidos, promovidos y exigidos de manera individual o colectiva, y en su numeral segundo señala que todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades, siendo que nadie podrá ser discriminado, entre otras, por razones de etnia, identidad cultural o cualquier otra distinción individual o colectiva.¹⁸⁶

Queda claro entonces que, al menos, normativamente las personas pertenecientes a los grupos indígenas son ciudadanos con plenos derechos individuales y también colectivos, que pueden ejercerlos por si solos o de manera conjunta y no pueden ser discriminados por su pertenencia a esos mismos colectivos.

En cuanto a los derechos colectivos específicos, mencionemos a continuación los que creemos más relevantes en relación al tema que hemos abordado:

Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:¹⁸⁷

Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social [...]¹⁸⁸. Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles [...]¹⁸⁹ Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras.¹⁹⁰

La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente. [...]¹⁹¹ No ser desplazados de sus tierras ancestrales [...]¹⁹² Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador [...]¹⁹³

Los territorios de los pueblos en aislamiento voluntario son de posesión ancestral irreductible e intangible, y en ellos estará vedada todo tipo de actividad extractiva. El Estado adoptará medidas para garantizar sus vidas, hacer respetar su autodeterminación y voluntad de permanecer en aislamiento, y precautelar la observancia de sus derechos. La violación de estos derechos constituirá delito de etnocidio, que será tipificado por la

¹⁸⁵ Ibid., art. 10.

¹⁸⁶ Ibid., art. 11 inc.1.

¹⁸⁷ Ibid., art. 57.

¹⁸⁸ Ibid. inc.1.

¹⁸⁹ Ibid. inc.4.

¹⁹⁰ Ibid. inc.6.

¹⁹¹ Ibid. inc.7.

¹⁹² Ibid. inc.11.

¹⁹³ Ibid. inc.13.

ley. El Estado garantizará la aplicación de estos derechos colectivos sin discriminación alguna, en condiciones de igualdad y equidad entre mujeres y hombres.¹⁹⁴

Aquí queremos hacer especial referencia al segundo inciso del citado numeral 21, del texto constitucional, destacando aquello que, según esta norma, “los territorios de los pueblos en aislamiento voluntario son de posesión ancestral irreductible e intangible, y en ellos estará vedada todo tipo de actividad extractiva. El Estado adoptará medidas para garantizar sus vidas, hacer respetar su autodeterminación y voluntad de permanecer en aislamiento”, estableciéndose expresamente que la violación de estos derechos se constituirá en un delito de etnocidio.

Es decir, resaltamos que en el caso de pueblos como los Tagaeri y los Taromenane (pues conforme hemos visto son pueblos en aislamiento voluntario) sus territorios son irreductibles e intangibles estando además prohibida cualquier actividad extractiva, e inclusive el no respeto de su voluntad de aislamiento constituye un delito de etnocidio.

Ahora bien, en relación con la extracción de recursos no renovables en áreas protegidas e intangibles, determina que:

Se prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal. Excepcionalmente dichos recursos se podrán explotar a petición fundamentada de la Presidencia de la República y previa declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional, que, de estimarlo conveniente, podrá convocar a consulta popular.¹⁹⁵

En el caso concreto del Parque Nacional Yasuní y de los territorios Tagaeri y Taromenane, al ser zonas protegidas e intangibles de posesión ancestral de pueblos en aislamiento voluntario, los mismos estarían cobijados bajo la protección que representa el numeral 21 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador y que parecería ratificarse en la primera parte del artículo 407 del mismo cuerpo normativo. No obstante, la segunda parte de la redacción del aquel artículo 407 abre una excepción a la prohibición de explotación dentro de las zonas protegidas e intangibles, permitiendo su explotación previa declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional a pedido de la Presidencia de la República.

Es este el mecanismo usado entonces por el expresidente Rafael Correa para proceder con la explotación petrolera dentro del Yasuní en los campos conocidos como ITT, obteniendo la declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional,

¹⁹⁴ Ibid. inc.21.

¹⁹⁵ Ibid., art. 407.

quien no consideró necesaria una convocatoria a consulta popular para ese fin. Sobre la viabilidad de este proceder nos pronunciaremos luego.

No obstante, no debemos perder de vista la normativa internacional, en especial la relativa a los instrumentos internacionales de derechos humanos, ya que reconoce y garantiza “con efectos jurídicos, que la posesión tradicional sobre las tierras de los pueblos indígenas y tribales, equivale al título de pleno dominio que otorga el Estado, y abarca el concepto de territorios”.¹⁹⁶

Por su parte, la jurisprudencia de la Corte IDH ha sido enfática señalando que la conexión intrínseca que los pueblos indígenas y tribales mantienen con su territorio y la protección del derecho a la propiedad uso y goce es necesario para garantizar su supervivencia de manera textual menciona que:

Esta conexión entre el territorio y los recursos naturales que han usado tradicionalmente los pueblos indígenas y tribales y que son necesarios para su supervivencia física y cultural, así como el desarrollo y continuidad de su cosmovisión, es preciso protegerla bajo el artículo 21 de la Convención para garantizar que puedan continuar viviendo su modo de vida tradicional y que su identidad cultural, estructura social, sistema económico, costumbres, creencias y tradiciones distintivas serán respetadas, garantizadas y protegidas por los Estados.¹⁹⁷

Por otra parte, menciona que la falta de acceso a los territorios impide a las comunidades indígenas, disfrutar de los recursos naturales básicos para su subsistencia y esto es exponerlos a una condición de vida precaria y con mayor vulnerabilidad para enfermedades y epidemias.¹⁹⁸

Como corolario, vale citar aquí lo expresado por José Proaño, uno de los pocos antropólogos ecuatorianos que ha realizado estudios sobre los pueblos ocultos en el Yasuní, precisa:

El hecho que en un mapa petrolero va constriñendo el territorio tradicional que utilizan estos grupos, su territorio ancestral [...] eso es verdad; o sea, el momento en que empieza a ser un territorio con una actividad tan agresiva como es la actividad petrolera, me refiero a los helicópteros, a la apertura de carreteras, a la presencia de personal nuevo, a los riesgos de contagio que pueden tener [...] entonces todo esto va achicando, achicando, achicando el territorio.¹⁹⁹

¹⁹⁶ Corte IDH, “Sentencia de 29 de marzo de 2006 (Fondo, Reparaciones y Costas)”, Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay”, *Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay*, 29 de marzo de 2006, https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_146_esp2.pdf.

¹⁹⁷ Corte IDH, “Sentencia de 27 de junio de 2012 (Fondo y Reparaciones) Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs Ecuador”, s. f., https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_245_esp.pdf.

¹⁹⁸ Ibid.

¹⁹⁹ Proaño García y Colleoni, *Taromenane warani nani: pueblos indígenas*, 50.

Es una ecuación simple: a mayor presencia de actores extraños, a mayor presencia de actividades extractivas tan intensas, la competencia por los recursos es mayor simplemente, y es una competencia donde los más débiles efectivamente no tienen la misma posibilidad de supervivencia de los actores con mayores potencialidades.²⁰⁰

No podemos superponer los derechos de unos a los derechos de otros, y si tomamos en cuenta lo que dicen las directrices de protección a los pueblos aislados, si es que existen dudas sobre los derechos, simplemente se debe garantizar el derecho del más débil; y lo dicen específicamente en el capítulo referido a actividades extractivas. Cuando los intereses nacionales se sobreponen a los territorios de los pueblos aislados, debe primar el derecho del más débil.²⁰¹

2. El aislamiento voluntario

Un aspecto distintivo y que merece al menos un rápido repaso, es el tema del aislamiento voluntario de algunos pueblos indígenas, quienes parecerían haber dado señales de no querer un contacto con la civilización occidental, debiéndose entender por ende su deseo de permanecer ocultos y aislados al interior de la selva.

Inclusive la violación o irrespeto a ese deseo, ha conllevado a matanzas con lanzas por parte de estos pueblos contra los extraños, generalmente colonos, que invaden sus territorios, muestra de esto es que no lo hacen solo por matar, sino como señal de que no quieren visitas en su territorio. Y es que, como lo ha descrito la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador, CONAIE, la vida de los pueblos en aislamiento voluntario en la Amazonia ecuatoriana debe estar ligada al respeto y protección de su territorio y a no interferir en la vida *Huao Tiro*. Sin duda, lo que se busca es garantizar, que vivan libres en su territorio.²⁰²

El aislamiento voluntario es el caso de los pueblos Tagaeri y Taromenane quienes, como ya lo hemos mencionado, han dado muestras de no querer ser contactados. En tal sentido, asimismo a partir de lo que ya hemos venido exponiendo, su condición de no contacto con la sociedad no los convierte en seres desprovistos de derechos ni mucho menos en salvajes, sino que constituyen una parte muy singular del Estado y gozan también de derechos y son sujetos de protección estatal.

²⁰⁰ *Secretos del Yasuní, La frontera Taromenani, entrevista con José Proaño, video de YouTube, a partir de una entrevista presentada en la Línea de Fuego Revista Digital, 2013, <https://lalineadefuego.info/7617/9:41-11:00>.*

²⁰¹ *Ibid.* 11:00.

²⁰² Narváez Quiñonez, *Yasuní en el vórtice de la violencia*, 45.

La importancia de la conservación en pleno siglo XXI de estos pueblos indígenas no contactados radica en la trascendencia que debe significar para la humanidad el legado cultural y genético que ellos significan, pues se constituyen en sí mismos como un cúmulo de experiencias, conocimientos y elementos genéticos y lingüísticos únicos en el mundo, por lo que su extinción implicaría la desaparición de todos esos atributos que ellos conservan como sociedades únicas.

Es por ello que se debe respetar su decisión de aislamiento y fomentarla como medio de conservación de dichos atributos humanos únicos e irrepetibles, que se ven amenazados con la intromisión en sus sistemas de vida por parte de los intereses mercantilistas principalmente, y que alteran su composición social, ambiental, e incluso genética y de su lenguaje y sistemas de comunicación o interacción internos.

Sobre aquello, es decir, sobre la riqueza de estos pueblos y las variaciones a las que son expuestos, por ejemplo, Laura Rival menciona que: “Catherine Peeke [...] estableció con acierto que el idioma huaorani no pertenece a ningún *phylum* conocido; es un idioma aislado que fue equívocamente clasificado en la familia urarina o también tratado como una lengua zápora. Los Waorani dicen que su lengua ha cambiado significativamente en los últimos 50 años”.²⁰³

Ahora bien, resulta evidente que estos pueblos por su condición de aislamiento voluntario no pueden ejercitar jurídicamente los derechos colectivos de los cuales son sujetos, siendo entonces el Estado el responsable, mediante acciones positivas y/o negativas de abstención, el llamado a su protección.

Por ejemplo, será el Estado, mediante las medidas pertinentes y más eficaces (en relación con terceros y a sí mismo), quien garantice y haga valer el derecho de estos pueblos a “mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social”,²⁰⁴ o a no ser desplazados de sus tierras ancestrales,²⁰⁵ entre otros.

Por otra parte, ante la imposibilidad de llevarse a cabo con ellos, por ejemplo, una consulta previa, libre e informada sobre los planes y programas de explotación sobre sus tierras,²⁰⁶ será el Estado quien deberá adoptar una medida que respete y precautele sus territorios y formas de vida, pues se debe tener presente que es el Estado quien debe

²⁰³ Rival, *Transformaciones Huaorani: frontera, cultura y tensión*, 7.

²⁰⁴ Ecuador, *Constitución*, art. 57 inc.1.

²⁰⁵ *Ibid.* inc.11.

²⁰⁶ *Ibid.* inc.7.

adoptar medidas para garantizar la vida de estos pueblos,²⁰⁷ para “hacer respetar su autodeterminación y voluntad de permanecer en aislamiento y precautar la observancia de sus derechos”, siendo que la violación de aquellos derechos se constituirá en un delito de etnocidio.

3. Los derechos de la naturaleza

Hemos indicado antes que uno de los intereses trascendentales en relación al Parque Nacional Yasuní descansa en lo único y extraordinario de la biodiversidad de su flora y fauna, y la importancia que aquello significa para el equilibrio ambiental del ecosistema amazónico y del planeta en general, como componente esencial del pulmón del planeta que constituye la selva amazónica.

El autor Ramiro Ávila sostiene que comprender los derechos de la Naturaleza requiere cierta preparación, pero lastimosamente nacimos en un mundo occidental, en un espacio en que la Naturaleza es una mercancía.²⁰⁸ Tenemos mucho que aprender de la Naturaleza y mucho que recuperar de lo salvaje. En lo jurídico, al igual que en la vida, también hay que intentar ese viaje.²⁰⁹

La existencia de una Naturaleza majestuosa, fascinante y apasionante, y su trascendencia, conexión y significado esencial dentro de la vida de los pueblos indígenas y demás pueblos y colectivos ancestrales que habitan el Ecuador, fue lo que determinó que sea la Constitución ecuatoriana de 2008, la primera Constitución en el mundo en reconocer a la Naturaleza o *Pacha Mama*, en el léxico de los pueblos andinos, como sujeto de derechos, exigibles y justiciables, alejándose así de la clásica concepción antropológica del derecho, en la cual el derecho nace del hombre y se debe solo a él, imperante en la filosofía jurídica occidental.

Desde su Preámbulo, la Constitución ecuatoriana anuncia la inspiración de su contenido celebrando a la Naturaleza, la *Pacha Mama*, de la que se indica somos parte y que es vital para nuestra existencia, y proclama la construcción de una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la Naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el *Sumak Kawsay*, los derechos de los pueblos en aislamiento.

²⁰⁷ Ibid. inc.21.

²⁰⁸ Ávila Santamaría, “Prólogo a la edición en español. El viaje al derecho salvaje y lo salvaje al derecho”, 9.

²⁰⁹ Ibid., 15.

En palabras de Ramiro Ávila:

La filosofía y las prácticas de los pueblos indígenas, sin duda alguna, y sin ánimo de idealizar, son una gran fuente de inspiración [...] tienen otra forma de valorar a la Naturaleza y también otra forma de relacionarse con la Tierra. Prácticas del tipo de pedir permiso para subir una montaña, agradecer por una cosecha [...] son comunes y cotidianas en muchos pueblos indígenas.²¹⁰

Alberto Acosta, quien fuera el primer presidente de la Asamblea Nacional Constituyente que elaboró la Constitución de 2008, comenta que concebir a la Naturaleza como sujeto de derechos rompe los paradigmas tradicionales construidos desde las visiones occidentales, el paso dado en Montecristi puede resultar extraño para algunos o inaplicables para otros.²¹¹

El mismo autor explica que: para la sociedad occidental la Naturaleza y los seres vivientes son considerados mercancías, o recursos naturales, no se considera a la Naturaleza como un todo, sino como una utilidad inmediata como los minerales en el suelo, que existen para ser explotados.²¹² La ausencia de este reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos ha llegado al extremo de considerar a los ambientalistas como criminales que afectan los derechos de otros o como los llamaba el expresidente Rafael Correa ecologistas infantiles, que frenan el desarrollo del país.²¹³

Por su parte, Ramiro Ávila comenta que:

Al reconocer derechos de la Naturaleza, en el fondo lo que estamos logrando es que se trate con mucho más cuidado su uso y explotación. El derecho limita y vincula cualquier tipo de poder Ecuador, como todo país en el mundo, puede demostrar con cifras que el modelo económico extractivo no ha sido beneficioso para los seres humanos y mucho peor para la Naturaleza.²¹⁴

Respecto al fundamento biocéntrico de los derechos de la Naturaleza, Julio Prieto Méndez ha desarrollado un completo trabajo donde se procura establecer los

²¹⁰ Ibid., 19.

²¹¹ Alberto Acosta, “Los grandes cambios requieren de esfuerzos audaces. A manera de prólogo”, en *Derechos de la naturaleza. El futuro es ahora*, ed. Alberto Acosta y Esperanza Martínez (Quito: Abya-Yala, 2009), 15.

²¹² Ibid., 18–19.

²¹³ Ibid., 19–20.

²¹⁴ Santamaría Ávila, “La clasificación de los derechos”, en *Pensamiento jurídico contemporáneo*, ed. Ramiro Ávila Santamaría et al. (Quito: Corte Constitucional para el Período de Transición, 2012), 101, http://bivice.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/Los_derechos_y_sus_garantias_1/Los_derechos_y_sus_garantias_1.pdf.

fundamentos, contenidos y exigibilidad jurisdiccional de los derechos de la Naturaleza, en el contexto ecuatoriano.²¹⁵

Como dato de interés, vale mencionar que respecto al término *Pacha Mama*, comenta este autor que, a partir de la creencia religiosa de los pueblos andinos, “*Pacha* se traduce como tierra (mundo o lugar especial), y *Mama* como madre, de donde viene el significado de madre tierra”.²¹⁶

Ahora, interesa destacar que dicho autor en su obra se ocupa de las nociones, significado y deberes de respeto integral, de reparación integral, de existencia, mantenimiento y regeneración de los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos de la Naturaleza.

Dentro del abordaje de aquellos temas, al aproximarse al contenido de los derechos de la Naturaleza y el deber de respeto de los mismos, el autor se plantea: “¿qué es lo que debemos respetar integralmente? Es decir, ¿cuáles son los ciclos vitales, estructuras, funciones y procesos evolutivos?”²¹⁷ Tenemos entonces que la Naturaleza o “*Pacha Mama* tiene derecho al respeto integral de su existencia; el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales; su estructura; sus funciones y sus procesos evolutivos”.²¹⁸

Advierte el autor que los derechos de la Naturaleza no pueden ni deben ser interpretados ni desligados de las demás normas constitucionales; así, sostiene que, de acuerdo con la Constitución, “es imprescindible conservar los ecosistemas y todas las formas de vida por igual, independientemente de su valor económico o estético”, y es en esta línea que aquello se debe entender como “la base de la sustentabilidad encuadrados en un nuevo contexto de justicia ambiental, el buen vivir”, pues Julio Prieto afirma que “el régimen de desarrollo en la Constitución tiene una finalidad precisa: debe garantizar la realización del buen vivir, del *sumak kawsay*”.²¹⁹

Agustín Grijalva, señala que:

“La Constitución ecuatoriana del 2008 probablemente se halla entre las constituciones que establecen mayores estándares, de protección ambiental a nivel comparado. En ella, la dimensión ambiental se desarrolla transversalmente incluyéndose en el contenido de otros derechos y como una dimensión de múltiples procesos de la actividad económica, se incluyen principios como los de precaución, responsabilidad objetiva, consulta previa,

²¹⁵ Julio Prieto, *Derechos de la naturaleza: Fundamento, contenido y exigibilidad jurisdiccional* (Quito: Corte Constitucional del Ecuador, 2013), 178.

²¹⁶ *Ibid.*, 136.

²¹⁷ *Ibid.*, 92.

²¹⁸ Ecuador, *Constitución*, art. 71.

²¹⁹ Prieto, *Derechos de la naturaleza*, 250.

el in dubio pro natura, etc. Se protegen a pueblos en aislamiento voluntario en zonas intangibles y se restringen actividades extractivas en zonas biodiversas.²²⁰

A partir de lo expuesto, podemos inferir, que la propia Constitución crea algunos procedimientos que podrían llevar a desarrollar actividades violatorias en zonas intangibles o sin la voluntad de las comunidades afectadas. Esta incongruencia no puede resolverse aprobando que la Constitución autoriza excepcionalmente la violación de derechos, las disposiciones administrativas deben ser formal y materialmente compatibles con los mismos. Lo dicho, nos lleva a concluir que, una Constitución no puede ser interpretada en el sentido de autorizar la violación de los derechos constitucionales, por ser contrario a su propio sentido y función.²²¹

Marco Navas sostiene que:

Hablamos de justicia de transición en el caso de una sociedad que pasa de un modelo autoritario, monista (caracterizado por el reconocimiento de algunas identidades culturales [...]) a otro pluralista democrático”. Esta forma de justicia atiende, por tanto, como sabemos, a situaciones políticas de particular ruptura social y responde a la necesidad de una restauración del Estado de derecho.²²²

Aquello nos conduce a tener una nueva diversidad de derechos e instituciones en la Constitución de 2008, como los derechos de participación, el buen vivir y sobre todo los Derechos de la Naturaleza. Lo dicho, nos lleva a manifestar que la Constitución Ecuatoriana es vanguardista.²²³

Ahora bien, Marco Navas sostiene que la Constitución nos está revelando sus limitaciones y contradicciones, ya que no “hubo un constituyente con voluntad única, sino que la carta es producto de una serie de demandas sociales fragmentadas y de un colectivo político compuesto por actores portadores de distintas visiones.”²²⁴

Así, explica que la Constitución, se caracteriza por presentar tres polos constitucionales y luego determinar en que medida entran en contradicción.²²⁵

²²⁰ Agustín Grijalva, “Régimen constitucional de la biodiversidad, patrimonio natural y ecosistemas frágiles; y recursos naturales”, en *Pensamiento jurídico contemporáneo*, ed. Ramiro Ávila Santamaría et al. (Quito, Ecuador: Corte Constitucional para el Período de Transición, 2012), 87.

²²¹ Ibid., 88.

²²² Marco Navas, “La justicia constitucional en el Ecuador, entre la política y el derecho”, *Jurídicas*, 2013, 184.

²²³ Ibid., 185.

²²⁴ Ibid.

²²⁵ Ibid., 186.

El polo garantista: es un modelo de “constitucionalismo que concibe a la Justicia constitucional como límite de la política en el marco de una democracia constitucional”²²⁶

El autor Marco Navas sostiene que, este enfoque garantista se caracteriza por presentar tres rasgos básico y son: en primer lugar, los derechos fundamentales, que supone límites al legislador y su facultad normativa; segundo rasgo, la Constitución es rígida “en el sentido de contar con una serie de cláusulas que la protejan de la posibilidad de cambios o mutaciones”²²⁷ El tercer rasgo, se presenta como un sistema de garantías jurisdiccionales y un aparato judicial propio y poderoso.²²⁸ En tal sentido en el polo garantista, el juez se presenta como guardia de la Constitución.

Dicho esto, cabe resaltar que en el caso ecuatoriano este modelo se refleja, desde el artículo primero de la Constitución del Ecuador. Así, por ejemplo, Marco Navas, expresó:

[...] no debe ser entendido como una mera declaración, sino como una norma que al definir el Estado como “constitucional de derechos”, está configurando su principal finalidad y que justifica su organización y existencia en la protección de los derechos. Así, tanto la parte dogmática como la orgánica de la Constitución deben ser interpretadas según esta primordial finalidad [...] ²²⁹

Ahora bien, el polo garantista, se determina por presentar un núcleo fuerte de derechos y con la representación de jueces poderosos. Se integrarían con unos mecanismos rígidos y complejos de reforma constitucional, no obstante, permiten la iniciativa popular, y establecen diferentes filtros:

Como las mayorías calificadas del legislativos para aprobar reformas parciales [...], el requisito del referendo, la calificación de contenidos a consultar y procedimientos de consulta por parte de la Corte Constitucional y, sobre todo, se excluye la posibilidad de reformar la parte de los derechos cuando no sea por convocatoria a una nueva constitución.²³⁰

El polo participacionista: es un modelo contrapuesto al garantista, ya que critica el rol de los jueces y recalcan la necesidad de que sean los aparatos políticos quienes resuelva los grandes conflictos en torno al derecho. Se proyecta que los derechos se protegen mejor en los espacios políticos y democráticos, más que a través de formulas estrictamente jurídicas. ²³¹

²²⁶ Ibid.

²²⁷ Ibid.

²²⁸ Ibid.

²²⁹ Ibid., 187.

²³⁰ Ibid., 190.

²³¹ Ibid.

Marco Navas, antes citado, precisa que, durante los preparativos de la propuesta constitucional concreta sobre este ámbito, sobresalen tres elementos: Primero, una verificación de las limitaciones que el modelo de democracia representativa liberal y las frecuentes crisis institucionales. En segundo lugar, se debe tomar en cuenta las demandas sociales acumuladas y finalmente, “la valoración de experiencias exitosas locales, desarrolladas sobre todo por sectores de la izquierda en esta materia, en una suerte de lo que hemos denominado reapropiación selectiva del pasado.”²³²

De igual forma, Navas sostiene que, en los contenidos concretos aprobados en la Constitución de 2008 en materia de participación, “debemos partir de la definición del Estado. En el artículo 1 de la Constitución se establece que el “Estado constitucional de derechos y justicia” es entre otras características “social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”.

Pero además se define que: Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada [...] La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.²³³

Finalmente, Navas expone que el modelo de democracia que se instituye es mixto, entre la representación y la participación. La Constitución del 2008 une el sistema de elecciones de las autoridades públicas nacionales y seccionales, para lograr la inclusión de la comunidad política, como los derechos de participación, mecanismos de participación, formas de garantía y la Nueva institucionalidad.²³⁴

El polo republicano: es la verificación por parte de quienes fueron parte del proceso constituyente, por la situación social y política del país, cabe señalar que esto fue el resultado de las condiciones de desigualdad y fragmentación social, ya sea por las políticas neoliberales que diferentes gobiernos habían desarrollado.²³⁵

En este orden de ideas, cabe señalar que el autor Marco Navas, manifiesta:

No obstante, en esta constatación puede advertirse, además de este ánimo contra la libertad desde el cual se leía la situación interna del Ecuador, un segundo registro que apuntaba a mirar el plano internacional y a advertir la presencia de unas relaciones de predominio y subordinación entre Estados. De allí que este componente constitucional haya apuntado a la vez a un rescate de la soberanía tanto en lo interno como en lo externo.²³⁶

²³² Ibid., 191.

²³³ Ibid.

²³⁴ Ibid., 192.

²³⁵ Ibid., 196.

²³⁶ Ibid.

Queda claro entonces, que no basta en reconocer derechos y garantías o participación, si no que se debe diseñar un Estado nacional fuerte, para realizar el cambio transformador mencionado en la misma Constitución. “De allí que, a nuestro entender, sea el carácter republicano el que define mejor a este componente”²³⁷

Es indudable que este rasgo es fundamental, la importancia de edificar una institucionalidad pública que incluya a la comunidad política, o en los “términos habituales del discurso del presidente Rafael Correa, una institucionalidad que nos permite tener “patria.”²³⁸

Marco Navas, citando a Ramírez sostiene que “este designio se sustentaría en cuatro premisas:

a) un conjunto de libertades negativas y positivas (aquellas para cuyo ejercicio hay que crear condiciones), b) la participación ciudadana, c) una actividad pública que va edificando la “virtud cívica” (en términos de Rousseau) y d) el proceso de construcción de un Estado plurinacional, intercultural y no patriarcal.”²³⁹

En este contexto se pretende reunir los “componentes de derechos y de la participación, dentro de una concepción de “la actividad pública como pilar del republicanismo”²⁴⁰

La Constitución no es un sistema, ni un dispositivo normativo que funciona como una máquina. Así Marco Navas sostiene que:

¿Podemos presuponer que el sistema constitucional del Ecuador asumió una posición híbrida? o probablemente, que estos tres polos constitucionales, sea por acuerdo político, por inercia o por defecto (agendas fuertes de distintos actores comunicadas) no se relacionan adecuadamente. Considerando los elementos anotados, por el momento vamos a ensayar algunas reflexiones a efectos de dilucidar que grado de compatibilidad o conflicto pueden presentarse entre estos componentes en función de establecer el lugar de la justicia constitucional.²⁴¹

De igual forma, Navas destaca que el componente garantista y el republicano concuerdan en que a mayor presencia de derechos:

Mayor justificación de un Estado fuerte que los garantice no solo pasivamente sino a través de una estela de prestaciones. Esto resulta claro en el caso ecuatoriano sobre todo por la presencia del paradigma del buen vivir como criterio transversal en la Constitución. Se trata en todo caso de un Estado obligado a garantizar los derechos, que reproduce su legitimación en función del cumplimiento de sus responsabilidades.²⁴²

²³⁷ Ibid., 197.

²³⁸ Ibid.

²³⁹ Ibid.

²⁴⁰ Ibid.

²⁴¹ Ibid., 202.

²⁴² Ibid.

En este orden de ideas, expone que, el garantismo y el participacionismo se complementan, por la participación ya que abre un potencial para la realización de derechos, ya que permite el empoderamiento de la ciudadanía y en el discurso de derechos refuerza de otro lado “la legitimidad de la participación. El polo participativo y el republicano, coinciden finalmente en la necesidad de promover un fuerte sentimiento de comunidad y articular un proyecto compartido alrededor del Estado.”²⁴³

Por otra parte, señala que los límites que pueden presentar tienen correlación con las condiciones que el orden constitucional crea entre ellos para evitar conflictos al instante de su aplicación de las instituciones. En relación con el garantismo y el participacionismo expresa que deben sujetarse a un diseño de Estado “en el cual muchas capacidades decisorias se concentran en el Ejecutivo, aunque la presencia de una Corte Constitucional fuerte también supone que en muchas decisiones relevantes sea este organismo el que dictamina si estas se ajustan sistemáticamente al espíritu de la Constitución”²⁴⁴

En lo que respecta a los límites internos de cada uno de estos componentes, expresa que es una ilusión pensar que estos van a transformar la sociedad y establecer un bien común integral o buen vivir. Así pues, suponemos que el plasmar en la Constitución estos tres componentes fue la voluntad del constituyente, “lo lógico debería ser que actúen convergentemente. Esto nos lleva a pensar en la necesidad de buscar la mejor forma de que los tres dispositivos actúen en conjunto, sin que uno opaque a los otros.”²⁴⁵

Por lo tanto, creer que, por tener derechos, principios fortalecidos y garantías, no cambiara las lógicas del Estado, su burocracia y que la sociedad cambie, o pensar que los derechos se puedan satisfacer sin la presencia de condiciones materiales. “Lo que procede allí en caso de conflictos entre derechos sabemos, es ponderar y modular para llegar a una aplicación posible y progresiva, aunque no perfecta. Lo perfecto es enemigo de lo bueno, reza un refrán popular”²⁴⁶

En definitiva, pensar que los derechos estarán directamente ejecutables, solo porque están en la Constitución, resulta una convicción ingenua.²⁴⁷

²⁴³ Ibid.

²⁴⁴ Ibid.

²⁴⁵ Ibid., 203.

²⁴⁶ Ibid.

²⁴⁷ Ibid.

4. Normativa constitucional más relevante

Resulta trascendental evidenciar la importancia de la presencia de un paradigma desarrollista con la Naturaleza y se fortifica necesariamente con la idea transversal del buen vivir.²⁴⁸

Agustín Grijalva precisa que:

Hay una profunda anomalía civilizatoria en la forma como concebimos a la naturaleza, anomalía que contaminó a la forma como concebimos los derechos humanos. El cartesianismo que ha dominado las ciencias y sus conceptualizaciones invisibilizó a la naturaleza, para erigir un sujeto humano superior y titular único de la vida, desconociendo que formamos parte de un complejo entramado de vida. Los derechos de la naturaleza son complementarios a los derechos humanos; una comprensión que puede dialogar con las líneas más críticas del Derecho Ambiental. [...] El Estado constitucional tiene que ser también un Estado ecológico, en el cual se incorpore una nueva comprensión e integración de los derechos humanos en relación a la naturaleza.²⁴⁹

La Constitución ecuatoriana en diferentes artículos incluye los derechos de la Naturaleza, en una suerte de “ecologización o enverdecimiento de los derechos humanos.”²⁵⁰ Así, el Régimen del buen vivir se divide en dos capítulos el uno sobre inclusión y equidad y el otro sobre biodiversidad y recursos naturales, donde precisa el manejo adecuado a la Naturaleza y el ambiente, la biodiversidad, el patrimonio cultural, ecosistemas, energías alternativas etc.

Marco Navas sostiene que: “La importancia de desarrollar un proyecto común nacional y societal requiere además del Estado, del concurso activo y el compromiso de la comunidad política.”²⁵¹ “El derecho humano a la participación, evidencia también, fuertes complementariedades con los derechos de la Naturaleza”²⁵²

La Naturaleza no puede defenderse por sí misma, como lo señala Agustín Grijalva: “somos los seres humanos los que, mediante los procesos de participación política, los distintos tipos de consulta y acciones legales, incluyendo las constitucionales, podemos y debemos defenderla”²⁵³

Así pues, los movimientos ecologistas tienen un rol importante en esta defensa, informando y concientizando a la opinión pública de los derechos de la Naturaleza. Por lo tanto, los derechos de la Naturaleza que nacen de las cosmovisiones que diseñan una nueva forma de igualdad.

²⁴⁸ Ibid., 199.

²⁴⁹ Grijalva, “Derechos de la naturaleza”, 43.

²⁵⁰ Ibid., 45.

²⁵¹ Navas, “La justicia constitucional en el Ecuador”, 199.

²⁵² Grijalva, “Derechos de la naturaleza”, 52.

²⁵³ Ibid., 51.

En definitiva, el Estado constitucional debe ser igualmente un Estado ecológico, en el cual se concentre una integración entre los derechos humanos y la Naturaleza. “Esto no dese ser solo posible, sino indispensable.”²⁵⁴

A continuación, haremos un repaso a la normativa constitucional más relevante (para los propósitos de nuestro tema) en materia de derechos de la Naturaleza. Cabe resaltar que uno de los aspectos más importantes en dichos textos es la conservación de los espacios, naturales, las políticas y directrices en las que el Estado está obligado principalmente, y la fuerte idea de recuperación y de la necesaria reparación de los entornos naturales en caso de accidentes ambientales,²⁵⁵

Con base en esto, enlistaremos a continuación las principales ideas extraídas de los enunciados jurídicos, ideas que consideramos esencial tenerlas en cuenta en adelante, a modo de premisas, para conducir a nuestras reflexiones finales. En lo principal, destacamos entonces lo siguiente:

El reconocimiento del “derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, declarándose de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”²⁵⁶

Los principios ambientales de aplicación transversal de las políticas de gestión ambiental y su obligatorio cumplimiento por parte del Estado y de todas las personas naturales y jurídicas; de participación en todo momento de personas, pueblos, comunidades, nacionalidades afectadas en las actividades que genere impactos ambientales; y de aplicación más favorable a la protección de la Naturaleza de las disposiciones ambientales cuando exista duda de su alcance.²⁵⁷

La responsabilidad objetiva en materia ambiental; la adopción de políticas y medidas oportunas en caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño; y la obligación de restitución integral de ecosistemas y de indemnización a comunidades afectadas, además de las sanciones pertinentes, en caso de daño ambiental.²⁵⁸

²⁵⁴ Ibid., 57.

²⁵⁵ Jorge Benavides Ordóñez y Jhoel Escudero Soliz, eds., *Manual de justicia constitucional ecuatoriana* (Quito: Corte Constitucional del Ecuador, Centro de estudios y difusión del derecho constitucional (CEDEC), 2013), 282.

²⁵⁶ Ecuador, *Constitución*, art. 14.

²⁵⁷ Ibid., art. 395.

²⁵⁸ Ibid., art. 396.

El compromiso del Estado de permitir a cualquier persona, grupo o colectividad, el ejercicio de las acciones, judiciales y administrativas, a las que haya lugar para obtener de las autoridades una tutela efectiva en materia ambiental, siendo “que la carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado”; y el “de asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas”.²⁵⁹

Que toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente, y el Estado valorará la opinión de la comunidad según los criterios establecidos en la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos.²⁶⁰

La prohibición de actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles, no obstante, excepcionalmente se podrán explotar a petición fundamentada de la Presidencia de la República y previa declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional, que, de estimarlo conveniente, podrá convocar a consulta popular.²⁶¹

“Los recursos naturales no renovables sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución”.²⁶² El deber del Estado de adoptar medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, debiendo tomar “medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo”.²⁶³

5. Breve mención de casos sobre protección judicial de los Derechos de la Naturaleza

A continuación, mencionaremos brevemente varios casos en los que se ha reconocido el valor jurídico de la Naturaleza a partir de sus derechos constitucionalmente positivizados, ejemplificando de esta manera la exigibilidad judicial que puede darse a la Naturaleza y sus componentes (bióticos o abióticos).

²⁵⁹ Ibid., art. 397.

²⁶⁰ Ibid., art. 398.

²⁶¹ Ibid., art. 407.

²⁶² Ibid., art. 408.

²⁶³ Ibid., art. 414.

La primera sentencia emitida en el Ecuador respecto de derechos de la Naturaleza se dio a partir de la demanda presentada en la ciudad de Loja por Richard Fredrick Wheeler y Eleanor Geer Huddle.

En ejercicio del principio de jurisdicción universal presentaron una acción de protección a favor del Río Vilcabamba y en contra del Gobierno Provincial de Loja, alegando principalmente que en dicho río el gobierno provincial había estado depositando piedras y material de excavación extraído de la carretera que se estaba construyendo entre Vilcabamba y Quinara, sin ningún estudio de impacto ambiental previo, convirtiendo al río de manera reiterada en un botadero de residuos y escombros, lo cual constituía un grave daño a la Naturaleza, pues con el aumento del caudal del río en las épocas de lluvia se perjudican en especial los terrenos colindantes con el río Vilcabamba, el mismo que provoca excavaciones muy grandes en aquellos terrenos por todos los desechos de arena, piedra, grava, e incluso árboles, y desmembrando las orillas de manera directa, daños que en inviernos anteriores nunca se habrían producido sino después de que el demandado empezara a arrojar esos desperdicios de construcción al río.

En primera instancia la acción fue negada por falta de legitimación al no haberse demandado al Procurador Síndico del Gobierno Provincial; luego esta decisión fue apelada y conocida por la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Loja. De la sentencia de apelación emitida por dicha sala, interesa resaltar de manera textual los razonamientos que se consideran contienen la *ratio decidendi*, a fin de exponer de manera íntegra el razonamiento manifestado por la autoridad judicial en su fallo:

QUINTO: Dada la indiscutible, elemental e irrenunciable importancia que tiene la Naturaleza, y teniendo en cuenta como hecho notorio o evidente su proceso de degradación, la acción de protección resulta la única vía idónea y eficaz para poner fin y remediar de manera inmediata un daño ambiental focalizado. Razona esta Sala que hasta tanto se demuestre objetivamente que no existe la probabilidad o el peligro cierto de que las tareas que se realicen en una determinada zona produzcan contaminación o conlleven daño ambiental, es deber de los Jueces constitucionales propender de inmediato al resguardo y hacer efectiva la tutela judicial de los derechos de la Naturaleza, efectuando lo que fuera necesario para evitar que sea contaminada, o remediar. Nótese que consideramos incluso que en relación al medio ambiente no se trabaja solo con la certeza de daño, sino que se apunta a la probabilidad [...].²⁶⁴

En base a las consideraciones expuestas, los jueces de la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Loja resolvieron, entre otras, aceptar el recurso y revocar la

²⁶⁴ Ecuador, "Corte Provincial de Justicia de Loja Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito, "Sentencia ", en Juicio n.o:11121-2011-0010, 30 de marzo de 2011.", 30 de marzo de 2011.

sentencia impugnada declarando que la demandada violenta el derecho que la Naturaleza tiene de que se le respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, ordenando posteriormente que la entidad demandada pida disculpas públicas por iniciar la construcción de una carretera sin contar con el licenciamiento ambiental.

La primera sentencia emitida en el Ecuador respecto de derechos de la Naturaleza se dio a partir de la demanda presentada en la ciudad de Loja por Richard Fredrick Wheeler y Eleanor Geer Huddle.

Otra sentencia de igual importancia que marca un hito jurídico en la manera de entender la relación del ser humano y los animales, es la sentencia emitida por la Corte Constitucional el 27 de enero del 2022, caso No. 253-20-JH/22 dictada por la Jueza ponente Dra. Teresa Nuques Martínez; en la cual se declaró a los animales silvestres como sujetos de derecho de protección, esto en base al caso de la Mona Estrellita, a la par la Corte Constitucional resolvió: Revocar las sentencias emitidas en el proceso de hábeas corpus; declarar la vulneración a los derechos de la Naturaleza ya que termino con la muerte de la mona chorongó y disponer las siguientes medidas de reparación; que esta sentencia es una forma de reparación en si misma; disponer al Ministerio de Ambiente que en termino de 60 días junto con la Defensoría del Pueblo elabore un proyecto de ley sobre los derechos de los animales silvestres en un plazo de seis meses y la Asamblea Nacional tendrá dos años de plazo para debatirlo y aprobarlo.²⁶⁵

El caso se originó por una mona chorongó de nombre Estrellita que vivió en Ambato durante 18 años junto a su dueña Ana Beatriz Burbano, ella se percibía como su madre.

Según relata en la sentencia Estrellita se convirtió en un miembro más de la familia incluso se llegó a comunicar por medio de gestos, este caso se dio a conocer a las autoridades por una denuncia anónima realizada el 28 de septiembre de 2018, las autoridades decomisaron el 11 de septiembre del 2019 la Mona Estrellita a su dueña y el pago de una multa de \$3940.00, la custodia fue entregada al Zoológico San Martín en Baños. En la evaluación realizada por la veterinaria Estrellita se encontraba con desnutrición y pérdida de pelo en algunas partes de su cuerpo y con un desgaste de sus dientes.

²⁶⁵ Corte Constitucional del Ecuador, “Sentencia No. 253-20-JH/22”, *Caso No. 253-20-JH*, 27 de enero de 2022.

El 9 de octubre de 2019, la Mona Estrellita murió, por un paro cardiorespiratorio, el 6 de diciembre del mismo año Ana Beatriz Burbano presentó un hábeas corpus en contra del Ministerio de Ambiente y de Jesús Vega que era el propietario del Zoológico y de la Procuraduría General del Estado, la dueña de la Mona Estrellita pretendía que el Ministerio de Ambiente le concediera una licencia de custodia, el mismo no fue otorgado pero lo que desconocía su dueña era que la Mona Estrellita ya había muerto a esa fecha. Cabe recalcar que el habeas corpus solicitado fue negado en primera y segunda instancia.²⁶⁶

Al respecto, Agustín Grijalva sostiene:

Pese a las consecuencias morales que el maltrato animal tiene sobre los seres humanos, en este caso predomina en el análisis la sintiencia y valoración intrínseca del animal, así como, sus relaciones con su especie y su ecosistema. Según la Sentencia, la Asamblea deberá dictar una ley de derechos de los animales silvestres. Estos casos muestran que la valoración intrínseca, no incluye necesariamente en todos los casos, el impacto sobre derechos humanos, al menos de forma directa e inmediata, pues finalmente todos formamos parte del ecosistema tierra. Pero lo que quiere poner de manifiesto en el presente texto, son los casos en que ese impacto directo e inmediato si existe, lo cual demuestra, como se ha dicho, que la valoración intrínseca no excluye las articulaciones de los derechos de la naturaleza con los derechos humanos²⁶⁷

En esta sentencia hay un voto salvado de la jueza Carmen Corral Ponce, que consideró que el habeas corpus no es procedente a favor de la Mona Estrellita o de los animales silvestres en cautiverio. Lo que existió fue un cautiverio de la mona chorongo durante los 18 años que estuvo con su dueña, y no las acciones del Ministerio del Ambiente que se encuentran determinadas en la ley.²⁶⁸

Bosque Protector los Cedros en marzo de 2017 Ecuador concede permisos mineros en el Río Magdalena 1 y 2, en una totalidad de 9.98 hectáreas a la Empresa Nacional Minera que se encontraban dentro del Bosque Protector los Cedros, y ocupaban el 68% de su superficie²⁶⁹. El 12 de diciembre del 2017 el Ministerio de Ambiente otorgo el registro ambiental para la fase de exploración inicial dentro del bosque, con fecha 5 de noviembre de 2018, el Municipio de Cotacachi presentó una acción de protección a

²⁶⁶ Ibid.

²⁶⁷ Grijalva, “Derechos de la naturaleza”, 54.

²⁶⁸ Corte Constitucional del Ecuador, “27 de enero de 2022”.

²⁶⁹ Redacción la Hora Imbabura, “Los Cedros lleva siete meses esperando una sentencia constitucional”, *La Hora*, 10 de mayo de 2021, <https://www.lahora.com.ec/imbabura-carchi/los-cedros-lleva-siete-meses-esperando-una-sentencia-constitucional/>.

nombre de la Naturaleza- Pachamama en contra del Ministerio del Ambiente y ENAMI EP, para salvaguardar los Cedros.

El 13 de noviembre de 2018, el juez de primera instancia negó la acción de protección, el Municipio de Cotacachi el 16 de noviembre de 2018 presentó el recurso de apelación y el proceso sube a la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Imbabura

En la sentencia de segunda instancia, que se dictó el 19 de junio de 2019, en que los jueces de la Corte Provincial de Imbabura realizaron una inspección física durante tres días dentro del bosque protector y dispusieron como medida de reparación dejar sin efecto el registro ambiental de la ENAMI EP, para ejecutar la fase de exploración en el proyecto minero del Río Magdalena²⁷⁰. En octubre de 2020, la Corte Constitucional elige este caso para examinar la afectación de los derechos a la Naturaleza y especialmente a la biodiversidad que se encuentran en el Bosque Protector los Cedros.

El 10 de noviembre de 2021 la sentencia No.1149-19-JP/21 emitida por la Corte Constitucional con su Juez ponente Dr. Agustín Grijalva Jiménez en la cual ratificó la acción de protección a favor del bosque protector los Cedros ya que se vulneraron los derechos de la Naturaleza, derecho a un ambiente sano, al agua y a la consulta ambiental, por el inicio del proyecto minero Río Magdalena, de acuerdo a la sentencia, no se puede realizar actividades que transgredan los derechos del bosque protector y dejó sin efecto el registro ambiental y los permisos de agua para las concesiones del proyecto minero, que cubría casi diez mil hectáreas y microcuencas que nacen de los Cedros.

Finalmente, en relación a la consulta ambiental la Corte Constitucional definió las características principales de la consulta ambiental: “La consulta ambiental debe informar ampliamente a la comunidad [...] como dispone el artículo 398 de la Constitución, la información que el Estado proporcione a las comunidades afectadas debe ser accesible, clara, objetiva y completa”²⁷¹. En este caso concreto las comunidades manifestaron que no fueron consultadas, según el Estado y las empresas si realizaron “procesos de sociabilización y participación social [...] Sin embargo, la Corte Constitucional concluyó que dichas socializaciones no implican una consulta ambiental basados en los estándares constitucionales e internacionales”²⁷²

²⁷⁰ Ibid.

²⁷¹ Corte Constitucional del Ecuador, “Sentencia No. 1149-19-JP/21”, *Caso No. 1149-19-JP/20*, 10 de noviembre de 2021, párr. 289, file:///C:/Users/ITI%20VENTAS/Desktop/SENTENCIA-LOS-CEDROS-CORTE-CONSTITUCIONAL.pdf.

²⁷² Doménica Montaña, “Corte Constitucional falla a favor del Bosque Protector Los Cedros. Te explicamos.”, *GK*, 13 de enero de 2022, <https://gk.city/2021/12/02/bosque-protector-los-cedros-mineria-prohibida/>.

A partir de lo expuesto Verónica Potes, experta en derecho ambiental señala: que uno de los problemas que hay en el país con la consulta previa es que las empresas y el Estado consideran consulta a las “socializaciones”. Pero las consultas no son eso, el proceso de consulta debe hacer conocer y entender el proyecto extractivo.”²⁷³

Así, explica Potes que esta sentencia es importante ya que detalla cómo deben realizarse las consultas, para cumplir lo que manda la Constitución y respetando los derechos de las personas.

En la Sentencia Los Cedros, también se evidencia las posibles articulaciones entre derechos de la naturaleza y Derecho Ambiental. Así, una institución originada en el Derecho Ambiental, como es el principio precautorio, puede ser asumida y debe ser desarrollada en el marco de los derechos de la naturaleza. En efecto, es la propia Constitución ecuatoriana en su artículo 73, la que expresamente incluye los principios ambientales de precaución y prevención, entre los derechos de la naturaleza, a efectos de proteger ecosistemas y especies en riesgo²⁷⁴

Posteriormente se han dado más casos con sentencias favorables a los derechos de la Naturaleza y a favor de los animales, como el caso sustanciado en la Unidad Judicial de Garantías Penales de Huaquillas, provincia de El Oro, en el cual se sentenció a una persona a ocho meses de prisión por delito ambiental y al pago de multas por concepto de reforestación, al verse implicado en un asentamiento irregular dentro de los límites del área protegida de la Reserva Ecológica Arenillas.²⁷⁵

Otro caso, es la sentencia dictada contra un joven quien fue condenado por una Jueza Penal de Santo Domingo de los Tsáchilas a cien horas de servicio comunitario y al pago de US\$ 500,00 más el 25 % de un salario básico unificado, al ser encontrado culpable del delito de maltrato animal o muerte de mascotas, tras haber golpeado reiteradamente en la cabeza y cuello a un perro de su localidad, ocasionándole destrozos en su cráneo y la pérdida de uno de sus ojos; luego, ante el estado en el que quedó su animal, la propietaria, quien fue la actora de la demanda penal, tomó la decisión de practicarle la eutanasia.²⁷⁶

²⁷³ Ibid.

²⁷⁴ Grijalva, “Derechos de la naturaleza”, 55.

²⁷⁵ Ecuador, “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica Sentencia de prisión para invasor de la Reserva Ecológica Arenillas”, 10 de septiembre de 2014, <https://www.ambiente.gob.ec/sentencia-de-8-meses-de-prision-a-invasor-de-la-reserva-ecologica-arenillas/>.

²⁷⁶ María Victoria Espinosa, “La primera sentencia a favor de los animales se efectúa en el país”, *El Comercio*, 12 de mayo de 2015, <https://www.elcomercio.com/tendencias/sentencia-maltratoanimal-santodomingodelostsachilas-oso-pastoraleman.html>.

Un caso judicializado interesante de mencionar, ya que es la primera vez que un Juez condena a tres años de prisión a una mujer implicado en el asesinato del perro Spayk, un perro de raza *husky* siberiano, que murió al ser colgado con una soga, en el sur de Quito.

Marianella Irigoyen, abogada del caso Spayk, señaló que la audiencia fue larga, y que la jueza dictó como medidas reparatorias que la mujer reciba terapias psicológicas, no podrá tener animales de compañía a su cargo y debe ofrecer una disculpa públicas en un medio de comunicación y la respectiva reparación integral a los tutores de Spayk, el delito por el que fue sentenciada la mujer se encuentra establecido en el artículo 250.1 del Código Orgánico Integral Penal que dice: “La persona que mate a un animal que forma parte de la fauna urbana será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. Si la muerte se produce como resultado de actos de crueldad será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años”.²⁷⁷

Es decir, los casos antes descritos demuestran la efectividad que el derecho juega en relación con la protección de la Naturaleza por parte del sistema de justicia, y con mucha mayor y mejor efectividad, en el caso ecuatoriano, a partir de la consideración expresa de la Naturaleza como sujeto sustantivo y adjetivo de derechos constitucionales, cuestión que abarca, para los efectos, tanto los elementos bióticos como abióticos que la componen, inertes como los minerales y las rocas, o vivos como las plantas y los animales.

Tal es el caso, como vimos, de la protección judicial hacia un río, de lo existente en zonas de reserva ecológica, de los animales considerados mascotas en cuanto a su cuidado y buen trato, y la superación del concepto del civilismo arcaico de los animales como simples cosas, a su entendimiento y tratativa como seres con derechos y obligación de protección que supera la lógica que llevaba a verlos desde la perspectiva del derecho a la propiedad, siendo ahora considerados por sus propios atributos como seres vivos que sienten y se expresan. Miguel Carbonell comentaba que: Si los poderes públicos tienen como función primordial y básica (casi única) la satisfacción de los derechos fundamentales, nuestra comprensión del Estado constitucional cambia de forma sustantiva y por ende debemos ser

²⁷⁷ Redacción el Universo, “Condenan a tres años de prisión a mujer implicada en asesinato de perro Spayk, en Quito”, *El Universo*, 29 de agosto de 2023, <https://www.eluniverso.com/noticias/ecuador/caso-spayk-perro-asesinato-sur-quito-tres-anos-de-carcel-jueza-maltrato-animal-quito-nota/>.

capaces de generar las dinámicas institucionales y crear los recursos de defensa necesarios para hacer realidad ese propósito.²⁷⁸

6. El derecho al desarrollo

En relación con el desarrollo, como lo comenta Amartya Sen, tanto en los análisis económicos profesionales como en los debates y discusiones públicas, es posible identificar dos actitudes generales hacia el proceso de desarrollo.

La primera, según indica, entiende al desarrollo como un proceso feroz, con mucha sangre, sudor y lágrimas,²⁷⁹ en un mundo en que la prudencia exige dureza, pues exige la calculada desatención de cosas o aspectos que se tildan de bobadas; así, se debe resistir a tentaciones como tener redes de protección social que protejan a las personas muy pobres, proporcionar servicios sociales a la población en general, apoyar (demasiado pronto) los derechos políticos y humanos y el lujo de la democracia.

Según esta postura, estos temas pueden defenderse más tarde, cuando el desarrollo como proceso haya dado suficientes frutos, y lo que es necesario aquí y ahora es dureza y disciplina.

La segunda, entiende al desarrollo como un proceso agradable²⁸⁰ poniendo como ejemplo los intercambios de beneficio mutuo, la dinámica de las redes de protección social, entre otros.

Nociones generales sobre este derecho las podemos encontrar precisamente en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas.²⁸¹ En esta declaración, en lo principal se establece:

El derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político [...] ²⁸² Los Estados tienen el derecho y el deber de formular políticas de desarrollo nacional adecuadas con el fin de mejorar constantemente el bienestar de la población entera y de todos los individuos sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en la equitativa distribución de los beneficios resultantes de éste.²⁸³

²⁷⁸ Ramiro Ávila Santamaría, *Neoconstitucionalismo y sociedad* (Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2008), 10.

²⁷⁹ Amartya Sen, *Desarrollo y libertad*, trad. Esther Rabasco y Luis Toharia (Barcelona: Planeta S.A, 2000), 54.

²⁸⁰ *Ibid.*

²⁸¹ Asamblea General de las Naciones Unidas, Declaración de los derechos para el desarrollo. Adoptado por la asamblea general, en resolución 41-128, 4 de diciembre de 1986, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-right-development>.

²⁸² *Ibid.*, art. 1.

²⁸³ *Ibid.*, art. 3 inc.3.

Por su parte, la Carta de la Organización de los Estados Americanos, contiene un fuerte discurso respecto de nociones como el progreso y desarrollo integral. Inclusive, en su Capítulo XIII, establece al Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral, el mismo que, tiene por finalidad el promover la cooperación entre los Estados americanos con el propósito de lograr su desarrollo integral, y en particular para contribuir a la eliminación de la pobreza crítica.²⁸⁴

El derecho al desarrollo no se realiza con beneficencia, sino con habilitación y empoderamiento.²⁸⁵

La Constitución ecuatoriana dedica su Título VI a lo que denomina Régimen de Desarrollo, en el cual se incluyen aspectos como la planificación participativa para el desarrollo, la soberanía alimentaria y económica, los sectores estratégicos, el trabajo y la producción.

Dentro de aquel contexto normativo, especial atención por su contenido merecen los principios generales, los objetivos de este régimen, los deberes del Estado para la consecución del buen vivir dispuestos en dicho Título. Se indica especialmente que:

El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del *sumak kawsay*. El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos [...] La planificación propiciará la equidad social y territorial, [...] El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la Naturaleza.²⁸⁶

El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: Mejorar la calidad de vida de la población, construir un sistema económico, justo, democrático, el reconocimiento de las diversas identidades y su representación equitativa. Recuperar y conservar la Naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable para las personas y colectividades; proteger la diversidad cultural y respetar su espacio de reproducción e intercambio, como lo establece la Constitución.²⁸⁷

²⁸⁴ OEA Carta de la Organización de los Estados Americanos, 10 de junio de 1993, art. 94, <https://www.cidh.oas.org/basicos/carta.htm>.

²⁸⁵ Navi Pillay, “ONU: 25° aniversario de la declaración sobre el derecho al desarrollo”, 2011, <https://www.un.org/es/events/righttodevelopment/background.shtml>.

²⁸⁶ Ecuador, *Constitución*, art. 275.

²⁸⁷ *Ibid.*, art. 276.

Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la Naturaleza.²⁸⁸ Promover [...] los saberes ancestrales.²⁸⁹ Atendiendo a su semántica, se puede entender al término desarrollar como el acrecentar, dar incremento a algo de orden físico, intelectual o moral, o dicho de una comunidad humana: Progresar, crecer económica, social, cultural o políticamente.²⁹⁰

En palabras textuales de Norman Wray: “desarrollo es un proceso dinámico y permanente para la consecución del Buen Vivir de todos y todas en común, según sus diversos imaginarios colectivos e individuales, en paz y armonía con la Naturaleza y entre culturas, de modo que su existencia se prolongue en el tiempo”.²⁹¹

De lo que se ha expuesto, podemos reflexionar que el derecho al desarrollo se refiere a su vez al conjunto de derechos, deberes, acciones, iniciativas, políticas públicas, decisiones legislativas, y demás elementos tendientes a perseguir de manera planificada una evolución del nivel de vida y de satisfacción de las necesidades (aquí como sinónimo de derechos) elementales de las sociedades, incluyéndose por supuesto los aspectos económicos, sociales, culturales, ambientales y políticos.

Pero esto es muy importante siempre teniendo en cuenta que esas decisiones y acciones hacia el desarrollo o el mejoramiento en la satisfacción de las necesidades no vulnere los derechos y libertades fundamentales (incluyendo su ejercicio) de ninguna persona individual o colectiva, y considere y respete en todo momento los aspectos ambientales, sociales y culturales involucrados, contando por ende con la participación activa de las personas que por diversos motivos se ven involucradas o relacionadas con dichas decisiones o acciones.

Como lo mencionó Navi Pillay, Alta Comisionada para los Derechos Humanos, “El derecho al desarrollo solo puede hacerse realidad cuando existe, a nivel nacional e internacional, un sólido marco de rendición de cuentas al respecto, que respete la justicia laboral y los derechos humanos [...] concentremos nuestros esfuerzos en lograr que el derecho al desarrollo sea una realidad para todos”.²⁹²

²⁸⁸ Ibid., art. 277 inc.1.

²⁸⁹ Ibid. inc.6.

²⁹⁰ Diccionario de la lengua española. Disponible en <https://www.rae.es/drae2001/desarrollar>

²⁹¹ Norman Wray, “Los retos del régimen de desarrollo. El Buen Vivir en la constitución”, en *El buen vivir: una vía para el desarrollo*, ed. Alberto Acosta y Esperanza Martínez (Quito: Abya-Yala, 2009), 54.

²⁹² Pillay, “ONU: 25° aniversario”.

En tal sentido, se debe recordar que el derecho al desarrollo encarna los principios de derechos humanos relativos a la igualdad, la no discriminación, la participación, la transparencia y la rendición de cuentas, así como la cooperación internacional. El derecho al desarrollo no se realiza con beneficencia, sino con habilitación y empoderamiento.²⁹³

7. El método de la ponderación y la fórmula del peso

Una vez aproximados y descritos los derechos involucrados en el tema en análisis, pasemos ahora a referirnos a la ponderación como método de solución al que se acude cuando se produce un choque o conflicto de aplicabilidad entre normas jurídicas de igual jerarquía establecidas a modo de principios.²⁹⁴

Agustín Grijalva, expone dos ejemplos respecto a la ponderación dentro de la Constitución y precisa que: “En el caso de zonas intangibles en que habitan pueblos en aislamiento voluntario, la Constitución realiza de forma directa una ponderación de derechos que proscribiera definitivamente toda actividad económica, priorizando así la sobrevivencia física y cultural de estos pueblos.”²⁹⁵, en segundo lugar, expone que, la ponderación de derechos, claramente elaborada por la Constitución, es la relativa al derecho al agua, “en tanto se prioriza expresamente la sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano. También, en el caso de la propiedad privada y comunitaria, de áreas biodiversas, la Constitución impone a la propiedad una función ambiental.”²⁹⁶

Finalmente, Grijalva expone que:

“los derechos constitucionales ambientales puedan entrar en conflicto con otros derechos constitucionales es necesario realizar un proceso de ponderación sea mediante ley o mediante la jurisprudencia constitucional. Para el efecto, hay que tener en cuenta que la Constitución ecuatoriana otorga igual jerarquía y considera como complementarios a los derechos, por lo que cualquier regulación a un derecho debe ser realizado en función del adecuado ejercicio de otro, y del mayor ejercicio posible de todos los derechos.”²⁹⁷

La ponderación vendría a ser en materia ambiental esencial para ir fortaleciendo una institucionalidad verdaderamente funcional respecto a la protección ambiental.

En consecuencia, los posibles conflictos entre el derecho al agua y otros derechos, incluyendo los derechos de la naturaleza, deben resolverse sobre la base de los criterios de ponderación mencionados anteriormente, y que conviene en este punto sintetizar: 1) determinar si la propia Constitución incluye una ponderación por la cual un derecho está

²⁹³ Ibid.

²⁹⁴ Alexy Robert, *Teoría de la argumentación jurídica*, trad. Manuel Atienza y Isabel Espejo, El derecho y la justicia (Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales = CEPC, 2007), 350.

²⁹⁵ Grijalva, “Régimen constitucional de la biodiversidad”, 68.

²⁹⁶ Ibid.

²⁹⁷ Ibid.

limitado por otro en función del mayor ejercicio posible de los derechos; 2) establecer si el legislador ha realizado una ponderación general entre estos derechos mediante ley; 3) desarrollar una jurisprudencia constitucional que elabore la ponderación de derechos para casos específicos y como precedente de casos similares. En todos los casos la ponderación debe ser razonable, proporcional y necesaria.²⁹⁸

Para los fines del presente estudio no nos interesa entrar a establecer ni demostrar las diferencias estructurales relevantes en cuanto las normas jurídicas con forma de principio y las que poseen una forma de regla.

Partiremos aquí de establecer que los derechos constitucionales que hemos estado enunciando previamente, y cuyo uso es el que nos interesa para el análisis del presente caso, los entendemos positivizados (como normas jurídicas) y ubicados en el campo estructural de los principios, y por ello es que echamos mano de la ponderación como la técnica para operar con normas jurídicas con forma estructural de principios. No obstante, resulta interesante dejar planteada aquí la idea de que, como lo expone Gustavo Zagrebelsky:

La realidad, al ponerse en contacto con el principio, se vivifica, por así decirlo, y adquiere valor. En lugar de presentarse como materia inerte, objeto meramente pasivo de la aplicación de reglas, caso concreto a encuadrar en el supuesto de hecho normativo previsto en la regla —como razona el positivismo jurídico—, la realidad iluminada por los principios aparece revestida de cualidades jurídicas propias. El valor de incorpora al hecho e impone la adopción de «tomas de posición» jurídica conformes con él (al legislador, a la jurisprudencia, a la administración, a los particulares y, en general, a los intérpretes del derecho).²⁹⁹

Tampoco nos interesará entrar en la cuestión (discusión) de teoría jurídica respecto a la fundamentación de la posibilidad lógica de la restricción de los derechos fundamentales.³⁰⁰ Al respecto, adscribiremos a la idea de que “en el modelo de los principios, es correcto hablar de restricciones a los derechos fundamentales”,³⁰¹ acogiendo la observación que hace Robert Alexy cuando advierte que “las normas pueden ser restricciones a los derechos fundamentales, solo si son constitucionales.”³⁰² Todo ello,

²⁹⁸ Agustín Grijalva Jiménez, *Constitucionalismo en Ecuador*, Pensamiento jurídico contemporáneo 5 (Quito: Corte Constitucional para el Periodo de Transición, 2012), 86, http://bivice.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/Constitucionalismo/Constitucionalismo_en_Ecuador.pdf.

²⁹⁹ Zagrebelsky Gustavo, *El derecho dúctil: Ley, derechos, justicia* (Madrid: Trotta, 2019), 118.

³⁰⁰ Robert Alexy, *Teoría de los derechos fundamentales* (Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1993), 239.

³⁰¹ *Ibid.*, 243.

³⁰² *Ibid.*, 244.

contextualizado dentro de la idea de aceptar la tesis de la “doble Naturaleza del derecho”.³⁰³

Esto es, comprender que el derecho tiene una dimensión real o fáctica, representada por los elementos de la expedición autoritativa y la eficacia social que son los hechos sociales³⁰⁴ y una dimensión ideal que encuentra su expresión en el elemento de la corrección moral, que orienta la necesidad de una pretensión de corrección de tipo valorativa-axiológica, que condiciona la interpretación de las normas constitucionales y sus fines.

Ahora, en cuanto a la ponderación como la forma para operar con principios, desde la doctrina, el mismo Alexy (como uno de los autores más connotados a nivel internacional en cuanto a la fundamentación teórica de la ponderación se refiere), explica lo siguiente:

$$GPi, jC = \frac{IPiC \cdot GPiA \cdot SPiC}{WPjC \cdot GPjA \cdot SPjC}$$

El núcleo de la ponderación consiste en una relación que se denomina Ley de la ponderación y que se puede formular de la siguiente manera: cuando mayor sea el grado de no satisfacción o restricción de uno de los principios, tanto mayor deberá ser el grado de la importancia de la satisfacción del otro.

La Ley de la ponderación permite reconocer que la ponderación puede dividirse en tres pasos. En el primer paso es preciso definir el grado de la no satisfacción o de afectación de uno de los principios; luego, se define la importancia de la satisfacción del principio que juega en sentido contrario; finalmente, debe definirse si la importancia de la satisfacción del principio contrario justifica la restricción o la no satisfacción del otro.³⁰⁵

Ahora bien, aquella semántica respecto de la ponderación ha sido representada gráficamente a través de lo que se ha denominado la fórmula del peso, propuesta en su fórmula completa por Robert Alexy.

Alexy reconoce la posibilidad de que, en los conflictos, con cierta frecuencia, en uno o en varios lados haya varios principios en juego, esto es, que se pueda tratar de la

³⁰³ Alexy Robert, *La doble naturaleza del derecho* (Madrid: Trotta, 2016), 29.

³⁰⁴ *Ibid.*, 40.

³⁰⁵ Alexy Robert, *Teoría de la argumentación jurídica*, 351.

colisión entre más de dos principios en cada lado, lo que conduce a la necesidad de relacionar a todos los principios relevantes involucrados.³⁰⁶

Establece que, si se admite la acumulación aditiva de principios en una sola de las posiciones en juego, entonces se obtendrá una fórmula que podrá denominarse fórmula del peso extendida, que tendrá la siguiente forma.³⁰⁷

$$G_{i, j - n} = \frac{I_i \cdot G_i \cdot S_i}{I_j \cdot G_j \cdot S_j + \dots I_n \cdot G_n \cdot S_n}$$

Esto es, se adicionan los pesos correspondientes de los principios que se acumulan en una sola de las posiciones en juego. En cuanto a la adición que se pueda producir respecto de la acumulación de todos los principios relevantes en ambas posiciones en juego, aquello podría representarse mediante una fórmula que podrá denominarse fórmula del peso extendida completa, que tendrá la siguiente estructura.³⁰⁸

$$G_{i - m, j - n} = \frac{I_i \cdot G_i \cdot S_i + \dots I_m \cdot G_m \cdot S_m}{I_j \cdot G_j \cdot S_j + \dots I_n \cdot G_n \cdot S_n}$$

Esto, se adicionan los pesos correspondientes de los principios que se acumulan en ambas posiciones en juego.

Para su aplicación en el caso ecuatoriano, dicha formulación o propuesta teórica (Ley de la ponderación) ha sido recogida por la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que en su Art. 3, numeral 3, se refiere a este método al señalar:

Las normas constitucionales se interpretarán en el sentido que más se ajuste a la Constitución en su integridad, en caso de duda, se interpretará en el sentido que mas favorezca a la plena vigencia de los derechos reconocidos en la Constitución y que mejor respete la voluntad del constituyente. Se tendrán en cuenta los siguientes métodos y reglas de interpretación jurídica constitucional y ordinaria para resolver las causas que se sometan a su conocimiento [...]: 3. Se deberá establecer una relación de preferencia entre los principios y normas, condicionada a las circunstancias del caso concreto, para determinar la decisión adecuada. Cuanto mayor sea el grado de la no satisfacción o de afectación de un derecho o principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro.³⁰⁹

La expedición de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) en el año 2009 estableció un hito fundamental para la Justicia

³⁰⁶ *Ibíd.*, 372.

³⁰⁷ Alexy Robert, *Teoría de la argumentación jurídica*, 373.

³⁰⁸ *Ibíd.*, 372-373.

³⁰⁹ Ecuador, *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*, Registro Oficial 52, 22 de octubre de 2009, art. 3.

Constitucional en Ecuador. La nueva ley resultaba indispensable puesto que, la Constitución de 2008 incluye nuevas instituciones como, por ejemplo, la acción extraordinaria de protección, la acción de incumplimiento, la inconstitucionalidad por omisión, y la creación de una nueva institución, la Corte Constitucional, con nueva integración y algunas competencias novedosas.³¹⁰ Ahora bien, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, crea como métodos y reglas de la interpretación Constitucional, proporcionalidad, ponderación, método literal etc. En este orden de ideas, queda claro que la actividad de interpretar las normas constitucionales, es un trabajo de la Corte Constitucional

Prieto Sanchis sostiene que:

“No es que el legislador no pueda ponderar. Al contrario, nadie puede negar que serían deseables leyes ponderadas, es decir, leyes que supieran conjugar del mejor modo posible todos los principios constitucionales; y, en un sentido amplio, la ley irremediamente pondera cuando su regulación privilegia o acentúa la tutela de un principio en detrimento de otro, es decir, cuando contribuye a “cerrar” lo que está “abierto” en el plano constitucional.”³¹¹

Lo dicho, implica reconocer que el legislador resolverá los conflictos de derechos que se pueden presentar en el mundo jurídico. Agustín Grijalva sostiene que con: “relación a los potenciales conflictos entre derechos constitucionales, no es posible establecer jerarquías fijas y definitivas entre los derechos constitucionales ambientales y otros derechos”³¹²

El mencionado autor, menciona que los conocimientos conceptuales hacen relación con la Naturaleza y estructura de los derechos, cuyas antinomias no se solucionan con la invalidación de una de ellas, sino con la ponderación de los derechos en conflicto, de forma que uno de ellos se somete frente a otro, pero siempre en casos específicos³¹³

El autor sostiene que: “salvo que haya sido el propio legislador el que mediante ley haya regulado un derecho mediante una ponderación general, pero igualmente razonable, necesaria y proporcional”³¹⁴

En definitiva, la Constitución en el artículo 11 establece que: todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual

³¹⁰ Grijalva Jiménez, *Constitucionalismo en Ecuador*, 253.

³¹¹ Luis Prieto, “El juicio de ponderación constitucional”, en *El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional*, ed. Miguel Carbonell, Justicia y Derechos Humanos (2008: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, s. f.), 105, <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/25613.pdf>.

³¹² Grijalva Jiménez, *Constitucionalismo en Ecuador*, 75.

³¹³ Ibid.

³¹⁴ Ibid.

jerarquía”. Por lo tanto, si se presenta un conflicto entre derechos constitucionales solo cabe ponderarlos en un caso concreto, acorde a los principios de la Constitución.

Capítulo tercero

Análisis ponderativo de la decisión adoptada por la Asamblea Nacional del Ecuador sobre la autorización para la explotación del Parque Nacional Yasuní ITT

La Asamblea Nacional del Ecuador, con base en el procedimiento y requisitos señalados en el Art. 49 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el 3 de octubre de 2013 emitió una resolución mediante la cual resolvió, conforme a su decisión, declarar de Interés Nacional la explotación de los Bloques 31 y 43, en una extensión no mayor al uno por mil (1/1000) de la superficie actual del Parque Nacional Yasuní, con el propósito de cumplir con los deberes primordiales del Estado; garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la Naturaleza, para alcanzar el Buen Vivir o *Sumak Kawsay*.

La resolución legislativa se compone de una extensa exposición de motivos (que abarca 66 de las 75 páginas de dicha resolución) donde se desarrolla la argumentación justificadora principal, dieciséis considerandos y síes disposiciones resolutorias. En ese sentido, en adelante nos interesará resaltar principalmente los razonamientos, argumentos, comentarios o ideas que consideramos fueron en las que se apoyó la decisión final tomada, las mismas que serán evaluadas y sometidas a crítica en lo posterior.

Desde su inicio la resolución empieza avalando y relatando las virtudes y ventajas que la iniciativa Yasuní-ITT implicaba para todo el planeta en materia ambiental, lamentando y reprochando la falta de respuesta de los demás Estados del mundo hacia la misma.

Aquello refleja al lector, a partir del contenido del discurso, la sensación de acogida plena y casi literal por parte del legislativo, del discurso gubernamental sobre la necesidad aquel proyecto y la responsabilidad del resto del mundo por su fracaso. En igual sentido, la redacción posterior de la resolución pasa a intentar legitimar la necesidad de la explotación en cuanto a los beneficios financieros por esos ingresos, con la consecuente (supuesta) mejora sustancial del nivel de vida y de desarrollo de todo el Estado y sus pobladores, y en especial de los pueblos amazónicos en general.

Nuevamente aquí se siente la fuerte presencia y acogida plena, acrítica y casi literal del discurso gubernamental sobre esos aspectos.

En la resolución legislativa se enfatiza que la iniciativa lo que busca es redundar en la transformación política del país, en buscar una independencia económica que

potencialice el cambio de la matriz productiva, otorgue una plena soberanía económica y alimentaria al país, siempre respetuosos y cautelosos de los derechos de la Naturaleza y de la debida protección y satisfacción de los derechos humanos de toda persona, a quienes finalmente todo aquello beneficiará, pues discursivamente insiste en el alejamiento con viejas prácticas políticas y sociales en general, y con énfasis de las petroleras y ambientales en particular, recordando constantemente el daño que todas esas viejas prácticas habían provocado al país y a la amazonia en especial.

En cuanto al interés nacional, menciona que como tales se deben entender aquellas decisiones públicas que se relacionan transversalmente con las demandas, interés y derechos a corto, mediano y largo plazo, conectadas con la idea de bien común y que trascienden los intereses particulares.

Así, la declaratoria solicitada para la explotación petrolera solo puede justificarse si el resultado obtenido, es decir, la inversión social a partir de los recursos de la explotación, supera la afectación que se va a realizar a la Naturaleza.

Se alega que dicha explotación generará una demanda agregada y una expansión del mercado interno, que, junto a las políticas de protección de la producción nacional, permitirán un crecimiento sostenido y planificado de la economía nacional, pero insistiendo en que aquella explotación no se podrá dar si no se cumplen rigurosos cuidados ambientales que aseguren los derechos de la Naturaleza y de los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas.

En lo relacionado a estos últimos, es decir, a los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, la resolución cita en varios momentos (a modo de premisas) los criterios que la Corte IDH expuso en la sentencia *Saramaka vs. Surinam*, en la cual se enfatiza al Estado la obligación de respecto de la especial relación que existe entre los pueblos indígenas y tribales y sus territorios, en garantía de su supervivencia social, cultural y económica, conforme el art. 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, pero, enfatizando que es esa misma jurisprudencia que señala que aquel derecho de propiedad no es absoluto y que admite legítimas restricciones.

En este sentido, en cuanto a la decisión de explotación del Yasuní menciona que cumple con el parámetro de legalidad, pues se sustenta en la potestad excepcional de explotación en áreas protegidas y en zonas intangibles que establece el art. 407 de la Constitución, la cual encuentra sentido en el razonamiento de que el constituyente autorizó excepcionalmente la explotación de estos lugares en función de la exclusiva

necesidad del Estado de recursos para satisfacer a su vez los demás derechos prestacionales hacia la ciudadanía, pero precautelando en lo máximo el cuidado y preservación ambiental y respeto de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, y de la protección a los pueblos en aislamiento.

Indica que es la propia Corte IDH quien en la sentencia mencionada consideró que el derecho de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas no tiene una protección absoluta, condicionando la posibilidad de explotación de recursos en sus tierras a la satisfacción de tres garantías: a) el Estado debe asegurar la participación efectiva de los pueblos indígenas de conformidad con sus tradiciones y costumbres, en relación con el plan de desarrollo, explotación, etc.; b) la garantía del Estado de que los pueblos indígenas se beneficiarán razonablemente del plan a efectuarse en sus territorios, y c) el Estado garantizará que no se emitirá ninguna concesión dentro del territorio indígena a menos y hasta que entidades independientes y técnicamente capaces, bajo la supervisión del Estado, realicen un estudio previo de impacto social y ambiental.

En cuanto a su proporcionalidad, señala que la decisión de explotar los recursos naturales no renovables situados en los Bloques 31 y 43, dentro del Parque Nacional Yasuní, satisface los criterios de proporcionalidad: primero, porque garantiza el derecho a la participación efectiva de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas; segundo, porque garantiza el derecho de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas a los beneficios de la explotación; tercero, porque protege de manera adecuada a los pueblos en aislamiento voluntario; cuarto, porque garantiza la realización de un estudio previo de impacto social y ambiental y ofrece garantías ambientales suficientes; y quinto, porque satisface las garantías ambientales.

Sobre el tema de la consulta prelegislativa, indica que la misma no es pertinente por cuanto el acto parlamentario usado (Resolución) para la declaración de interés nacional, no es ni formal ni materialmente una ley. Lo que sí es obligación del Estado es realizar una consulta previa, libre e informada con las comunidades y pueblos indígenas potencialmente relacionados.

No obstante, establece su postura de no explotar los recursos naturales en las zonas declaradas como intangibles a favor de los pueblos Tagaeri y Taromenane. Así, a partir de las ideas principales, la exposición de motivos de la resolución legislativa concluye:

1.5.4. Conclusión La Declaratoria de Interés Nacional de la explotación de los Bloques 31 y 43 se sostiene en el firme propósito de alcanzar el Buen Vivir, o *Sumak Kawsay*.

Del análisis realizado por la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales se concluye que los ingresos que se obtengan por una explotación responsable de los recursos naturales existentes en los Bloques 31 y 43 del Parque Nacional Yasuní, se destinarán a la satisfacción de los derechos del Buen Vivir de la población ecuatoriana en general, por la enorme inversión que se realizará en salud, educación, vivienda, vialidad y saneamiento ambiental, entre otros rubros de importancia; a la satisfacción de los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, por el cumplimiento de sus derechos colectivos reconocidos en el artículo 57 de la Constitución de la República y en instrumentos internacionales; y, específicamente de los derechos colectivos de los pueblos indígenas Tagaeri y Taromenane a la vida y a la autodeterminación; a la satisfacción de los derechos de la Naturaleza y al ambiente sano y ecológicamente equilibrado, por el cumplimiento de las garantías ambientales dispuestas en nuestra Constitución, que contiene muy altos estándares de protección en esta materia.

La explotación de los Bloques 31 y 43 dentro del Parque Nacional Yasuní es un asunto de indudable interés nacional, por la valiosa e insustituible oportunidad que representa para la aceleración del proceso de desarrollo nacional y garantizar, de manera más rápida y eficaz, los derechos de todos y cada uno de los ecuatorianos, en su diversidad y en armonía con la Naturaleza, como se lo propone con la planificación del Buen Vivir, puesta de manifiesto en la legislación y en las políticas públicas implementadas durante el gobierno de la Revolución Ciudadana.³¹⁵

Con el ánimo de precisar los comentarios, revisemos entonces, una vez expuesta dicha conclusión, las decisiones y disposiciones literales que finalmente adoptó la Asamblea Nacional al respecto:

PRIMERO. - Declarar de Interés Nacional la explotación de los Bloques 31 y 43, en una extensión no mayor al uno por mil (1/1000) de la superficie actual del Parque Nacional Yasuní, con el propósito de cumplir con los deberes primordiales del Estado; garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la Naturaleza, para alcanzar el Buen Vivir o Sumak Kawsay. En el proceso de la actividad extractiva de los Bloques 31 y 43 la Función Ejecutiva deberá:

- 1.- Instaurar un sistema de monitoreo integral de las actividades extractivas autorizadas en los Bloques 3 y 43 dentro del Parque Nacional Yasuní, para precautelar los derechos de las personas, los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, especialmente los derechos de los pueblos en aislamiento voluntario; los derechos de la Naturaleza y la conservación y uso sustentable de la biodiversidad;
- 2.- Implementar con la participación de centros de investigación y académicos, nacionales e internacionales, un programa de investigación sobre el patrimonio cultural y natural existente en el Parque Nacional Yasuní;
- 3.- Garantizar que el titular y responsable de la operación de los Bloques 31 y 43 sea a empresa pública nacional de petróleo (actualmente Petroamazonas EP), la que deberá asegurar el cumplimiento de los máximos estándares sociales, tecnológicos y ambientales; así como los objetivos de desarrollo sustentable que motivan esta Declaratoria de Interés Nacional;

³¹⁵ Ecuador, «Resolución de la Asamblea Nacional que declaró de interés Nacional la Explotación de los Bloques 31 y 43 del Parque Nacional Yasuní, Registro Oficial Suplemento 106 de 22 de octubre del 2013», <https://geografiacriticaecuador.org/minkayasuni/wp-content/uploads/2021/11/DECLARATORIA-DE-INTERES-NACIONAL.pdf>.

- 4.- Facilitar las condiciones para la constitución de observatorios y veedurías ciudadanas amparadas en el marco de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana [...];
- 5.- Fortalecer la inversión del Plan de Manejo del Parque Nacional Yasuní [...];
- 6.- Impulsar una política de industrialización y procesamiento del crudo, propendiendo a que no se lo exporte, sin ser procesado;
- 7.- Cumplir, en el marco de los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, con el procedimiento de consulta previa, libre e informada sobre los planes y programas de exploración y explotación de los recursos naturales no renovables materia de esta Declaración de Interés Nacional;
- 8.- Informar semestralmente a la Asamblea Nacional sobre el cumplimiento de esta Declaratoria de Interés Nacional en los ámbitos económico, técnico, social, ambiental y de protección a los pueblos indígenas en aislamiento voluntario [...].³¹⁶

SEGUNDO. - Excluir de esta Declaratoria de Interés Nacional, la realización de actividades extractivas en la Zona Intangible Tagaeri-Taromenane, delimitada mediante Decreto Ejecutivo No. 2187, ubicado en el Registro Oficial 01 de 16 de enero de 2007. En cumplimiento de los principios de aplicación de los derechos garantizados en la Constitución, la Función Ejecutiva, en el caso de avistamiento de personas de pueblos en aislamiento voluntario, suspenderán las actividades hasta la aplicación de las políticas, protocolos y códigos de conducta que precautelen los derechos a la vida y a la autodeterminación de los pueblos.³¹⁷

TERCERO. - Garantizar que los recursos que se obtengan por la explotación de los Bloques 31 y 43, se destinen a:

1. La transformación de la matriz productiva, que nos permita superar las debilidades de nuestra economía primaria exportadora [...];
2. La transformación de la matriz energética en el marco del Plan Nacional de Desarrollo; bajo criterios de inclusión, calidad, soberanía y sustentabilidad [...];
3. La construcción de la sociedad del conocimiento [...];
4. Un Pacto Territorial Nacional para la atención prioritaria a la Amazonia, orientando recursos presupuestarios para las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, en función de sus planes de vida y de sus derechos colectivos; para los Gobiernos autónomos descentralizados y los territorios con mayores brechas de necesidades básicas insatisfechas [...];
5. El cumplimiento de los objetivos que motivaron la Iniciativa Yasuní-ITT, reafirmando nuestro compromiso con el planeta, la conservación de la vida y la biodiversidad [...];
6. La revolución agraria, que implica la modificación de la estructura productiva y el cumplimiento del derecho constitucional a la soberanía alimentaria [...].³¹⁸

CUARTO. - Instar a la Función Ejecutiva para que, de manera prioritaria, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135 y 250 de la Constitución de la República, presente en el actual periodo legislativo el proyecto de ley de régimen especial para la Amazonia [...].³¹⁹

QUINTO. - Acoger la propuesta de la Función Ejecutiva de que el procesamiento final del crudo extraído de los Bloques 31 y 43 se realice fuera del área del Parque Nacional Yasuní y que se cumpla con los máximos estándares ambientales en los procesos de exploración, explotación y fase de abandono.³²⁰

³¹⁶ Ibid., párr. 1.

³¹⁷ Ibid., párr. 2.

³¹⁸ Ibid., párr. 3.

³¹⁹ Ibid., párr. 4.

³²⁰ Ibid., párr. 5.

SEXTO. - Instar a la Función Ejecutiva para que promueva una política regional encaminada a la protección de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y en contacto inicial.³²¹

Ahora bien, respecto de todo aquello argumentado y resuelto por la Asamblea Nacional, se presentan los siguientes contrargumentos u observaciones que, a nuestro criterio, debilitan validez de la decisión tomada por la Asamblea.

Sobre la forma y estructura del informe, Verónica Potes, abogada especialista en derechos humanos, hace énfasis en la incorrecta interpretación que se hace de los derechos humanos en el informe con el que se apoya la Asamblea, pues al haberse elegido dicho informe por la materia de derechos humanos y no por otro argumento utilitarista como el de costo/beneficio que sería mucho más concluyente, toca entonces argumentar en serio desde la lógica de los derechos humanos.

Ella señala que lo primero que debe hacerse en un informe de este tipo es identificar los derechos en juego y quiénes son los titulares de esos derechos, sin embargo, en el utilizado por la Asamblea, esos elementos hay que imaginarlos del contexto, pues en ese informe se ignoran muchas cosas porque está concebido de forma que pueda autorizar.³²²

Comenta que el informe dice que el área intangible no se va a tocar, y eso es así porque ciertamente no se lo puede tocar según el artículo 57 de la Constitución, pero resulta que además son irreductibles e intangibles, pues la disposición busca no solo proteger sus vidas, sino también la forma cómo los pueblos ocultos la viven.

Básicamente están diciendo que el artículo 407 de la Constitución prima sobre el artículo 57, lo que no es cierto, y se explica con la expresión de que cualquier territorio de ellos es zona intangible, pero no toda zona intangible es su territorio; es decir, en las zonas intangibles que no son territorios de pueblos de aislamiento voluntario es donde sí se podría aplicar la salvedad del artículo 407, pues el territorio de pueblos indígenas es un territorio intangible.

Entonces no es cierto que la Constitución faculte acciones extractivas en zonas intangibles de pueblos ocultos, y que la Asamblea decidió no permitirlo en ese lugar como una concesión de carácter o imperativo ético de su voluntad, sino que es un mandato constitucional que no podía ser soslayado.

³²¹ Ibid., párr. 6.

³²² Carlos Andrés Vera, “*Secretos del Yasuní: La Argucia Legal*, video de YouTube, a partir de una entrevista a la abogada Verónica Potes, 2013, <https://www.youtube.com/watch?v=uTsQZW7nlWY0:47-2:19>.

Es que uno de los principales cuestionamientos hacia la toma de la decisión de la declaratoria por parte de la Asamblea era la alta dificultad de saber si en los territorios fuera de la zona intangible Tagaeri–Taromenane, que se encuentran en los bloques autorizados.

Existe también presencia de estos pueblos en aislamiento voluntario, pues se insiste por parte de los antropólogos que el no estar en un momento determinado en un lugar específico no implica que no sea su territorio, sino que en el momento de estudiar un sitio concreto pueden haberse movido temporalmente a otro lugar al desenvolverse ellos en un sistema seminómada (de lo que se cree, pues justamente no hay certeza de sus costumbres de vida, por lo que se presume que su patrón es la movilidad) dentro de grandes áreas.

Sobre esto, Eduardo Pichilingue fue uno de los científicos que se presentó ante la Asamblea Nacional y expuso serios indicios de que en el área de los bloques que se pretenden explotar hay presencia de pueblos sin contactar.³²³

Sobre esto, Potes insiste en que la Asamblea nunca aclara o despeja categóricamente la duda que razonablemente se planteó que, si hay o no pueblos no contactados en las zonas a explotar, sino que pareciera que dan por sentado que no hay, y solo se habla de supuestos de tomar medidas y protocolos necesarios, lo cual va contra el artículo 57 de la Constitución.

En este contexto entonces, en el tema de los pueblos no contactados Tagaeri y Taromenane se ha polemizado mucho la documentación (mapas, informes ministeriales, etc.) con la cual la Asamblea Nacional, e inicialmente la comisión, se apoyaron para tomar su decisión, que concluirían tal parece con la no presencia en los campos autorizados a explotar de pueblos ocultos.

Miguel Ángel Cabodevilla, en relación con la forma cómo elaborar y manipular los mapas presentados por el gobierno, comentó que:

Hay cosas opinables y cosas obvias. Hay una cosa obvia, ellos no deben decir que se va a parar una operación petrolera si aparecen grupos en contacto, porque aquí tenemos el hecho de que han aparecido grupos sin contacto y no se para la operación petrolera. Que se discuta lo probable entra en la lógica, que se niegue la evidencia es lo que despista [...] para que sirven todas las leyes, todas las promesas, todas las palabrerías, sino sabemos que gente hay que gente no hay, cuanta hay y donde esta y cuales son [...] Dicen los altos jefes petroleros: ¿nos pueden demostrar que hay pueblos no contactados en el

³²³ Carlos Andrés Vera, “*Secretos del Yasuní: Apariencias, video de YouTube, a partir de una entrevista presentada por Eduardo Pichinilligüe, donde explica cómo se dió su salida del gobierno y cómo se maneja hoy el plan de medidas cautelares*, 2013, https://www.youtube.com/watch?v=W9jMc_nq0oM0:34-1:03.

[bloque] 31? Le digo: señor, usted no ha leído la Constitución de su país, en la Constitución de su país hay una cosa que se llama presunción; si se presume, no se demuestra que están ahí, no se puede ingresar, eso dice su Constitución; así que el argumento es exactamente el contrario: ¿usted [petrolero] puede demostrar que hay evidencias de que no están?³²⁴

Recordemos una vez más lo que acertadamente explicaba José Proaño, al indicar que, si tomamos en cuenta lo que dicen las directrices de protección a los pueblos aislados, si es que existen dudas sobre los derechos, simplemente se debe garantizar el derecho del más débil; y lo dicen específicamente en el capítulo referido a actividades extractivas. Cuando los intereses nacionales se sobreponen a los territorios de los pueblos aislados, debe primar el derecho del más débil.

Se concluye entonces que, ante la duda, lo mejor es no tomar la decisión de hacerlo pues, al menos hasta no realizar estudios extensivos, a profundidad, durante un tiempo lo suficientemente razonable que permita obtener resultados muy confiables, pues precisamente no sabemos mucho de la forma de vida de estos pueblos.

Ahora bien, la Asamblea procura justificarse bajo las citas que hace de la sentencia de la Corte IDH en el caso *Saramaka vs. Surinam*, con cuya invocación trata de demostrar que hasta esa alta Corte reconoce que el derecho a la propiedad de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas tiene excepciones en su protección.

Con relación a esto, Mikel Berraondo, abogado especialista en derechos indígenas y que redactó las directrices para pueblos aislados de NNUU, explica que la sentencia del caso de Surinam que usó la Asamblea es anterior a la sentencia que emitió también dicha Corte precisamente contra Ecuador en el caso Sarayaku, siendo en esta última sentencia de donde se debieron tomar los argumentos que se encuentran más desarrollados y perfeccionados, ya que aborda muchísimo mejor el tema de la consulta.³²⁵

Solo se utiliza de la sentencia las parte que convienen al informe para autorizar comenta Berraondo, criticando también el uso que la Asamblea hace de la sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador en el caso de la Ley de Minería, pues la misma a su vez debe leerse actualizada también por la sentencia de la Corte IDH del caso Sarayaku. “La

³²⁴ Carlos Andrés Vera, “*Secretos del Yasuni: La Matanza de Marzo, video de YouTube, a partir de una entrevista a expertos sobre los temas más polémicos del parque. En este capítulo, Miguel Ángel Cabodevilla, aborda detalles de la masacre Taromenani*,” 2013, <https://www.youtube.com/watch?v=zRC3iKaDUYs11:25-15:16>.

³²⁵ Carlos Andrés Vera, *Secretos del Yasuni: Demencia, video de YouTube, entrevista a Mikel Berraondo, abogado especializado en derechos humanos indígenas*, 2013, <https://www.youtube.com/watch?v=JbxVvfVDFQI>.

clase política tiene siempre la costumbre de politizar los DDHH y reinterpretarlos cuando le interesa una lectura u otra a la medida de sus conveniencias”.³²⁶

Es que se debe tener presente que la Asamblea Nacional en su Declaratoria de Interés Nacional, dispone al Ejecutivo cumplir con el procedimiento de consulta previa, libre e informada sobre los planes de explotación de los recursos no renovables materia de dicha Declaratoria, en el marco de los derechos colectivos, ya que lo ve como necesario para cumplir los requisitos que señala la Corte IDH en su jurisprudencia para intervenir en territorios indígenas.

Pero surge entonces la incertidumbre de cómo realizar aquello con los pueblos en aislamiento voluntario de estar en la zona.

Pues, como ya lo hemos mencionado, si se siguen en serio las directrices de protección a los pueblos aislados debemos entender que los pueblos no contactados estarían negando su consentimiento pues precisamente se están negando a ser contactados, y cualquier método de intervención o acercamiento hacia ellos en detrimento de su cultura y forma de vida (desde el lenguaje inclusive), podrá conllevar efectos muy nocivos para estos pueblos y se quebrantaría así la obligación constitucional de protegerlos integralmente en su cultura y entorno social.

Por otra parte, respecto a la disposición de que se suspendan las actividades en caso de avistamiento, acertadamente Potes se pregunta: “¿qué pasa con todo el impacto ya hecho sin haber sido vistos? ¡Porque el que uno no los vea no significa que ellos no nos hayan visto ya!”³²⁷

Finalmente, cualquier tipo de intervención petrolera sin tener previamente una altísima certeza de que en esos bloques no se desplazan pueblos en aislamiento voluntario, aunque sea detenida en caso de avistamiento, implicará una alteración en esos pueblos y sobre eso insiste Cabodevilla cuando comenta:

El gobierno dice: no vamos a hacer carreteras en el bloque 31 a parte de la que hay, va a ser todo por operación aerotransportada, por helicópteros. Bueno, ¡pues mucho peor!, si hay algo que les aterroriza a los Taromenane es el ruido de los helicópteros, si hay algo que es peligroso para ellos es que los descubran desde el aire, una situación en la que no se pueden defender, su última defensa es su casa, si uno descubre su defensa están perdidos.³²⁸

³²⁶ *Secretos del Yasuní, La frontera Taromenani* 11:10-11:28. <https://lalineadefuego.info/7617/>

³²⁷ *Secretos del Yasuní: La Argucia Legal*. <https://www.youtube.com/watch?v=uTsQZW7nIWY>

³²⁸ *Secretos del Yasuní: La Matanza de Marzo*. <https://www.youtube.com/watch?v=zRC3iKaDUYs>

En la resolución de la Asamblea no se hace ningún intento de análisis de medidas alternativas a la intervención en esos bloques petroleros, ni se analiza la posibilidad de considerar otras soluciones financieras de obtención de ingresos para alcanzar las metas del Buen Vivir y el derecho al desarrollo, partiéndose de la idea de que ese mecanismo autorizado (intervención petrolera) es la solución a los problemas económicos del país, a pesar del grado de impacto que podría tener, en este caso, sobre los ecosistemas amazónicos y los pueblos ocultos.

Es decir, simplemente la resolución de la Asamblea Nacional se preocupa en todo su texto solo por justificar y autorizar el pedido de declaración de interés nacional para la explotación petrolera en el Yasuní, pero en ningún momento demuestra la imperiosa necesidad de tener que optar por esa medida como medida de ultima *ratio* frente a la imposibilidad o inviabilidad (demostrada) de otras medidas con menor impacto o consecuencias para ese propósito.

Esto, porque en ningún momento analiza ni mucho menos expone medidas alternativas con cuyos contenidos poder contrastar los beneficios y perjuicios de la explotación petrolera en el Yasuní.

Ahora sí, dicho todo lo anterior, concretemos todos los argumentos expuestos y tratemos de aplicar el método de la ponderación para evaluar la decisión legislativa adoptada.

Para fines prácticos de exposición y simplificación, nos basaremos en la forma como se la ha entendido y aplicado (modelo) casuísticamente en la jurisprudencia constitucional ecuatoriana *ut supra*, a partir, sobre todo, de los elementos establecidos en el numeral 3, del artículo 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Antes de ello, es necesario explicar lo siguiente: para el propósito de fundamentación de este trabajo, tal como se lo indicó antes, aquí entenderemos (para esta operación ponderativa) que los derechos colectivos de los pueblos en aislamiento voluntario se asimilan o se encuentra inmersos en los derechos de la Naturaleza, tratándolos para fines interpretativos y argumentativos como uno solo.

Si bien nos hemos aproximado antes a cada uno de ellos de manera separada, aquel ejercicio analítico obedeció a la necesidad de comprender su contenido y trascendencia, en procura de extraer argumentos.

Es que como se lo habrá podido inferir, la cuestión de la conservación de las tribus no contactadas y el patrimonio cultural y genético humano que en ellos se deposita, es

algo que va intrínsecamente unido y es insoluble a su ambiente; es decir, la idea del cuidado, protección y supervivencia de estos pueblos en su estado actual (de no contacto) es algo que no se entiende o no se capta fuera del contexto ambiental.

Así, dentro del mismo razonamiento se intenta justificar la necesidad de protección de la existencia, mantenimiento de ciclos vitales, estructura, funcionamiento y procesos evolutivos del Yasuní, que a su vez lo es también (origen, medio y fin) de los pueblos aborígenes en aislamiento voluntario del sector, siendo todo ese patrimonio humano, de fauna y flora, único e irreplicable como un todo que interactúa en conjunto y con dependencia uno del otro.

Es por ello que no aplicaremos la variación de la fórmula del peso extendida, pues hemos entendido que, para esta operación ponderativa, al referirnos argumentativamente a un solo derecho (de la Naturaleza), no son necesarias acumulaciones aditivas de más principios en el mismo lado de la fórmula.

D₁: Derecho de la Naturaleza (y de las poblaciones indígenas en aislamiento voluntario, que se valorará, por las razones ya expuestas, como un solo derecho en cuanto a los intereses de su protección).

PaD₁: recordemos que el peso abstracto no es aplicable para casos ecuatorianos.³²⁹

Af D₁: afectación que la medida examinada en el caso concreto proyectada sobre el derecho 1.

D₂: Derecho al desarrollo de la población ecuatoriana.

PaD₂: Recordemos que el peso abstracto no es aplicable para casos ecuatorianos.³³⁰

Af D₂: afectación que la medida examinada en el caso concreto proyectada sobre el derecho 2.

A partir de lo que se ha expuesto antes, la normativa constitucional que establece la trascendencia de la preservación de la Naturaleza, el respeto a sus ciclos vitales y su regeneración, la consagración de la misma como sujeto de derechos, la transversalidad de sus principios a lo largo del texto y de la interpretación constitucional, el papel primordial que el entorno del ambiente circundante constituye para los pueblos en aislamiento

³²⁹ Recordar que, en virtud de que según el art. 11, num. 6 de la Constitución de la República, todos los derechos constitucionales son de igual jerarquía.

³³⁰ *Ibíd.*

voluntario, tanto en lo espiritual como en lo físico, entre otros elementos jurídico-normativos y de plataforma fáctica, dibujan claramente que el grado de afectación intensa de estos derechos. Por aquello se le atribuye un valor de 4.

En cuanto a la seguridad de las premisas fácticas, de los temas tratados se coligen fácilmente la consecuencias de un maltrato a la Naturaleza sujeta de derechos, pues la recuperación de los espacios naturales en el Yasuní ITT, que son considerados únicos y de trascendencia mundial, se daría de una forma incompleta, siendo mucho peor también las consecuencias de consolidarse una invasión a la autodeterminación de los pueblos que no han querido ser contactados, pues una intromisión no consentida y no regulada, podría causar la pérdida de identidad y de riqueza cultural, idiomática y hasta genética de dichos pueblos, llegando inclusive a su desaparición o exterminio. Por aquello, se le atribuye un valor de 1.

De forma simultánea pero inversa, la satisfacción del derecho al desarrollo se constituye en un aspecto muy abstracto, que se alimenta de una retórica que es mucho más difícil aterrizarla en una realidad puntual y comprobable en el caso concreto, pues si bien efectivamente los pueblos tienen derecho al desarrollo, el universo de formas cómo alcanzar ese desarrollo pasa por aspectos de políticas públicas, decisiones estatales de carácter económicas, coyunturales, etc., lo que ante esa falta de precisión es procedente atribuirle un valor de 2.

En lo que corresponde a la seguridad de las premisas fácticas, precisamente la debilidad de una falta de concreción en un caso determinado, respecto de cómo aplicar el derecho al desarrollo en una circunstancia específica, que se basa además en expectativas que pueden o no darse (p. ej.: la extracción completa de todas las reservas, caída en el precio internacional de petróleo, lo cual no inyectaría los fondos esperados y presupuestados, entre otros, establecen la consideración de plausible, por lo cual se le atribuye un valor de ½.

En tal sentido, lo anterior aplicado al simbolismo lógico-numérico de la fórmula de peso, resultaría en la siguiente:

$$\frac{4 (D_1) \times 1 (AfD_1)}{2 (D_2) \times \frac{1}{2} (AfD_2)} = 4$$

De formal correlativa:

$$\frac{2 (D_1) \times \frac{1}{2} (AfD_1)}{4 (D_2) \times 1 (AfD_2)} = 0.25$$

El resultado final a extraer de lo anterior es que la satisfacción del derecho al desarrollo estaría en el nivel de 0.25, cuestión que efectivamente no justificaría una disminución en los derechos de la Naturaleza en lo relacionado al parque nacional Yasuní, y de los pueblos originarios no contactados de dichas zonas (4), siendo por ende desproporcionada y sin el peso justificativo suficiente la decisión de explotación adoptada por la Asamblea Nacional vía resolución.

Conclusiones

Conforme ha quedado manifestado a lo largo de esta investigación, podemos concluir con certeza la preponderancia de los derechos de la Naturaleza frente al derecho al desarrollo que se ha alegado como justificativo para llevar adelante la explotación petrolera en los bloques 31 y 43 dentro del Parque Nacional Yasuní.

Ahora bien, al existir una colisión entre derechos constitucionales ambientales, con otros derechos constitucionales, como lo mencionaba Agustín Grijalva es necesario realizar una ponderación. En nuestro criterio cuando existe conflictos entre derechos, es necesario a veces, entre el derecho al desarrollo (actividades extractivas), estos derechos deberían ceder cuando se trata de proteger la vida, y habitad de los pueblos en aislamiento voluntario, pero sobre todo sus derechos bioculturales.

Adicionalmente, hay que recalcar que la Constitución ecuatoriana concede igual jerarquía a los derechos constitucionales, siempre y cuando la regulación a un derecho debe ser elaborado en función del correcto ejercicio del otro.

Así las cosas, la investigación realizada nos permite demostrar que, los derechos de la Naturaleza, de la conservación y recuperación ambiental son derechos constitucionales que cruzan transversalmente los demás derechos y la Constitución en sí, pues, a la vez que el Régimen de Desarrollo persigue la realización del Buen Vivir o Sumak Kawsay, todo el buen vivir debe darse respetando el entorno natural y los ecosistemas, pues no se entiende desde la filosofía andina de la Pachamama la consecución de un desarrollo que a su vez afecte la Naturaleza y a todos los demás componentes que intervienen en ella, siendo el ser humano uno más de ellos.

Por otra parte, no es lo mismo, realizar una explotación petrolera en recursos no renovables, en zonas intangibles de gran biodiversidad, donde habitan pueblos indígenas, que se encuentran en peligro de extinción, ya que deberá tener en cuenta lo que para ellos significa su tierra o Pachamama.

Ecuador ha reconocido a la selva, como un ser vivo, bajo la protección de los derechos de la Naturaleza, pregonados en la Constitución del 2008, basada en el respeto de la cosmovisión de los indígenas para proteger su territorio la Amazonia, se debe pensar

que la Tierra no solo es nuestro habitat, si no que somos parte de ella, y que nuestra vida depende del cuidado y el respeto que le demos a la Tierra.

En nuestro criterio, la iniciativa Yasuní–ITT impulsada por el Gobierno Nacional ciertamente constituyó una novedad positiva a nivel mundial en cuanto a propuestas para la conservación ambiental y de respeto y no intervencionismo hacia la naturaleza y sus ciclos vitales y ecosistemas, así como una muestra del respeto y admiración hacia el propio ser humano como especie diversa y las cualidades y especificidades únicas de todos nosotros, al pretender cuidar y respetar el espacio y forma de vida de los pueblos no contactados o en aislamiento voluntario.

En este caso dentro del Parque Nacional Yasuní existió, dos choques de derechos, y el Estado a través de la Asamblea Nacional pondero y prevaleció, la decisión de finalmente intervenir en el Parque, con argumentos falaces que contradicen formal y materialmente las propias e iniciales ideas de conservacionismo y de respeto a los grupos trivales que se pregonaban durante las campañas de la iniciativa, develan los finales intereses económicos, en este caso en materia petrolera, que predominan en estas situaciones, y evidencia el juego discursivo del poder que confecciona a su antojo y conveniencia nuevas interpretaciones de los derechos humanos y constitucionales que se ajusten a sus intereses, cada vez que así lo requieren para sus propósitos.

En definitiva, que entendemos por progreso, será perder un ecosistema único en el planeta, será dejar morir a los pueblos ocultos, por imponer un desarrollo económico que nunca llega para todos.

Para la mayoría de las personas el desarrollo es extraer más petróleo, explotar las minas, construir más carreteras, porque eso es desarrollo, ya que el agua y la tierra son nuestras no tienen valor, son objetos a nuestra disposición.

El derecho prescribe como nos vinculamos con los otros humanos, con los humanos con quien se vive en este planeta y con la Tierra. Cullinan sostiene que: “se castiga y se venga de aquellos que no se amoldan. Legitima el eterno exterminio de las especies y la más profunda falta de respeto y abuso de la Tierra que nos mantiene.”³³¹

Se debe buscar un equilibrio entre el progreso y la Naturaleza, ya que aquí han pasado 50 años con el boom petrolero y como lo manifiesta Cullinan “no debe existir la inmovilidad de pesos iguales en cada platillo de la balanza de la justicia”³³² La balanza se ha inclinado demasiado tiempo en la extracción petrolera ya es hora que esto cambie y

³³¹ Ibid., 164.

³³² Ibid.

se incline hacia la Tierra, respetando el principio de reciprocidad, cada vez que se toma algo, se debe dar algo.

Para su cosmovisión el universo es como un flujo y reflujo cíclico de espíritu y energía, y si se trata de acumular más allá de lo necesario, sé está buscando un desequilibrio, en este tiempo el oro vale más que el agua y la vida de los pueblos ocultos, un pueblo que no puede defenderse ni reclamar sus derechos, que habitan en un espacio reducido donde los invasores llegaron a contaminar sus ríos, su comida su vida, a cambio del mal llamado desarrollo que poco a poco fue minando sus vidas y su entorno, como expresa Cullinan “sabemos que sin contrapeso de las responsabilidades, un poder desenfrenado inevitablemente destruirá aquello sobre lo que se ejerce.

Además, como Cicerón reconoció, el poder ilimitado de uno destruirá la libertad de todos.

De igual forma, resulta necesario realizar una breve mención del colectivo YASunidos, ya que luego de 10 años de batallas jurídicas con el Estado ecuatoriano y que comprendería tres gobiernos, lograron realizar la consulta popular, que es una declaratoria de interés nacional, ya que la disposición de explotar el petróleo dentro del bloque 43, dentro del Parque Nacional Yasuní, la tomo el ex Presidente Rafael Correa, y la aprobación la realizó la Asamblea Nacional, la única manera de revertir esta decisión es mediante una consulta popular nacional, la misma que se ejecutó con éxito el 20 de agosto del 2023, donde la mayoría de los ecuatorianos voto por el Si en la consulta popular y obtuvo el 59% de los votos, por mantener el petróleo bajo tierra. Este logro es gracias al colectivo YASunidos, que con sus luchas lograron hacer escuchar sus voces.

Bibliografía

- Acosta, Alberto. “A modo de prólogo. Basta a la explotación de petróleo en la Amazonía”. En *ITT-Yasuní: entre el petróleo y la vida*, editado por Esperanza Martínez y Alberto Acosta, 14–33. Quito: Abya-Yala, 2010.
- . “El correísmo - Un nuevo modelo de dominación burguesa”. En *El correísmo al desnudo*, editado por Freddy Javier Álvarez González, Ramiro Ávila Santamaría, y Carlos Castro Riera, 2. ed., 10–21. Quito: Arcoiris Prod. Gráfica, 2013.
- . “Los grandes cambios requieren de esfuerzos audaces. A manera de prólogo”. En *Derechos de la naturaleza. El futuro es ahora*, editado por Alberto Acosta y Esperanza Martínez, 15–29. Quito: Abya-Yala, 2009.
- . “Maldiciones que amenazan la democracia”. *Nueva Sociedad*, 2010.
- Acosta, Alberto, y John Cajas. “Ocaso y muerte de una revolución que al parecer nunca nació. Reflexiones a la sombra de una década desperdiciada”. *Revista Ecuador Debate*, 2016. <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/12166/1/REXTN-ED98-02-Acosta.pdf>.
- Acosta, Alberto, y Esperanza Martínez. *Derechos de la naturaleza. El futuro es ahora*. Quito: Abya-Yala, 2012. <https://www.redalyc.org/pdf/3477/347730393010.pdf>.
- Aguilar, Daniela. “Yasuní: Empieza la explotación petrolera en polémico bloque ubicado en la amazonía ecuatoriana”. *Mongabay*, 7 de septiembre de 2016.
- Alexy, Robert. *La doble naturaleza del derecho*. Madrid: Trotta, 2016.
- . *Teoría de la argumentación jurídica*. Traducido por Manuel Atienza y Isabel Espejo. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2018.
- . *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1993.
- Almeida, Alexandra. “Ampliación de la Frontera Petrolera y Pueblos Aislados”. En *El último grito del jaguar: memorias*, editado por Ivette Vallejo, Ramiro Ávila Santamaría, Alberto Acosta, y Victoria Tauli-Corpuz, Primera edición., 122–29. Quito, Ecuador: Ediciones Abya-Yala : Instituto de Estudios Ecologistas del Tercer Mundo : Fundación Alejandro Labaka, 2017.
- Álvarez, Kati. “Con ellos Dentro Un siglo y más de Continuo Exterminio”. En *El último grito del jaguar: memorias*, editado por Ivette Vallejo, Ramiro Ávila Santamaría, Alberto Acosta, y Victoria Tauli-Corpuz, Primera edición., 42–52. Quito, Ecuador: Ediciones Abya-Yala : Instituto de Estudios Ecologistas del Tercer Mundo : Fundación Alejandro Labaka, 2017.
- Argüello, Luis. “Ramiro Ávila: Hay una conciencia ecológica que se expresó en las urnas”. *Plan V*, 28 de agosto de 2023. <https://www.planv.com.ec/historias/entrevistas/ramiro-avila-hay-una-conciencia-ecologica-que-se-expreso-urnas>.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. Declaración de los derechos para el desarrollo. Adoptado por la asamblea general, en resolución 41-128, 4 de diciembre de 1986. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-right-development>.
- Asamblea Nacional del Ecuador. “Resolución de la Asamblea Nacional que declaró de interés Nacional la explotación de los bloques 31 y 43 del Parque Nacional Yasuní, Registro Oficial Suplemento 106 de 22 de Octubre del 2013”, s. f.

- <https://geografiacriticaecuador.org/minkayasuni/wp-content/uploads/2021/11/DECLARATORIA-DE-INTERES-NACIONAL.pdf>.
- Ávila Santamaría, Ramiro. “La clasificación de los derechos”. En *Los derechos y sus garantías ensayos críticos*, 97–107. Quito: Corte Constitucional para el período de transición, 2012. http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/Los_derechos_y_sus_garantias_1/Los_derechos_y_sus_garantias_1.pdf.
- . *Neoconstitucionalismo y sociedad*. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2008.
- . “Prólogo a la edición en español. El viaje al derecho salvaje y lo salvaje al derecho”. En *Derecho salvaje. Un manifiesto por la justicia de la tierra*, de Cormac Cullinan, 9–27. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar / Huaponi Ediciones, 2019.
- . “Prólogo a la edición en español: El viaje al derecho salvaje y lo salvaje del derecho”. En *Derecho salvaje: Un manifiesto por la justicia de la tierra*, de Cormac Cullinan, 292. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar / Huaponi Ediciones, 2019.
- Briceño Pazmiño, Liz. “El fallo de la Corte a favor de los Yasunidos, explicado”. *GK*, 16 de marzo de 2022. <https://gk.city/2021/12/03/fallo-corte-favor-yasunidos/>.
- Calderón, Juan Carlos. “Ramiro Avila: Hay una conciencia ecológica que se expresó en las urnas”. *Plan V*, 28 de agosto de 2023. <https://www.planv.com.ec/historias/entrevistas/ramiro-avila-hay-una-conciencia-ecologica-que-se-expreso-urnas>.
- Calohorrano, Pavel. “El inicio del cambio”. *Forbes Ecuador*, 1 de octubre de 2023.
- Castro, Mayuri. “Ecuador: caso de pueblos indígenas en aislamiento fue elevado a Corte Interamericana de Derechos Humanos”. *Mongabay*, 11 de noviembre de 2020. <https://es.mongabay.com/2020/11/ecuador-caso-de-pueblos-indigenas-en-aislamiento-fue-elevado-a-corte-interamericana-de-derechos-humanos/>.
- . “El Consejo Electoral vuelve a negar pedido de consulta popular sobre explotación petrolera en el Yasuní”. *GK*, 18 de noviembre de 2019.
- . “Tras la negativa de consulta popular, Yasunidos demanda al CNE”. *GK*, 15 de mayo de 2020. <https://gk.city/2019/11/21/yasunidos-demanda-cne-ecuador/>.
- Cazorla, Orlan. “El colectivo por la defensa del Yasuni demanda al estado ecuatoriano ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”. *La Línea de Fuego*, 6 de noviembre de 2014. <https://lalineadefuego.info/el-colectivo-por-la-defensa-del-yasuni-demanda-al-estado-ecuadoriano-ante-la-comision-interamericana-de-derechos-humanos/>.
- Celi, Estefanía. “El CNE deberá pronunciarse sobre el pedido de consulta de los Yasunidos.” *Primicias*, 26 de septiembre de 2019.
- . “El colectivo Yasunidos exige la devolución de firmas presentadas en el 2014”. *El Comercio*, 6 de mayo de 2015.
- Chamorro López, Adriana. “La dimensión económica y energética de iniciativa Yasuní-ITT”. En *Yasuní, zona de sacrificio: análisis de la iniciativa ITT y los derechos colectivos indígenas*, editado por Iván Narváez, Salvatore Eugenio Pappalardo, y Massimo de Marchi, 56–79. Quito: FLACSO Ecuador, 2013.
- Chamorro López, Adriana, Yomar Alvarez, Juan Carlos Franco, y Iván Narváez Quiñonez, eds. *Yasuní, zona de sacrificio: análisis de la iniciativa ITT y los derechos colectivos indígenas*. 1. ed. Cuadernos de trabajo. Quito: FLACSO, Sede Ecuador, 2013.

- Corte Constitucional del Ecuador. “Sentencia No. 253-20-JH/22”. *Caso No. 253-20-JH*, 27 de enero de 2022.
- . “Sentencia No. 348-20-EP/21”. *Caso Nro. 348-20-EP*, 24 de noviembre de 2021. <https://acortar.link/HZdY4o>.
- . “Sentencia No. 1149-19-JP/21”. *Caso No. 1149-19-JP/20*, 10 de noviembre de 2021. <file:///C:/Users/ITI%20VENTAS/Desktop/SENTENCIA-LOS-CEDROS-CORTE-CONSTITUCIONAL.pdf>.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. “Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 27 de junio de 2012. Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs Ecuador. (Fondo y Reparaciones)”. *Caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku*, 27 de junio de 2012. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_245_esp.pdf.
- . “Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de marzo de 2006. Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya vs. Paraguay. (Fondo, Reparaciones y Costas)”. *Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay*, 29 de marzo de 2006. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_146_esp2.pdf.
- . “Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 31 de agosto de 2001. Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua. (Fondo, Reparaciones y Costas)”, 31 de agosto de 2001. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_79_esp.pdf.
- Cullinan, Cormac. *Derecho salvaje un manifiesto por la justicia de la tierra*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar / Huaponi Ediciones, 2019.
- Detener la explotación en el Yasuní generará una pérdida \$1.200 millones, video en Ecuador envivo, a partir de una entrevista realizada a Walter Spurrir, analista económico*, 2023. <https://www.ecuadorenvivo.com/index.php/economia/item/162331-detener-la-explotacion-en-el-yasuni-generara-una-perdida-1-200-millones-en-exportacion>.
- Ecuador. *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449, Segundo Suplemento, 20 de octubre de 2008.
- . “Corte Provincial de Justicia de Loja Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito, "Sentencia ", en Juicio n.o:11121-2011-0010, 30 de marzo de 2011.”, 30 de marzo de 2011.
- . *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Registro Oficial 52, 22 de octubre de 2009.
- . “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica Sentencia de prisión para invasor de la Reserva Ecológica Arenillas”, 10 de septiembre de 2014. <https://www.ambiente.gob.ec/sentencia-de-8-meses-de-prision-a-invasor-de-la-reserva-ecologica-arenillas/>.
- El Universo. “CNE admite recolección de firmas para llamado a consulta”. *El Universo*, 2 de octubre de 2013.
- . “Parque Nacional Yasuní”. *El Universo*, 11 de abril de 2014.
- Espinosa, María Victoria. “La primera sentencia a favor de los animales se efectúa en el país”. *El Comercio*, 12 de mayo de 2015. <https://www.elcomercio.com/tendencias/sentencia-maltratoanimal-santodomingodelostsachilas-oso-pastoraleman.html>.
- Ferrer Mac-Gregor, Eduardo, y Carlos María Pelayo Moller. “La obligación de ‘respetar’ y ‘garantizar’ los derechos humanos a la luz de la jurisprudencia de la corte interamericana. Análisis del artículo 1º del pacto de San José como fuente convencional del derecho procesal constitucional mexicano”. *Revista del Centro*

- de *Estudios Constitucionales*, 2012.
<https://www.scielo.cl/pdf/estconst/v10n2/art04.pdf>.
- Finer, Matt, Varsha Vijay, Fernando Ponce, Clinton Jenkins, y Ted R Kahn. “La reserva de la biósfera Yasuní de Ecuador: una breve historia moderna y los retos de la conservación”. En *ITT-Yasuní entre el petróleo y la vida*, editado por Alberto Acosta y Esperanza Martínez, 36–59. Quito: Abya-Yala, 2010.
- Fragmento rueda de prensa: Denuncia Acoso a YASunidos, video de YouTube, extracto de la rueda de prensa del día jueves 13 de maro de 2014*, 2014.
<https://www.youtube.com/watch?v=681Su3PdZZw>.
- García, José Gabriel. “Yasuní ITT: Un dilema ambiental en Ecuador”. *Portal de Noticias USFQ*, 13 de julio de 2023. <https://noticias.usfq.edu.ec/2023/07/yasuni-itt-un-dilema-ambiental-en.html>.
- Goldáraz, José Miguel. *La selva rota: crónicas desde el río Napo*. Quito: Abya-Yala, 2017.
- Grijalva, Agustín. “Derechos de la naturaleza y derechos humanos”. *Ecuador Debate*, 2022.
- . “El fundamento constitucional de la nueva economía”. En *Pensamiento jurídico contemporáneo*, editado por Ramiro Ávila Santamaría, Boaventura de Sousa Santos, Roberto Gargarella, Gerardo Pisarello, y Ecuador, 35–48. Quito, Ecuador: Corte Constitucional para el Período de Transición, 2012.
- . “Régimen constitucional de la biodiversidad, patrimonio natural y ecosistemas frágiles; y recursos naturales”. En *Pensamiento jurídico contemporáneo*, editado por Ramiro Ávila Santamaría, Boaventura de Sousa Santos, Roberto Gargarella, Gerardo Pisarello, Agustín Grijalva, y Ecuador, 67–88. Quito, Ecuador: Corte Constitucional para el Período de Transición, 2012.
- Grijalva Jiménez, Agustín. *Constitucionalismo en Ecuador*. Pensamiento jurídico contemporáneo 5. Quito: Corte Constitucional para el Periodo de Transición, 2012.
http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/Constitucionalismo/C_onstitucionalismo_en_Ecuador.pdf.
- Isch, Edgar. “El extractivismo como negación de la Constitución de la República”. En *El correísmo al desnudo*, editado por Freddy Javier Alvarez González, Ramiro Ávila Santamaría, y Carlos Castro Riera, 2. ed., 166–72. Quito: Arcoiris Prod. Gráfica, 2013.
- Jaramillo, Fidel. “Un Sí responsable para el Yasuní”. *Primicias*, 30 de julio de 2023.
<https://www.primicias.ec/noticias/firmas/consulta-popular-yasuni-petroleo-elecciones/>.
- Jiménez, Richard. “La Comisión Interamericana de Derechos Humanos admite denuncia de Yasunidos”. *Expreso*, 25 de enero de 2023.
- . “Luz verde para la consulta de Yasunidos”. *Expreso*, 10 de mayo de 2023.
<https://www.expreso.ec/actualidad/luz-verde-consulta-yasunidos-159970.html>.
- Jubileo Sur Américas. “¿Quiénes son los ‘Yasunidos?’”, 8 de junio de 2014.
<https://jubileosuramericas.net/quienes-son-los-yasunidos/>.
- La República. “Defensoría del Pueblo pide disculpa a Yasunidos”. *La República*, 17 de agosto de 2018.
- Larrea, Carlos. “Medio siglo de extracción petrolera en el Ecuador: impactos y opciones futuras. Ponencia presentada al seminario ‘La Amazonía andina y la crisis del siglo XXI: cambio climático, extractivismo y pandemia’”. *UASB DIGITAL*, 1 de julio de 2022.

- Mantilla, Carlos. “Un cambio para el Ecuador y el mundo”. *Forbes Ecuador*, 8 de octubre de 2023. <https://www.pressreader.com/ecuador/forbes-ecuador/20231008/page/2>.
- Martínez, Esperanza. *La naturaleza entre la cultura, la biología y el derecho*. Quito: Instituto de Estudios Ecologistas del Tercer Mundo : Editorial Abya-Yala, 2014.
- Martins, Alejandra. “Estudiantes descubren un hongo que degrada plástico”. *BBC News Mundo*, 9 de agosto de 2011. https://www.bbc.com/mundo/noticias/2011/08/110809_hongo_plastico_am.
- Melo, Mario. “No desoir la voz del pueblo en el Yasuní y el Chocó Andino”. *Plan V*, 13 de octubre de 2023. <https://www.planv.com.ec/ideas/ideas/no-desoir-la-voz-del-pueblo-el-yasuni-y-el-choco-andino>.
- Montaña Pinto, Juan, y Angélica Porras, eds. *Apuntes de derecho procesal constitucional*. Cuadernos de trabajo / Corte Constitucional para el período de transición. Quito: Corte Constitucional de Ecuador : Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional, 2011.
- Montaño, Doménica. “Corte Constitucional falla a favor del Bosque Protector Los Cedros. Te explicamos.” *GK*, 13 de enero de 2022. <https://gk.city/2021/12/02/bosque-protector-los-cedros-mineria-prohibida/>.
- Narváez, Iván. “Los Waorani en el Yasuní: contrapoder de los poderes salvajes”. En *Yasuní, zona de sacrificio: análisis de la Iniciativa ITT y los derechos colectivos indígenas*, editado por Iván Narváez Quiñónez, Massimo De Marchi, Salvatore Eugenio Pappalardo, y Adriana Chamorro, 1a. edición., 29–55. Cuadernos de trabajo / FLACSO Ecuador. Quito-Ecuador: FLACSO Ecuador, 2013.
- Narváez Quiñónez, Iván. *Yasuní en el vórtice de la violencia legítima y las caras ocultas del poder*. Quito: Cevallos, 2013.
- Navas, Marco. “La justicia constitucional en el Ecuador, entre la política y el derecho”. *Jurídicas*, 2013.
- Novik, Manuel. “Yasuní: ¿Por qué el Gobierno dice que la consulta es inaplicable?” *Plan V*, 11 de septiembre de 2023. <https://www.planv.com.ec/historias/plan-verde/yasuni-que-el-gobierno-dice-que-la-consulta-inaplicable>.
- OEA Carta de la Organización de los Estados Americanos, 10 de junio de 1993. <https://www.cidh.oas.org/basicos/carta.htm>.
- Ordóñez, Jorge Benavides, y Jhoel Escudero Soliz, eds. *Manual de justicia constitucional ecuatoriana*. Quito: Corte Constitucional del Ecuador, Centro de estudios y difusión del derecho constitucional (CEDEC), 2013.
- Orozco, Mónica. “¿Los waoranis deben ir a la escuela? y otras frases polémicas de la campaña por el Yasuní”. *Primicias*, 1 de agosto de 2023. <https://www.primicias.ec/noticias/elecciones-presidenciales-2023/debate-frases-campana-yasuni/>.
- . “Orellana es la única que puede decir Si o No al cierre del ITT”. *Primicias*, 23 de agosto de 2023. <https://www.primicias.ec/noticias/economia/constitucion-itt-consulta-popular-orellana-yasuni/>.
- Paz Cardona, Antonio José. “Ecuador decidió detener la explotación petrolera en el Yasuní y la minería en la Reserva del Chocó Andino”. *Mongabay*, 22 de agosto de 2023. <https://es.mongabay.com/2023/08/ecuador-decidio-detener-explotacion-petrolera-en-yasuni-y-mineria-en-reserva-del-choco-andino/#:~:text=Con%20la%20decisi%C3%B3n%20que%20tom%C3%B3,este%20sector%20de%20la%20Amazon%C3%ADa>.

- Paz y Miño, Emilia. “¿El gobierno puede incumplir los resultados de una consulta popular?” *GK*, 8 de septiembre de 2023. <https://gk.city/2023/09/08/gobierno-puede-incumplir-resultados-consulta-popular/>.
- . “Una cronología del caso Yasunidos: GK”. *GK*, 24 de julio de 2023. <https://gk.city/2023/06/28/cronologia-caso-yasunidos-crudo-bajo-tierra-consulta-popular-2023/>.
- Pillay, Navi. “ONU: 25° aniversario de la declaración sobre el derecho al desarrollo”, 2011. <https://www.un.org/es/events/righttodevelopment/background.shtml>.
- Plan V. “El espionaje a Yasunidos”. *Plan V*, 2014. <https://sobrevivientes.planv.com.ec/el-espionaje-a-yasunidos/>.
- Presidencia de la República del Ecuador. *Decreto Ejecutivo 847. Registro Oficial 253, Segundo Suplemento, 16 de enero 2008*, 16 de enero de 2008. https://www.yasunidos.org/wp-content/uploads/2021/02/decreto_74.pdf.
- Prieto, Julio. *Derechos de la naturaleza: fundamento, contenido y exigibilidad jurisdiccional*. Quito: Corte Constitucional del Ecuador, 2013.
- Prieto, Luis. “El juicio de ponderación constitucional”. En *El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional*, editado por Miguel Carbonell, 85–123. Justicia y Derechos Humanos. 2008: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, s. f. <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/25613.pdf>.
- Primicias. “Elecciones y consulta de Yasunidos serán el mismo día, confirman el CNE”. *Primicias*, 23 de mayo de 2023.
- Proaño García, José, y Paola Colleoni. *Taromenane warani nani: pueblos indígenas en aislamiento voluntario Tagaeri-Taromenane, en la Amazonía ecuatoriana*. Quito: Abya-Yala, 2008.
- Ramírez, Gonzalo. “Derechos de la naturaleza en Colombia: el caso del río Atrato.” *Ecuador Debate*, 2022.
- Redacción el Mundo. “La Asamblea legislativa de Ecuador aprueba explotación petrolera en el Yasuní”. *El Mundo*, 4 de octubre de 2013. <https://www.elmundo.es/america/2013/10/04/noticias/1380885834.html>.
- Redacción el Universo. “Condenan a tres años de prisión a mujer implicada en asesinato de perro Spayk, en Quito”. *El Universo*, 29 de agosto de 2023. <https://www.eluniverso.com/noticias/ecuador/caso-spayk-perro-asesinato-sur-quito-tres-anos-de-carcel-jueza-maltrato-animal-quito-nota/>.
- . “Rommy Vallejo declara por supuesto espionaje”. *El Universo*, 8 de diciembre de 2017. <https://www.eluniverso.com/noticias/2017/12/08/nota/6516625/vallejo-declara-supuesto-espionaje/>.
- Redacción Elcomercio.com. “CNE aprueba entrega de firmas digitalizadas a Yasunidos”. *El Comercio*, 2 de junio de 2015.
- Redacción la Hora. “¡Porque otro país es posible!” *La Hora*, 25 de septiembre de 2006. <https://www.lahora.com.ec/pais/plan-de-gobierno-rafael-correa/>.
- Redacción la Hora Imbabura. “Los Cedros lleva siete meses esperando una sentencia constitucional”. *La Hora*, 10 de mayo de 2021. <https://www.lahora.com.ec/imbabura-carchi/los-cedros-lleva-siete-meses-esperando-una-sentencia-constitucional/>.
- Rival, Laura. *Transformaciones Huaoranis: frontera, cultura y tensión*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador, 2015.
- Rodríguez Caguana, Adriana. “Los derechos de la naturaleza en perspectiva intercultural: los desafíos de una justicia ecológica decolonial”. *Ecuador Debate*, 2022. <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/18830/1/REXTN-ED116-06-Rodr%c3%adguez.pdf>.

- Rodríguez Caguana, Adriana, y Viviana Morales Naranjo. *Los derechos de la naturaleza desde una perspectiva intercultural en las Altas Cortes de Ecuador, la India y Colombia: hacía la búsqueda de una justicia ecocéntrica*. Primera edición. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador, 2022.
- Sarmiento, Manolo. “La gran farsa de la anulación de las firmas de la consulta por el Yasuní”. *Plan V*, 4 de enero de 2021. <https://gk.city/2021/01/04/anularon-firmas-yasunidos-2014/>.
- Secretos del Yasuní: Apariencias*, video de YouTube, a partir de una entrevista presentada por Eduardo Pichinilingue, donde explica cómo se dió su salida del gobierno y cómo se maneja hoy el plan de medidas cautelares, 2013. https://www.youtube.com/watch?v=W9jMc_nq0oM.
- Secretos del Yasuní: Demencia*, video de YouTube, entrevista a Mikel Berraondo, abogado especializado en derechos humanos indígenas, 2013. <https://www.youtube.com/watch?v=JbxVvfVDFQI>.
- Secretos del Yasuní: La Argucia Legal*, video de YouTube, a partir de una entrevista a la abogada Verónica Potes, 2013. <https://www.youtube.com/watch?v=uTsQZW7nlWY>.
- Secretos del Yasuní, La frontera Taromenani*, entrevista con José Proaño, video de YouTube, a partir de una entrevista presentada en la Línea de Fuego Revista Digital, 2013. <https://lalineadefuego.info/7617/>.
- Secretos del Yasuní: La Matanza de Marzo*, video de YouTube, a partir de una entrevista a expertos sobre los temas más polémicos del parque. En este capítulo, Miguel Ángel Cabodevilla, aborda detalles de la masacre Taromenani, 2013. <https://www.youtube.com/watch?v=zRC3iKaDUYs>.
- Sen, Amartya. *Desarrollo y libertad*. Traducido por Esther Rabasco y Luis Toharia. Barcelona: Planeta S.A, 2000.
- Soria, Natally. “Mayoría legislativa y gobernabilidad”. *Gaceta de Análisis Político Electoral*, 2013.
- Spurrier Vaquerizo, Walter. “El que gana, pierde”. *El Universo*, 28 de mayo de 2023. <https://www.eluniverso.com/opinion/columnistas/el-que-gana-pierde-nota/>.
- . “Primer suicidio asistido”. *El Universo*, 8 de julio de 2023. <https://www.eluniverso.com/opinion/columnistas/primer-suicidio-asistido-nota/>.
- Tauli-Corpus, Victoria. “Pueblos Indígenas en aislamiento en el marco de los estándares internacionales”. En *El último grito del jaguar. Memorias del I congreso sobre pueblos indígenas aislados en la amazonia ecuatoriana*, 12–38. Quito: Abya-Yala, 2017.
- Vallejo, Ivette, Ramiro Ávila Santamaria, y Alberto Acosta. “La Amazonía entre La Abundancia y la Violencia.” En *El último grito del jaguar: memorias del I Congreso sobre pueblos indígenas aislados en la Amazonía ecuatoriana*, Primera edición., 150–73. Quito, Ecuador Orellana, Ecuador: Ediciones Abya-Yala Instituto de Estudios Ecologistas del Tercer Mundo Fundación Alejandro Labaka, 2017.
- Vallejo, Ivette, Ramiro Ávila Santamaria, y Patricia González. “Fronteras Interétnicas y Expansión de Fronteras Extractivas: El caso del Bajo Napo”. En *El último grito del jaguar: memorias del I Congreso sobre pueblos indígenas aislados en la Amazonía ecuatoriana*, Primera edición., 104–18. Quito, Ecuador Orellana, Ecuador: Ediciones Abya-Yala Instituto de Estudios Ecologistas del Tercer Mundo Fundación Alejandro Labaka, 2017.

- Wasserstrom, Robert. “La sociedad waorani y los frentes extractivos, 1885-2013”. En *Zona intangible del Yasuní: entre el manejo territorial y la geografía imaginada*, 12–30. Quito: Abya Yala, 2018.
- Wasserstrom, Robert, Kati Maribel Álvarez Marcillo, y Penti Baihua. *Zona intangible del Yasuní: entre el manejo territorial y la geografía imaginada*. 1ra. edición. Quito, Ecuador: Abya Yala, 2018.
- Wray, Norman. “Los retos del régimen de desarrollo. El Buen Vivir en la constitución”. En *El buen vivir: una vía para el desarrollo*, editado por Alberto Acosta y Esperanza Martínez, 12. Quito: Abya-Yala, 2009.
- Yasunidos. “Ante las afirmaciones en cadena nacional por parte de CNE”, 23 de abril de 2014. <https://www.yasunidos.org/ante-las-afirmaciones-en-cadena-nacional-por-parte-del-cne-yasunidos-al-ecuador-y-el-mundo/>.
- YASunidos. “YASunidos”, 5 de octubre de 2023. <https://www.yasunidos.org/pueblos-aislados-borrados-del-mapa/>.
- Zagrebelsky, Gustavo. *El derecho dúctil: Ley, derechos, justicia*. Madrid: Trotta, 2019.